

RV: CONTESTA DEMANDA 11001333704220220017200 EQUIRENT S.A. Vs SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIEND CORREO 1

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 3/10/2022 3:25 PM

Para: Juzgado 42 Administrativo Seccion Cuarta - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin42bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: nramqui@yahoo.es <nramqui@yahoo.es>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo justicia XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

CAMS

De: nadin alexander ramirez quiroga <nramqui@yahoo.es>

Enviado: viernes, 30 de septiembre de 2022 5:00 p. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN B - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTA DEMANDA 11001333704220220017200 EQUIRENT S.A. Vs SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIEND CORREO 1

Doctora

ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO

Juzgado 42 Administrativo de Oralidad del Circuito Bogotá D.C

Sección Cuarta

[mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co]correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF. EXPEDIENTE No. 11001333704220220017200

Proceso de Nulidad y restablecimiento del Derecho

Demandante: EQUIRENT S.A.

Demandada: SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA

Respetada doctora:

NADIN ALEXANDER RAMIREZ QUIROGA identificado con cedula de ciudadanía No. 79.451.833 y a tarjeta profesional No. 95.661 del Consejo Superior de la Judicatura en mi calidad de apoderado especial de la entidad demandada, adjunto al presente contestación demanda de la referebca junto con antecedentes y anexos para todos los fines pertinentes.

Cordial saludo,

NADIN ALEXANDER RAMÍREZ QUIROGA

Abogado Externo SDH

Celular 3123500420

Doctora

ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO

Juzgado 42 Administrativo de Oralidad del Circuito Bogotá D.C

Sección Cuarta

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF. EXPEDIENTE No. 11001333704220220017200

Proceso de Nulidad y restablecimiento del Derecho

Demandante: EQUIRENT S.A.

Demandada: SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA

Respetada doctora:

NADIN ALEXANDER RAMIREZ QUIROGA identificado con cedula de ciudadanía No. 79.451.833 y a tarjeta profesional No. 95.661 del Consejo Superior de la Judicatura en mi calidad de apoderado especial de la entidad demandada, de acuerdo con el poder otorgado por el doctor JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°. 79154120, en calidad de Subdirector de Gestión Judicial de la Secretaría Distrital de Hacienda, acorde a lo estipulado en el artículo 70 del Decreto 601 del 22 de diciembre de 2014, en concordancia con el Decreto 089 del 24 de marzo de 2021, en ejercicio de la función de representación judicial y extrajudicial en los procesos que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que la Secretaría Distrital de Hacienda expida, realice o en que incurra o participe, documentos que anexo al presente escrito, dentro del término legal me dirijo a su Despacho, con el fin de oponerme a las pretensiones de la demanda y dar contestación a la misma de la siguiente manera:

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

De entra se manifiesta a la señora juez, que una vez leída y analizada la demanda propuesta por la empresa EQUIRENT S.A., se establece que las pretensiones elevadas están llamadas a fracasar teniendo en cuenta que:

- 1.- Con los argumentos defensa y los soportes probatorios, claramente se está demostrando que no hay lugar a ningún tipo de violación del debido proceso por parte de la administración distrital.
- 2.- Se comprueba que la tesis de falta motivación propuesta por el actor no es cierta, y que el acto demandado se ciñó a la normativa vigente.

EN RELACIÓN CON LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

El Distrito Capital – Secretaría Distrital de Hacienda, se opone a todas y cada una de las pretensiones propuestas por el demandante EQUIRENT S.A., con las cuales pretende la nulidad del acto administrativo:

- 1.- Resolución DDI-002085 del 11 de enero de 2022, mediante en la cual se profirió liquidación oficial de Revisión y resolvió modificar la declaración privada del Impuesto de vehículos automotores.
- 2.- A título de restablecimiento del derecho solicita declarar a firmeza se la declaración privada del impuesto respecto de los siguientes vehículos:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Placa	Vigencia	Fecha de presentación	Número de soporte
DNS733	2019	04/04/2019	01245300270530
DQO559	2019	04/04/2019	01245300270327
DYZ993	2019	04/04/2019	01245300270680
EJP869	2019	04/04/2019	01245300270706
ELO867	2019	02/04/2019	01245300270745
ELT596	2019	04/04/2019	01448300144070
JCX942	2019	03/04/2019	01052300185477
UUL463	2019	04/04/2019	01245300263849
DXN503	2019	04/04/2019	01245300264062
DXN507	2019	04/04/2019	01245300264055
DXN509	2019	04/04/2019	01245300264023
DXN510	2019	04/04/2019	01245300264048
DXN511	2019	04/04/2019	01245300263967
DXN512	2019	04/04/2019	01245300263870
DXN513	2019	04/04/2019	01245300264009
DXN514	2019	04/04/2019	01245300263981
DXN515	2019	04/04/2019	01245300263999
DXN517	2019	04/04/2019	01245300264030
DXN518	2019	04/04/2019	01245300263863
DXN523	2019	04/04/2019	01245300263888
DXN524	2019	04/04/2019	01245300263974
DYZ976	2019	04/04/2019	01245300263951
DYZ978	2019	04/04/2019	01245300263942
DZU903	2019	04/04/2019	01245300263910
DZU907	2019	04/04/2019	01245300263903
EBX396	2019	04/04/2019	01245300263856
IMW523	2019	02/04/2019	01043300071200
IVV717	2019	02/04/2019	01043300071178
IWU235	2019	02/04/2019	01043300071185
UUL464	2019	05/02/2019	01999

EN RELACION CON LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL PRIMERO: No es un hecho relacionado directamente con el acto administrativo demandado y tenido en cuenta en el auto admisorio de la presente demanda, a lo sumo, lo afirmado por el actor se constituye como una manifestación subjetiva con la cual quiere sustentar su presunto derecho, circunstancia que debe ser objeto de verificación y valoración en el momento procesal oportuno por parte del despacho.

AL SEGUNDO: No es un hecho relacionado directamente con el acto administrativo demandado y tenido en cuenta en el auto admisorio de la presente demanda, a lo sumo, lo afirmado por el actor se constituye como una manifestación subjetiva con la cual quiere sustentar su presunto

derecho, circunstancia que debe ser objeto de verificación y valoración en el momento procesal oportuno por parte del despacho.

AL TERCERO: No es un hecho relacionado directamente con el acto administrativo demandado y tenido en cuenta en el auto admisorio de la presente demanda, a lo sumo, lo afirmado por el actor se constituye como una manifestación subjetiva con la cual quiere sustentar su presunto derecho, circunstancia que debe ser objeto de verificación y valoración en el momento procesal oportuno por parte del despacho.

AL CUARTO: No es un hecho relacionado directamente con el acto administrativo demandado y tenido en cuenta en el auto admisorio de la presente demanda, a lo sumo, lo afirmado por el actor se constituye como una manifestación subjetiva con la cual quiere sustentar su presunto derecho, circunstancia que debe ser objeto de verificación y valoración en el momento procesal oportuno por parte del despacho.

AL QUINTO: (3.1. sic) No es cierto, lo afirmado por el actor, es una manifestación subjetiva con la cual quiere sustentar su presunto derecho, circunstancia que debe ser objeto de verificación y valoración en el momento procesal oportuno por parte del despacho.

Lo anterior, en virtud a que la Resolución DDI-002085 del 11 de enero de 2022, no es un acto confirmatorio, sino una decisión objetiva de la administración mediante en la cual se efectuó liquidación oficial de Revisión y resolvió modificar la declaración privada del Impuesto de vehículos automotores.

De otra parte, porque contrariamente a lo afirmado por la abogada actora, el acto administrativo contiene fundamentos de hecho y de derecho, circunstancia diferente es que no se encuentren conformes con la decisión adoptada.

AL SEXTO: (5.5 sic) No es un hecho, es una manifestación propia ajena a la discusión propiamente considerada.

DISPOSICIONES VIOLADAS

Los fundamentos y consideraciones de la parte actora respecto del acto administrativo motivo de nulidad, se resumen a continuación, sobre los cuales se realizará el pronunciamiento respectivo, en el acápite nominado como consideraciones de la defensa.

- 1.- Desconocimiento de los criterios de clasificación de la Resolución 5480 de 2018.
- 2.- Error en la clasificación efectuada por la administración respecto de los vehículos de propiedad de EQUIRENT BLINDADOS LTDA (Sic).
- 3.- Nulidad por falta de motivación de los actos administrativos

CONSIDERACIONES DE LA DEFENSA

En primer lugar, ha de indicarse que en razón a que la fundamentación planteada en los dos primeros conceptos de violación mencionados en el anterior acápite corresponde a la presunta vulneración del debido proceso se hará referencia conjunta en sobre el particular y posteriormente se puntualiza en cuanto a la presunta falta de motivación de acto enjuiciado.

1.- Desconocimiento de los criterios de clasificación de la Resolución 5480 de 2018.

2.- Error en la clasificación efectuada por la administración respecto de los vehículos de propiedad de EQUIRENT BLINDADOS LTDA (Sic).

Como primera medida debe recordarse, el principio de autonomía delegada al Distrito Capital de Bogotá para establecimiento de los tributos dentro de los límites de la Constitución y a ley y que comportan un régimen especial a la luz de lo normado en el Decreto 352 de 2002.

Es así como, sin detrimento de las normas especiales, le corresponde a la administración tributaria distrital, la gestión, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro de los tributos distritales.

En específico, respecto del impuesto sobre vehículos automotores constituye hecho generador del impuesto, la propiedad o posesión de los vehículos gravados, que estén matriculados en el Distrito Capital de Bogotá, siendo gravados con tal tributo los automotores nuevos, usados y los que se internen temporalmente al territorio nacional, salvo las excepciones legales.

Respecto a los elementos esencial del impuesto sobre vehículos el Decreto 352 de 2002 establece con claridad lo siguiente:

“...Artículo 63. Sujeto activo.

El Distrito Capital Bogotá es el sujeto activo del impuesto sobre vehículos automotores y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro del impuesto.

Parágrafo. Al Distrito Capital le corresponde la totalidad del impuesto recaudado en su jurisdicción.

Artículo 64. Sujeto pasivo.

El sujeto pasivo del impuesto es el propietario o poseedor de los vehículos gravados matriculados en el Distrito Capital Bogotá, incluidos los vehículos de transporte público.

Artículo 65. Base gravable.

Está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente mediante resolución expedida en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable, por el Ministerio de Transporte.

La base gravable para los vehículos que entran en circulación por primera vez está constituida por el valor total registrado en la factura de venta sin incluir el IVA, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación.

Parágrafo. Para los vehículos usados y los que sean objeto de internación temporal, que no figuren en la resolución expedida por el Ministerio de Transporte, el valor comercial que se tomará para efectos de la declaración y pago será el que corresponda al vehículo automotor incorporado en la resolución que más se asimile en sus características.

Artículo 66. Causación.

El impuesto se causa el 1º de enero de cada año. En el caso de los vehículos automotores nuevos, el impuesto se causa en la fecha de solicitud de la inscripción en el registro terrestre automotor, que deberá corresponder con la fecha de la factura de venta, o en la fecha de la solicitud de internación.

Artículo 67. Tarifas.

Las tarifas aplicables a los vehículos gravados serán las siguientes, según su valor comercial:

1. Vehículos particulares:

- | | |
|---|------|
| a) Hasta \$ 20.000.000 | 1.5% |
| b) Más de \$ 20.000.000 y hasta \$ 45.000.000 | 2.5% |
| c) Más de \$45.000.000 | 3.5% |

2. Motos de más de 125 c.c. 1.5%

3. Vehículos de transporte público 0.5%

Parágrafo primero. *Los valores a que se hace referencia en el presente artículo, serán reajustados anualmente por el Gobierno Nacional..."*

Ahora bien, en punto a la discusión presentada referente a un eventual error en los criterios de clasificación de los vehículos automotores de propiedad de la parte actora ha de indicarse que en momento alguno ha existido una violación del debido proceso.

Sobre el particular, ha de resaltarse que el debido proceso es un derecho constitucional fundamental, previsto en el Artículo 29 de la Constitución Nacional aplicable a toda clase de actuaciones administrativas y judiciales, encaminada a que los colombianos en este caso contribuyentes se sometan a mecanismos justos, que permitan cumplir con los fines esenciales del Estado, entre ellos, en la determinación y cobro de los tributos que constituyen fuente de funcionamiento de estado.

Dicho derecho fundamental para quienes tienen a su cargo el desarrollo de un proceso judicial o administrativo, implica la obligación de mantenerse al tanto de las modificaciones al marco jurídico que regula sus funciones, pues de lo contrario, su conducta puede acarrear la ejecución de actividades que no les han sido asignadas o su ejecución conforme con un proceso no determinado legalmente.

Es del caso traer a colación el Artículo 6º Ídem, en cuanto dispone que todo servidor público responde por infringir la Constitución y la ley y por la “omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones”, en concordancia con el Artículo 121 del mismo texto, en el que se determina que aquellos pueden ejecutar únicamente las funciones que se determinen en la Constitución y en la ley.

En tal virtud, el principio de legalidad es una restricción al ejercicio del poder público, en atención a la cual “las autoridades estatales no podrán actuar en forma omnímoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos.

Por otro lado, desde la óptica de los ciudadanos relacionados con la actuación administrativa o judicial, el debido proceso constituye una garantía para el acceso a la administración de justicia, de tal forma que puedan conocer las decisiones que los afecten e intervenir, en términos de igualdad y transparencia, para procurar la protección de sus derechos e intereses legítimos. En este sentido, el debido proceso se concibe como un mecanismo protector frente a una eventual actuación arbitraria de las autoridades, cuando estas se desvíen, de manera injusta, de la regulación jurídica vigente.

La Corte Constitucional ha manifestado que el debido proceso comprende:

“a) El derecho a la jurisdicción, que a su vez implica los derechos al libre e igualitario acceso ante los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo.

b) El derecho al juez natural, identificado este con el funcionario que tiene la capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley.

c) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando se

requiera, a la igualdad ante la ley procesal, el derecho a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso.

d) El derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables.

e) El derecho a la independencia del juez, que solo tiene efectivo reconocimiento cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo.

f) El derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, de acuerdo con los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas."

La Corte Constitucional mediante Sentencia C-980 de 2010, expresó que el debido proceso administrativo ha sido jurisprudencialmente como:

"(i) el conjunto complejo de condicione que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal"[22]. Ha precisado al respecto, que con dicha garantía se busca "(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados".

La misma providencia, delimita las garantías establecidas en virtud del debido proceso administrativo la cuales son:

"(i)ser oído durante toda la actuación,(ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a

impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso."

Por tanto, para la administración el debido proceso administrativo implica una limitación al ejercicio de sus funciones, en todo proceso desde su inicio hasta su fin, acatando de manera estricta los parámetros procedimentales determinados en el marco jurídico vigente. Con lo anterior se pretende eliminar todo criterio subjetivo que pueda presentarse en el desarrollo de los procesos administrativos y, a su vez, evitar la conducta de omisión, negligencia o descuido en que puedan incurrir los funcionarios relacionados en el proceso.

Como se determina con precedencia, el derecho fundamental al debido proceso administrativo comporta entonces diferentes garantías, una de ellas es el derecho de defensa y contradicción, consistente en el derecho reconocido a toda persona de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como ejercitar los recursos que le otorga la ley.

Según la doctrina el derecho de defensa ha sido definido de la siguiente manera:

"concreta la garantía de la participación de los interlocutores en el discurso jurisdiccional, sobre todo para ejercer sus facultades de presentar argumentaciones y pruebas. De este modo, el derecho de defensa garantiza la posibilidad de concurrir al proceso, hacerse parte en el mismo, defenderse, presentar alegatos y pruebas. Cabe decir que este derecho fundamental se concreta en dos derechos: en primer lugar, el derecho de contradicción, y, en segundo lugar, el derecho a la defensa técnica."

El derecho de defensa, concretamente, se basa en la posibilidad de que el administrado conozca y tenga la posibilidad de hacer parte del procedimiento que lo involucra y, a partir de ahí, exponer su posición y controvertir la posición de la entidad pública por medio de los recursos y medios de control dispuestos para el efecto.

Por su parte, el derecho de contradicción, tiene énfasis en el debate probatorio, implica la potestad de presentar pruebas, solicitarlas, participar efectivamente y exponer los argumentos en torno a lo que prueban los medios de prueba, si fuere el caso.

En el caso concreto, si se observa en forma detenida toda la actuación administrativa, el contribuyente inconforme ha contado con todas las oportunidades procesales, es decir ha contado plenamente con el respeto absoluto del debido proceso, tanto así que ha sido conocedor en forma oportuna de los actos administrativos emitidos en su contra como lo es el requerimiento especial donde se pusieron de presentes las inexactitudes presentadas por la sociedad contribuyente y la oportunidad para corregir las inconsistencias.

No obstante, so pretexto de sus intereses consideró no estar de acuerdo con la argumentación de la administración proponiendo su inconformidad y permitiendo la emisión de la resolución que modificó la declaración privada del Impuesto de vehículos automotores, sin hacer uso de los recursos de ley y procediendo a iniciar el medio de control que consideró pertinente.

Ahora bien, no basta la sola enunciación de que la administración erró en su verificación de criterios, como evidentemente pretende la actora argüir en el presente caso, sino que debe realizarse una valoración probatoria de la situación, contrastando las verdaderas razones de su posición y mas allá de anexar copia de manifiestos de aduana o cartas de propiedad de los vehículos, dado que la información válida con que cuenta la administración distrital para la determinación correspondiente, es el Sistema de Información Tributaria alimentada con los datos que le remiten las autoridades competentes para el caso puntual, como lo es en este caso información de vehículos automotores.

Luego no solamente es responsabilidad de la administración tributaria realizar la verificación exhaustiva y exacta de los datos de las diferentes propiedades, como es el caso de los vehículos automotores, sino la responsabilidad del contribuyente para verificar tales circunstancia, máxime cuando contó con un requerimiento previo y la oportunidad de recurrir la LOR, sin que hubiese aprovecha tal oportunidad, por ejemplo requiriendo un contraste entre la información primaria y la información de la información

del sistema tributario, para llegar a concluir con precisión que no se trata de una inexactitud.

De acuerdo con el contenido del artículo 64 del Decreto Distrital 807 de 1993:

*"... Sanción por inexactitud. Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, la omisión de ingresos, de impuestos generados por las operaciones gravadas, de bienes o actuaciones susceptibles de gravamen, así como la inclusión de deducciones, descuentos, exenciones, inexistentes, y, en general, la utilización en las declaraciones tributarias, o en los informes suministrados a las oficinas de impuestos, de datos o factores falsos, **equivocados, incompletos o desfigurados**, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor del contribuyente o declarante.*

Igualmente, constituye inexactitud, el hecho de solicitar compensación o devolución, sobre sumas a favor que hubieren sido objeto de compensación o devolución anterior. Sin perjuicio de las sanciones penales, en el caso de la declaración de retenciones en la fuente de impuestos distritales, constituye inexactitud sancionable, el hecho de no incluir en la declaración la totalidad de retenciones que han debido efectuarse, o efectuarlas y no declararlas, o el declararlas por un valor inferior..." (Cursivas y negritas fuera de texto).

De otra parte, al parecer de la actora existiría diferencia de criterios entre la administración y la contribuyente, al considerar la inexistencia del hecho para considerarse la sanción.

En primer lugar, sobre el particular ha de recordarse lo previsto en el artículo 588 del estatuto tributario que establece que:

"...Cuando el mayor valor a pagar, o el menor saldo a favor, obedezca a la rectificación de un error que proviene de diferencias de criterio o de apreciación entre las oficinas de impuestos y el declarante, relativas a la interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos que consten en la declaración objeto de corrección sean completos y verdaderos, no se aplicará la sanción de corrección. Para tal efecto el contribuyente procederá a corregir, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo siguiente y explicando las razones en que se fundamenta..."

A su vez, el artículo 647 del estatuto tributario contempla:

"...No se configura inexactitud, cuando el menor valor a pagar que resulte en las declaraciones tributarias, se derive de errores de apreciación o de diferencias de

criterio entre las Oficinas de impuestos y el declarante, relativos a la interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras denunciados sean completos y verdaderos...”

Es decir, para que se pueda alegar la diferencia de criterio, en primer lugar, los hechos y valores declarados deben ajustarse a la realidad, y en segundo lugar, debe demostrarse que los hechos cuestionados sucedieron como consecuencia de una interpretación diferente más no equivocada de la ley.

Dicha posición ha sido motivo de pronunciamiento por el Honorable Consejo de estado, mediante sentencia de fecha octubre 27 de 2005, exponiendo lo siguiente:

“...De conformidad con el artículo 647 del Estatuto Tributario, la diferencia de criterios debe versar sobre el derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras declarados sean veraces y completos. En consecuencia, no hay diferencia de criterios cuando lo que se presenta es el desconocimiento del derecho procedente y cuando no son aplicadas las normas pertinentes. Cuando la discrepancia entre el fisco y el contribuyente se basa en una argumentación sólida que, aunque equivocada, permita concluir que su interpretación en cuanto al derecho aplicable llevó al convencimiento que su actuación estaba amparada legalmente, existe una diferencia de criterios. No ocurre lo mismo, cuando se presentan argumentos que a pesar de su apariencia jurídica, no tienen fundamento objetivo y razonable. El Tribunal concluyó con base en una interpretación sistemática, que el servicio de transporte público terrestre de personas se encuentra excluido del impuesto y que atendiendo el contexto de la disposición, el servicio privado de transporte terrestre de personas se encuentra gravado. A esa misma conclusión se llegaría al verificar la historia de la norma, la finalidad del legislador e incluso al sentido que el común de las personas le ha dado a las expresiones contenidas en el artículo 476 del Estatuto Tributario. En la situación que se analiza hay elementos de juicio que permiten inferir el demandante obró de buena fe, pues los ingresos glosados fueron declarados efectivamente y se aportó el concepto de una autoridad lingüística reconocida, que evidencia las deficiencias en la redacción de la norma, de cuya simple lectura literal podría llegarse a la conclusión planteada por el contribuyente. Teniendo en cuenta estas circunstancias, la Sala considera que existe diferencia de criterio relativas a la interpretación del derecho aplicable que permiten levantar la sanción por inexactitud, tal como lo hizo el Tribunal. En ocasiones, la redacción de la norma no es clara y lleva la confusión a la hora de interpretarla, lo que lleva al contribuyente a cometer errores de buena fe...”

En el caso de estudio claramente no se está en presencia de las causales alegadas por la actora, pues a todas luces se observa que no se trata de una interpretación diferente de la administración relativa de la aplicación de la norma, sino que corresponde a un error unilateral por parte de la actora., en la aplicación del avalúo y tarifa que le corresponde a los vehículos de su propiedad, el cual en momento alguno puede ser considerado como una diferencia de criterios, pues adicional a ello la Secretaría Distrital de Hacienda Dirección Distrital de Impuestos cuenta con información establecida en el Sistema de Información Tributaria SIT II, a partir del principio de autonomía delegada al Distrito Capital de Bogotá para establecimiento de los tributos dentro de los límites de la Constitución y a ley y que comportan un régimen especial a la luz de lo normado en el Decreto 352 de 2002, mediante el cual se pudo determinar la inexactitud contrario a lo sostenido por la demandante

A su turno el Estatuto Tributario Nacional en los artículos 742 y 743, alude sobre la idoneidad de los medios de prueba que:

“...Art. 742. Las decisiones de la administración deben fundarse en los hechos probados.

La determinación de tributos y la imposición de sanciones deben fundarse en los hechos que aparezcan demostrados en el respectivo expediente, por los medios de prueba señalados en las leyes tributarias o en el Código de Procedimiento Civil, en cuanto éstos sean compatibles con aquellos.

Art. 743. Idoneidad de los medios de prueba.

La idoneidad de los medios de prueba depende, en primer término, de las exigencias que para establecer determinados hechos preceptúen las leyes tributarias o las leyes que regulan el hecho por demostrarse y a falta de unas y otras, de su mayor o menor conexión con el hecho que trata de probarse y del valor de convencimiento que pueda atribuírseles de acuerdo con las reglas de la sana crítica...”

Con base en la normativa transcrita, es claro que la Dirección Distrital de Impuestos en la debida oportunidad, estableció con base en la documentación existente y recopilada en la actuación administrativa fundamentada en la información reportada por la Sistema de Información

Tributaria SIT II, como entidad competente, y por ser el medio idóneo y no por capricho de la Dirección de Impuestos.

Ahora, lo propio o mínimo que debe realizar un titular de un derecho o propietario de un bien, al sentirse afectado por cualquier motivo o circunstancia, era en su debida oportunidad tomar las acciones administrativas o judiciales pertinentes ante la **autoridad competente**, en pro de la protección de sus intereses, máxime cuando cuestiona la valoración probatoria y no esperar a que situaciones como las presentadas con la Dirección Distrital de Impuestos, es decir el cobro del obligaciones tributarias (inexactitud y sanciones) fueran motivo de excusa para descargar su desacierto.

Con base en lo anteriormente expuesto, no se configura ninguna irregularidad en el procedimiento como lo pretende la actora y que de contera constituyan una violación al debido proceso.

2.- Nulidad por falta de motivación de los actos administrativos

En cuanto a la emisión del acto administrativo cuestionado, la Secretaria Distrital de Hacienda ha sido clara en sus consideraciones y motivaciones en los actos administrativos lejos de pretender una falta de motivación.

El Consejo de Estado mediante la emisión de la sentencia 25000232400020080026501 de fecha 14 de abril de 2016, señaló que la falta de motivación de un acto administrativo ocurre cuando:

"...- Se presenta inexistencia de fundamentos de hecho o de derecho en la manifestación de voluntad de la Administración Pública

- Los supuestos de hecho esgrimidos en el acto son contrarios a la realidad, bien sea por error o por razones engañosas o simuladas*
- Porque el autor del acto le ha dado a los motivos de hecho o de derecho un alcance que no tienen y*
- Porque los motivos que sirven de fundamento al acto no justifiquen la decisión..."*

A su turno la misma corporación señala en sentencia del 29 de abril del 2015, que:

“...La falta de motivación, entonces, es el presupuesto o una de las causas que dan lugar a la nulidad por expedición irregular del acto administrativo, que no a la nulidad por falsa motivación, como suele entenderse equivocadamente.

La falsa motivación es una causal independiente y autónoma, en la medida en que alude a los hechos del caso y a la prueba. En efecto, la falsa motivación se relaciona directamente con el principio de legalidad de los actos y con el control de los hechos determinantes de la decisión administrativa.

Por lo tanto, para que la pretensión de nulidad de un acto administrativo por falsa motivación prospere, se debe demostrar (I) que los hechos que la administración tuvo en cuenta como motivos determinantes de la decisión no se probaron en la actuación administrativa o (II) que la administración omitió tener en cuenta hechos que sí estaban demostrados y que si se hubiesen considerado habrían modificado sustancialmente la decisión.

En conclusión, mientras la falta de motivación implica la ausencia de motivo, la falsa motivación parte del supuesto de que el acto administrativo sí se motivó, pero de manera falsa, engañosa o, simplemente, con fundamento en hechos no probados.

Luego, por obvias razones, las dos causales de nulidad no pueden concurrir en un mismo acto administrativo, como erradamente lo estimó el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección E...”

Ahora bien, en cuanto a lo referente a la carga impositiva, es claro que la presunta causal de falta de motivación del acto administrativo es irrelevante como manifestación, dado que tal como se comprueba en el cuerpo del acto administrativo atacado la motivación si existe y por tanto la decisión tiene una motivación de hecho y derecho, cosa diferente es que no esté de acuerdo con su contenido o que quiera pretender ajustar su consideración a sus intereses.

Es decir, no ha lugar a duda alguna, el acto administrativo cuenta con un argumento normativo, tal como se expresa en el cuerpo de la resolución “MARCO LEGAL”, y donde se evidencia la normativa aplicable, entre otros,

Ley 488 de 1998. Decreto Distrital 26 de 1998, Decreto 352 de 2002, Decreto 807 de 1993, Ley 1819 de 2016. Etc.

Igualmente, cuenta con un argumento de hecho, explicado a partir de un acápite de consideraciones denominado "ANÁLISIS Y CONCLUSIONES", donde se explica porque se adopta la decisión e incluso se realiza un cuadro comparativo de los datos declarados por el contribuyente y los datos según determinación, circunstancia que de lejos deja sin piso el argumento fallido de la falta de motivación.

Ahora bien, las facultades que tiene la entidad para el cobro de obligaciones fiscales por concepto de impuestos se rigen por lo dispuesto en el artículo 140 del Decreto 807 de 1993, por el cual se armonizan el procedimiento y la administración de los tributos distritales con el Estatuto Tributario Nacional y de dictan otras disposiciones, precepto que dispone:

"Artículo 140 Cobro de las Obligaciones Tributarias Distritales. Para el cobro de las deudas fiscales por concepto de Impuestos, retenciones, anticipos, intereses y sanciones, de competencia de la Dirección Distrital de Impuestos, deberá seguirse el procedimiento administrativo de cobro que se establece en Título VIII de Libro Quinto del Estatuto Tributario, en concordancia con los artículos 849-1 y 849-4 y con excepción de lo señalado en los artículos 824, 825 y 843-2. (...)"

La Administración Distrital con el fin de obtener el pago de las obligaciones insolutas por concepto de los impuestos distritales, debe llevar a cabo todas las actuaciones legales pertinentes, la jurisprudencia ha definido un "privilegio exorbitante" de la Administración, el cual consiste en la facultad de cobrar directamente, sin que medie intervención judicial, las deudas a su favor, adquiriendo la doble calidad de juez y parte, cuya justificación se encuentra en la prevalencia del interés general, en cuanto a que dichos recursos se necesitan con urgencia para cumplir eficazmente los fines del Estado (Sentencia C-666/00 de la Corte Constitucional; M. P.: Dr. José Gregorio Hernández Galindo).

En la Sentencia T-445 del 12 de octubre de 1994, la Corte Constitucional, acogió el criterio de que la jurisdicción coactiva respondía más a una función administrativa que a una de carácter judicial, con base en la siguiente motivación:

"La administración tiene privilegios que de suyo son los medios idóneos para el cumplimiento efectivo de los fines esenciales del Estado, prerrogativas que se constituyen en la medida en que sólo a la administración se le otorga la posibilidad de modificar, crear, extinguir o alterar situaciones jurídicas, en forma unilateral, con o sin el consentimiento de los administrados, incluso contra su voluntad".

Entonces la administración está definiendo derechos y a la vez creando obligaciones inmediatamente eficaces, gracias a la presunción de validez y de la legitimidad de que gozan sus actos.

La presunción de legalidad significa que los actos tienen imperio mientras la autoridad no los declare contrarios a derecho. Este carácter del acto administrativo llamado efecto de ejecutividad, tiene su fundamento en el artículo 238 de la Constitución Política por cuanto al establecer que la jurisdicción de lo contencioso administrativo podrá suspender provisionalmente los efectos de los actos administrativos que sean susceptibles de impugnación por la vía judicial, significa a contrario sensu que mientras no se suspendan los efectos de los actos administrativos, son plenamente válidos."

Por todo lo anteriormente expuesto, todos y cada uno de los cargos propuestos en contra de la Secretaría Distrital de Hacienda, no están llamados a prosperar, y así deberá ser declarado en sentencia que ponga fin al proceso denegando las pretensiones de la demanda.

EXCEPCIONES DE MERITO

FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR

De lo expuesto precedentemente, a la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá D.C., no le asiste ningún tipo de responsabilidad u obligación para con la demandante, en la medida que tal como se señala con anterioridad el acto administrativo cuestionado fue emitido teniendo en cuenta la normativa vigente por funcionario competente y la motivación contenida en el mismo dio cuenta de los fundamentos fácticos y jurídicos de la decisión adoptada.

Aunado a lo anterior, en el presente caso la Secretaría Distrital de Hacienda al expedir las decisiones cuya nulidad se demanda, lo hizo en forma

razonada, como resultado del análisis jurídico e interpretativo sobre los preceptos normativos aplicables al caso, alejado de actuaciones que puedan catalogarse de arbitrarias o caprichosas.

Circunstancia diferente es que la actora no haya encontrado conforme la decisión adoptada por la administración y que su argumentación que carece de respaldo normativo y jurisprudencial, quiera hacerla ver como excusa, para darle visos de violación circunstancia que contrariamente a lo argumentado y probado por la SDH, está llamada a fracasar las pretensiones de la demanda.

EXCEPCIÓN GENERICA.

Le solicito muy comedidamente a la señora Juez, que declare la prosperidad de las excepciones que durante el transcurso del proceso se llegare a probar, de conformidad con lo establecido en el artículo 282 del Código General del Proceso.

Ello en virtud, del principio de búsqueda de la verdad formal en materia de excepciones, frente a los poderes oficiosos del Juez necesario para afirmar que lo fundamental no es la relación de los hechos que configuran una determinada excepción, sino la prueba de los mismos.

Por ende, si la señora Juez encuentra probados los hechos que lo constituyen deberá reconocerla oficiosamente.

SOLICITUD

Por lo anteriormente expuesto y toda vez que no hubo ninguna violación al ordenamiento jurídico, solicito denegar las pretensiones de la demanda, declarando en consecuencia la firmeza de los actos administrativos demandados.

De conformidad con el artículo 188 del C.P.A.C.A. y teniendo en cuenta que en el asunto de controversia se suscita un interés público, no es procedente la condena en costas.

PRUEBAS

DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental

Solicito a la señora Juez tener en cuenta la documental aportada por el extremo activo en cuanto al valor probatorio que corresponda, en especial para demostrar que no existió vulneración alguna en la emisión del acto administrativo enjuiciado, pero que el actor quiere hacerla ver como una carga para la administración distrital, bajo aspectos netamente subjetivos.

DE LA PARTE DEMANDADA

Solicito se tengan como pruebas:

Documentales:

- Los antecedentes de acto demandado que se anexan a la presente contestación

Oficios.

Solicito a la señora Juez oficiar a la Oficina de Liquidación de la Subdirección de Determinación de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá D.C., a fin de que remitan copia de la información que reposa en el Sistema de Información Tributaria SIT II respecto de los vehículos automotores que soportan la carga impositiva y fueron objeto de modificación de la declaración de impuesto para la vigencia 2019, según Resolución DDI-002085 del 11 de enero de 2022

ANEXOS

El poder especial otorgado por la Doctora JOSE FERNANDO SUAREZ VENEGAS, en un (1) folio el cual obra dentro del expediente.

Copia anexos de la representación legal de la entidad junto con cedula y tarjeta del suscrito.

Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

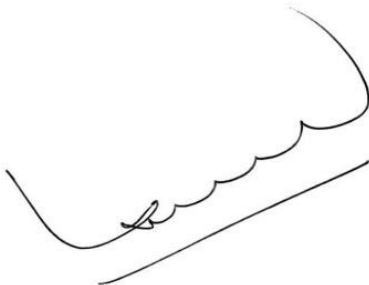
NOTIFICACIONES

La Secretaría Distrital de Hacienda y su representante, recibirán notificaciones en la Carrera 30 No. 25-90 Piso 10° o en la Secretaría de su Despacho.

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 7° del Artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se informa que la dirección electrónica de la entidad demanda es: recepciondemanda@sdhd.gov.co y/o radicacion_virtual@shd.gov.co.

El suscrito apoderado judicial, recibirá notificaciones en la Carrera 66 No. 67 C 24 de Bogotá D.C., y/o en la dirección de Correo Electrónico nramqui@yahoo.es, registrado en el sistema SIRNA del Consejo Superior de la Judicatura, también puede ser ubicado en el teléfono celular: 3123500420 y en la aplicación de WhatsApp en ese mismo número.

Atentamente,



NADIN ALEXANDER RAMÍREZ QUIROGA

C.C. 79.451.833 Expedida en Bogotá

TP No. 95661 C.S.J

Nota: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 se remite copia del presente trámite al correo establecido para tal efecto correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, como a los correos de la parte actora comercial@was.com.co, calbertospino@hotmail.com, ospinolawyersas@hotmail.com, los cuales fueron informados por la misma en la demanda presentada ante los Juzgados Administrativos y de asignación y competencia del despacho a su cargo.

Señores

JUZGADO 42 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REF: EXPEDIENTE: 110013337 042 2022 00172 00

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: EQUIRENT S.A.

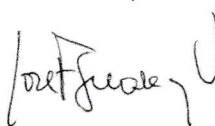
DEMANDADO: SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA – DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS BOGOTÁ.

ID SIPROJ: 711451

JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.154.120, en calidad de Subdirector Técnico Código 068, Grado 05 de la Subdirección de Gestión Judicial de la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda, para ejercer la representación judicial y extrajudicial de Bogotá Distrito Capital, en los procesos que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que la Secretaría Distrital de Hacienda expida, realice o en que incurra o participe, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Decreto 601 de 2014 en concordancia con el Decreto No. 089 del 24 de marzo de 2021, documentos que anexo, confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **NADIN ALEXANDER RAMIREZ QUIROGA**, domiciliado en esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79451833 y Tarjeta Profesional N.º 95661 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente y ejerza la defensa de los intereses del Distrito Capital – Secretaría Distrital de Hacienda, en el proceso de la referencia.

Queda el apoderado facultado para notificarse, presentar los créditos a favor del Distrito Capital-Secretaría Distrital de Hacienda, contestar demandas, negociar, presentar propuestas, hacer acuerdos interponer recursos, asistir a las audiencias, votar las decisiones de la Junta y/o Comité, recibir, sustituir, reasumir y en general todas las atribuciones inherentes al proceso referenciado de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso.

Atentamente,

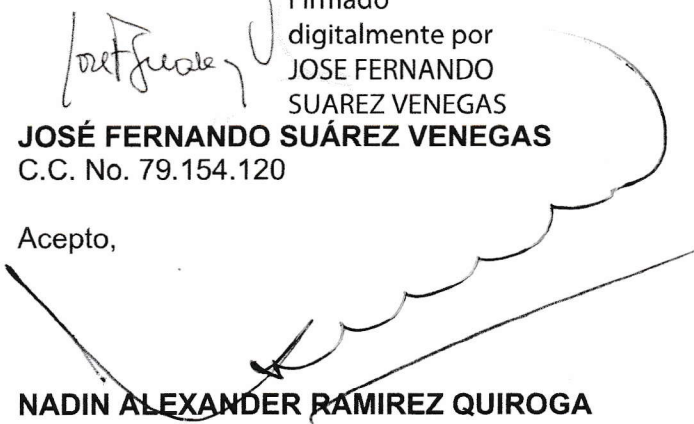


Firmado
digitalmente por
**JOSE FERNANDO
SUAREZ VENEGAS**

JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS

C.C. No. 79.154.120

Acepto,



NADIN ALEXANDER RAMIREZ QUIROGA

C.C 79451833

T.P. No. 95661 del C.S. de la Judicatura

Correo electrónico: naramirez@shd.gov.co

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA



2022EE003630
202212013L00001976
202003200101013952

Gestión General

☒ P1

☐ P4.1

☐ RC

Actos de Gestión Inmediata

☐

NOTIFICACIÓN

DATOS DE QUIÉN ENTREGA (Mensajero)					DATOS DE QUIÉN RECIBE				
Nombre:					Nombre:				
Identificación:					Nombre o sello empresa de vigilancia:				
Firma en constancia de gestión de la notificación:					Número de placa vigilante:				
OBSERVACIONES:					Firma o huella dactilar (Cuando no sabe escribir):				
					No. Teléfono				
					Fecha de recibo				
					HORA	DD	MM	AAAA	

CAUSALES DE DEVOLUCIÓN (Marque con X)												
Primera Visita	HORA	DD	MM	AAAA	02.Desconocido	03.Dirección Errada	04. No reside	05. Rehusado	06. Fallecido	07. Cerrado	08. Fuerza Mayor	09. Caso Fortuito
Segunda Visita	HORA	DD	MM	AAAA	02.Desconocido	03.Dirección Errada	04. No reside	05. Rehusado	06. Fallecido	07. Cerrado	08. Fuerza Mayor	09. Caso Fortuito

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	TIPO DOC.	No. IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	CIUDAD NOTIFICACIÓN	O/C
EQUIRENT S.A. EQUIRENT VEHICULOS Y MAQUINARIA SAS	NIT NIT	800204462 901253015	KR 14 28A 17 KR 14 28A 17	Bogotá DC Bogotá DC	O1 C1

Al contestar cite este acto 2022EE003630

RESOLUCIÓN No. DDI-002085
1/11/2022

"Por la cual se profiere Liquidación Oficial de Revisión del impuesto Sobre Vehículos Automotores"

EL JEFE (E) DE LA OFICINA DE LIQUIDACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 1, 80, 82, 90, 96 y 162 del Decreto Distrital 807 de 1993, actualizado por el Decreto Distrital 362 de 2002, los Decretos Distritales 600 y 601 de 2014 y demás normas que los actualicen, así como las Resoluciones SDH-000101 del 15 de abril de 2015 y DGC000925 del 2 de diciembre de 2021, expedidas por la Secretaría Distrital de Hacienda, y

CONSIDERANDO:

1. Que en desarrollo del programa INEXACTOS VEHÍCULOS adelantado por la Oficina de Fiscalización Grandes Contribuyentes de la Subdirección de Determinación, esta Oficina recibió el expediente No. 202003200101013952 del (los) contribuyente (s) arriba mencionado(s), con Requerimiento Especial No. 2020EE78804 de Fecha 25/06/2020, al determinarse inexactitud sancionable, en el cual se propone modificar la(s) declaración(es) privada(s) relacionadas a continuación:

www.shd.gov.co
Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. 1047

105-F.79
V.12

341

1/10
Copia

2

OBJETO	VIGENCIA	FECHA PRESENTACION	NUMERO SOPORTE
DNS733	2019		
DQO559	2019		
DYZ993	2019		
EJP869	2019	04/04/2019	
ELO867	2019	04/04/2019	
ELT596	2019	04/04/2019	
JCX942	2019	04/04/2019	1245300270530
UUL463	2019	04/04/2019	1245300270326
DXN503	2019	02/04/2019	1245300270680
DXN507	2019	03/04/2019	1245300270706
DXN509	2019	04/04/2019	1245300270745
DXN510	2019	04/04/2019	1448300144070
DXN511	2019	04/04/2019	1052300185477
DXN512	2019	04/04/2019	1245300263849
DXN513	2019	04/04/2019	1245300264062
DXN514	2019	04/04/2019	1245300264055
DXN515	2019	04/04/2019	1245300264023
DXN517	2019	04/04/2019	1245300264048
DXN518	2019	04/04/2019	1245300263967
DXN523	2019	04/04/2019	1245300263870
DXN524	2019	04/04/2019	1245300264009
DYZ976	2019	04/04/2019	1245300263981
DYZ978	2019	04/04/2019	1245300263999
DZU903	2019	04/04/2019	1245300264030
DZU907	2019	04/04/2019	124
EBX396	2019	04/04/2019	
IMW523	2019	04	
IVV717	2019		
IWU235	2019		
UUL464	2019		

- Que el citado Requerimiento Especial fue notificado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7° del Decreto Distrital 807 de 1993; 12, 13 y 14 del Acuerdo Distrital 469 del 22 de febrero de 2011 y 9° del Acuerdo 671 de 2017.
- Que dentro de los tres (3) meses otorgados para dar respuesta al requerimiento especial, el (los) contribuyente(s), dio respuesta al Requerimiento Especial mediante escrito No 2020ER08901301_2020ER08909901_2020ER09801301_2020ER09871201, objetando las pretensiones de la Administración y absteniéndose de corregir la (s) declaración (es) tributaria (s), por lo que esta Oficina continuará con el procedimiento establecido con base en el siguiente marco legal.

MARCO LEGAL:

El impuesto sobre vehículos automotores se encuentra autorizado por el artículo 138 de la Ley 488 de 1998 y adoptado en el Distrito Capital por el artículo 20 del Acuerdo Distrital 26 de 1998. La normativa sustantiva y procedimental se encuentra regulada en los Decretos Distritales 352 de 2002 y 807 de 1993, respectivamente.

Los artículos 3, 4 y 5 del Decreto 352 de 2002, instituyen el principio de la autonomía, para la imposición y administración de los tributos en el Distrito Capital.

Los artículos 61 a 68 del Decreto 352 de 2002 se encargan de regular lo concerniente al hecho generador, causación del impuesto, sujeto activo, sujeto pasivo, base gravable, tarifa, descuentos y exenciones. Por su parte, la obligación y condiciones de presentación de la declaración tributaria, el cumplimiento de deberes formales, régimen sancionatorio y determinación oficial, se encuentran contemplados en los artículos 11 a 167 del Decreto 807 de 1993, modificado por el Decreto Distrital 362 de 2002 que incorporó las modificaciones introducidas por el Acuerdo 27 de 2001.

El artículo 287 de la Ley 1819 de 2016 al modificar el artículo 647 del Estatuto Tributario Nacional, define el concepto de inexactitud en las declaraciones tributarias, respecto de las cuales el artículo 96 del Decreto 807 de 1993, le otorga a la Dirección Distrital de Impuestos, la facultad de modificar las liquidaciones privadas, por una sola vez mediante liquidación de revisión, la cual debe ceñirse a los hechos contemplados en el Requerimiento especial previo.

www.shd.gov.co
Carrera 30 Nº 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

1048 341 2/10
105-F.79
V.12
Copia

El artículo 100 del Decreto Distrital 807 de 1993, establece como término para proferir la Liquidación de Revisión, seis (6) meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso; también establece la correspondencia entre la declaración, el requerimiento especial y la liquidación de revisión. Por último, establece el contenido de la Liquidación Oficial de Revisión, todo esto conforme a los artículos 710, 711 y 712 del Estatuto Tributario Nacional.

El artículo 102 del Decreto 807 de 1993, define los requisitos y plazos para presentar la corrección una vez emitida la Liquidación Oficial de Revisión.

El Acuerdo Distrital 671 de 2017, por el cual se modifica el régimen sancionatorio y procedimental tributario, en su artículo 1 establece la aplicabilidad de los principios de lesividad, proporcionalidad, gradualidad y favorabilidad en el régimen sancionatorio, instituyendo porcentajes acordes con la conducta del contribuyente. Y en los artículos 2 y 3 redefine el procedimiento y porcentaje a aplicar cuando el contribuyente manifiesta que acepta las sanciones propuestas o aplicadas por la administración tributaria y afirma cumplir los requisitos para la procedencia de su reducción, así como redujo la sanción de inexactitud al 100% del mayor valor dejado de pagar. Finalmente, el artículo 7 del Acuerdo 756 de 2019 modifica el artículo 3 del Acuerdo Distrital 27 de 2001 respecto al valor mínimo de las sanciones en los impuestos distritales.

Mediante escrito No 2020ER089013O1_2020ER089099O1_2020ER098013O1_2020ER098712O1, el(los) contribuyente(s) y/o su(s) representante(s) EQUIRENT S.A. EQUIRENT VEHICULOS Y MAQUINARIA SAS manifiesta(n):

Que el contribuyente EQUIRENT S.A. identificado con el NIT No. 800204462, mediante los Escritos radicados bajo los Nos. 2020ER089013O1 Del 15/10/2020, 2020ER089099O1 del 15/10/2020, 2020ER098013O1 del 28/08/2020, 2020ER098712O1 del 29/10/2020, solicita con base en lo formulado en sus escritos se desvincule del Requerimiento Especial 2020EE78804 del 25/06/2020 a la Empresa EQUIRENT VEHICULOS Y MAQUINARIAS SAS; puesto que manifiestan traspaso de los Vehículos Automotores objeto del proceso de determinación.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES:

Del acervo probatorio que obra en el expediente, de las pruebas aportadas con ocasión del requerimiento especial y de las objeciones planteadas por el contribuyente o el representante legal del contribuyente, esta Oficina hace las siguientes consideraciones:

Que una vez valoradas en su conjunto las pruebas obrantes en el expediente este despacho se permite precisar que, la base gravable para el Impuesto sobre Vehículos Automotores es la establecida anualmente mediante Resolución expedida por el Ministerio de Transporte en el mes de noviembre /diciembre del año inmediatamente anterior al gravable, y respecto a las tarifas, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante Decreto determina los rangos para el cobro de la tarifa, los cuales dependen del avalúo del mismo. Por lo anterior, de acuerdo con la información reportada en el Sistema de Información Tributario SIT II, es posible determinar que el rodante identificado con Placa DNS733 tiene un avalúo de \$ 126.010.000 con una tarifa del .035% para la vigencia 2019; diferente al avalúo y tarifa declarados por el (la) contribuyente EQUIRENT S.A. identificado con el NIT 800204462, en el número de formulario 01245300270530, por lo que dicho (a)contribuyente quedó incurso (a)en causal de inexactitud sancionable señalada en la normatividad y la Ley. Consecuente con lo expuesto, y considerando que el proceso de determinación se adelanta con observancia formal y material de las normas que determinan su ritualidad, se tiene que el Requerimiento Especial objetado es válido, existente y eficaz, y una vez verificado que el contribuyente no corrigió su declaración inicial, en los términos del Requerimiento Especial, esta Oficina debe continuar con el Proceso Oficial de Determinación.

Verificado en el Sistema de Información Tributaria (SIT II), se evidencia que la declaración del Impuesto Sobre Vehículos Automotores, por la vigencia 2019 fue presentada de la siguiente manera:

Datos Generales del(los) Vehículo(s) declarados por el(los) contribuyente(s)

OBJETO	VIGENCIA	CILINDRAJE / CAPACIDAD	USO	TARIFA	AVALÚO COMERCIAL
DNS733	2019	1969	1	0,025	48.490.000
DQO559	2019	4663	1	0,035	232.800.000
DYZ993	2019	3471	1	0,025	86.600.000
EJP869	2019	3471	1	0,025	86.600.000
ELO867	2019	3471	1	0,025	86.600.000
ELT596	2019	3956	1	0,025	87.600.000
JCX942	2019	3471	1	0,025	72.000.000
UUL463	2019	2000	1	0,025	56.500.000
DXN503	2019	1496	1	0,015	32.000.000
DXN507	2019	1496	1	0,015	32.000.000
DXN509	2019	1496	1	0,015	32.000.000
DXN510	2019	1496	1	0,015	32.000.000

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE HACIENDA

105-F.79
V.12

3/10
Copia

DXN511	2019	1496	1	0,015	32.000.000
DXN512	2019	1496	1	0,015	32.000.000
DXN513	2019	1496	1	0,015	32.000.000
DXN514	2019	1496	1	0,015	32.000.000
DXN515	2019	1496	1	0,015	32.000.000
DXN517	2019	1496	1	0,015	32.000.000
DXN518	2019	1496	1	0,015	32.000.000
DXN523	2019	1496	1	0,015	32.000.000
DXN524	2019	1496	1	0,015	32.000.000
DYZ976	2019	1496	1	0,015	32.000.000
DYZ978	2019	1496	1	0,015	32.000.000
DZU903	2019	1496	1	0,015	32.000.000
DZU907	2019	1496	1	0,015	3
EBX396	2019	1600	1	0,015	
IMW523	2019	2997	1	0,015	
IVV717	2019	2997	1	0,015	
IWU235	2019	2997	1	0,015	
UUL464	2019	1598	1	0,015	

Liquidación(es) Privada(s)

OBJETO	VIGENCIA	CILINDRAJE / CAPACIDAD	USO	TARIFA	AVLÚO COMERCIAL	IMPUESTO A CARGO	SANCION	SALDO A CARGO
DNS733	2019	1969	1	0,025	48.490.000	1.212.000	0.0	1.212.000
DQO559	2019	4663	1	0,035	232.800.000	8.148.000	0.0	8.148.000
DYZ993	2019	3471	1	0,025	86.600.000	2.165.000	0.0	2.165.000
EJP869	2019	3471	1	0,025	86.600.000	2.165.000	0.0	2.165.000
ELO867	2019	3471	1	0,025	86.600.000	2.165.000	0.0	2.165.000
ELT596	2019	3956	1	0,025	87.600.000	2.190.000	0.0	2.190.000
JCX942	2019	3471	1	0,025	72.000.000	1.800.000	0.0	1.800.000
UUL463	2019	2000	1	0,025	56.500.000	1.413.000	0.0	1.413.000
DXN503	2019	1496	1	0,015	32.000.000	480.000	0.0	480.000
DXN507	2019	1496	1	0,015	32.000.000	480.000	0.0	480.000
DXN509	2019	1496	1	0,015	32.000.000	480.000	0.0	480.000
DXN510	2019	1496	1	0,015	32.000.000	480.000	0.0	480.000
DXN511	2019	1496	1	0,015	32.000.000	480.000	0.0	480.000
DXN512	2019	1496	1	0,015	32.000.000	480.000	0.0	480.000
DXN513	2019	1496	1	0,015	32.000.000	480.000	0.0	480.000
DXN514	2019	1496	1	0,015	32.000.000	480.000	0.0	480.000
DXN515	2019	1496	1	0,015	32.000.000	480.000	0.0	480.000
DXN517	2019	1496	1	0,015	32.000.000	480.000	0.0	480.000
DXN518	2019	1496	1	0,015	32.000.000	480.000	0.0	480.000
DXN523	2019	1496	1	0,015	32.000.000	480.000	0.0	480.000
DXN524	2019	1496	1	0,015	32.000.000	480.000	0.0	480.000
DYZ976	2019	1496	1	0,015	32.000.000	480.000	0.0	480.000
DYZ978	2019	1496	1	0,015	32.000.000	480.000	0.0	480.000
DZU903	2019	1496	1	0,015	3	480.000	0.0	480.000
DZU907	2019	1496	1	0,015		480.000	0.0	480.000
EBX396	2019	1600	1	0,015		641.000	0.0	641.000
IMW523	2019	2997	1	0,015		675.000	0.0	675.000
IVV717	2019	2997	1	0,015		675.000	0.0	675.000
IWU235	2019	2997	1	0,015		675.000	0.0	675.000
UUL464	2019	1598	1	0,015		422.000	0.0	422.000

Consecuente con lo expuesto y considerando que el proceso de determinación se adelanta con observancia formal y material de las normas que determinan su ritualidad, se tiene que el Requerimiento Especial y habiendo analizado lo controvertido por el (los) contribuyente (s) y persistiendo la inexactitud, es válido, existente y eficaz, por lo tanto, esta Oficina debe continuar con el proceso de Determinación, es decir, con la Liquidación Oficial de Revisión.

En mérito de lo expuesto, esta Oficina en el marco de sus competencias,

RESUELVE:

Artículo Primero: Modificar y liquidar oficialmente la(s) declaración(es) del impuesto Sobre Vehículos Automotores mencionada(s) en la consideración del presente acto, conforme a la parte motiva de esta liquidación, de la siguiente manera:

Datos Generales del(los) Vehículo(s) – Registros de Información Tributaria

www.shd.gov.co
Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INCIEN

105-F.79
V.12

4049 341 4/10
Copia

OBJETO	VIGENCIA	CILINDRAJE / CAPACIDAD	TARIFA	AVALÚO COMERCIAL
DNS733	2019		0,035	
DQO559	2019		0,035	
DYZ993	2019		0,025	
EJP869	2019		0,025	
ELO867	2019		0,025	126.010.000
ELT596	2019		0,035	250.800.000
JCX942	2019		0,025	92.960.000
UUL463	2019		0,025	92.960.000
DXN503	2019		0,015	92.960.000
DXN507	2019		0,015	117.370.000
DXN509	2019		0,015	86.070.000
DXN510	2019		0,015	90.200.000
DXN511	2019		0,015	34.900.000
DXN512	2019		0,015	34.900.000
DXN513	2019	0	0,015	34.900.000
DXN514	2019		0,015	34.900.000
DXN515	2019		0,015	34.900.000
DXN517	2019		0,015	34.900.000
DXN518	2019		0,015	34.900.000
DXN523	2019		0,015	34.900.000
DXN524	2019		0,015	34.900.000
DYZ976	2019		0,015	34.900.000
DYZ978	2019		0,015	34.900.000
DZU903	2019		0,015	34.900.000
DZU907	2019		0,015	34.900.000
EBX396	2019		0,015	34.900.000
IMW523	2019		0,015	34.900.000
IVV717	2019		0,015	
IWU235	2019		0,015	
UUL464	2019		0,015	

Liquidación(es) Determinada(s)

OBJETO	VIGENCIA	CILINDRAJE / CAPACIDAD	TARIF A	AVALUO COMERCIA L	IMPUESTO A CARGO	SANCIÓ N	SALDO A CARGO
DNS733	2019	0	0,035	126.010.000	4.410.000	3.198.000	7.608.000
DQO559	2019		0,035	250.800.000	8.778.000	630.000	9.408.000
DYZ993	2019		0,025	92.960.000	2.324.000	266.000	2.590.000
EJP869	2019		0,025	92.960.000	2.324.000	266.000	2.590.000
ELO867	2019		0,025	92.960.000	2.324.000	266.000	2.590.000
ELT596	2019		0,035	117.370.000	4.108.000	1.918.000	6.026.000
JCX942	2019		0,025	86.070.000	2.152.000	352.000	2.504.000
UUL463	2019		0,025	90.200.000	2.255.000	842.000	3.097.000
DXN503	2019		0,015	34.900.000	524.000	266.000	790.000
DXN507	2019		0,015	34.900.000	524.000	266.000	790.000
DXN509	2019		0,015	34.900.000	524.000	266.000	790.000
DXN510	2019		0,015	34.900.000	524.000	266.000	790.000
DXN511	2019		0,015	34.900.000	524.000	266.000	790.000
DXN512	2019		0,015	34.900.000	524.000	266.000	790.000
DXN513	2019		0,015	34.900.000	524.000	266.000	790.000
DXN514	2019		0,015	34.900.000	524.000	266.000	790.000
DXN515	2019		0,015	34.900.000	524.000	266.000	790.000
DXN517	2019		0,015	34.900.000	524.000	266.000	790.000
DXN518	2019		0,015	34.900.000	524.000	266.000	790.000
DXN523	2019		0,015	34.900.000	524.000	266.000	790.000
DXN524	2019		0,015	34.900.000	524.000	266.000	790.000
DYZ976	2019		0,015	34.900.000	524.000	266.000	790.000
DYZ978	2019		0,015	34.900.000	524.000	266.000	790.000
DZU903	2019		0,015		524.000	266.000	790.000
DZU907	2019		0,015		524.000	266.000	790.000
EBX396	2019		0,015		669.000	266.000	935.000
IMW523	2019		0,015		699.000	266.000	965.000
IVV717	2019		0,015		699.000	266.000	965.000
IWU235	2019		0,015		699.000	266.000	965.000
UUL464	2019		0,015		471.000	266.000	737.000

Calculo de la Sanción Por Inexactitud

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899,999,061-9



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

105-F.79
V.12

La sanción por inexactitud será equivalente al cien por ciento (100%) de la diferencia entre el saldo a pagar determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente o responsable, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 del Acuerdo 671 de 2017.

OBJETO	VIGENCIA	IMPUESTO DETERMINADO	IMPUESTO O LIQUIDACION PRIVADA	MAYOR VALOR IMPUESTO	SANCION INEXACTITUD	PORCENTAJE DE PROPORCIONALIDAD POR LA SANCION ⁹⁹	PORCENTAJE REINCIDENCIA ¹⁰⁰	TOTAL SANCION INEXACTITUD
DNS733	2019	4.410.000	1.212.000	3.198.000	3.198.000			3.198.000
DQO559	2019	8.778.000	8.148.000	630.000	630.000			630.000
DYZ993	2019	2.324.000	2.165.000	159.000	266.000			266.000
EJP869	2019	2.324.000	2.165.000	159.000	266.000			266.000
ELO867	2019	2.324.000	2.165.000	159.000	266.000			266.000
ELT596	2019	4.108.000	2.190.000	1.918.000	1.918.000			1.918.000
JCX942	2019	2.152.000	1.800.000	352.000	352.000			352.000
UUL463	2019	2.255.000	1.413.000	842.000	842.000			842.000
DXN503	2019	524.000	480.000	44.000	266.000			266.000
DXN507	2019	524.000	480.000	44.000	266.000			266.000
DXN509	2019	524.000	480.000	44.000	266.000			266.000
DXN510	2019	524.000	480.000	44.000	266.000			266.000
DXN511	2019	524.000	480.000	44.000	266.000			266.000
DXN512	2019	524.000	480.000	44.000	266.000			266.000
DXN513	2019	524.000	480.000	44.000	266.000			266.000
DXN514	2019	524.000	480.000	44.000	266.000	0	0	266.000
DXN515	2019	524.000	480.000	44.000	266.000			266.000
DXN517	2019	524.000	480.000	44.000	266.000			266.000
DXN518	2019	524.000	480.000	44.000	266.000			266.000
DXN523	2019	524.000	480.000	44.000	266.000			266.000
DXN524	2019	524.000	480.000	44.000	266.000			266.000
DYZ976	2019	524.000	480.000	44.000	266.000			266.000
DYZ978	2019	524.000	480.000	44.000	266.000			266.000
DZU903	2019	524.000	480.000	44.000	266.000			266.000
DZU907	2019	524.000	480.000	44.000	266.000			266.000
EBX396	2019	669.000	641.000	28.000	266.000			266.000
IMW523	2019	699.000	675.000	24.000	266.000			266.000
IVV717	2019	699.000	675.000	24.000	266.000			266.000
IWU235	2019	699.000	675.000	24.000	266.000			266.000
UUL464	2019	471.000	422.000	49.000	266.000			266.000

Cálculo de la Sanción por Extemporaneidad

Si la declaración inicial fue presentada previo al Emplazamiento para Declarar o auto que ordene inspección tributaria, se liquidará una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%) del total del impuesto a cargo de la declaración liquidada desde el vencimiento del plazo para declarar, hasta la fecha de presentación de la declaración inicial, sin exceder del ciento por ciento (100%) del impuesto y/o retención según el caso.

En caso haber sido presentada posteriormente al Emplazamiento para Declarar o al auto de inspección tributaria la sanción será equivalente al tres por ciento (3%) por cada mes o fracción de mes calendario de retardo del total del impuesto a cargo de la declaración liquidada, desde el vencimiento del plazo para declarar, hasta la fecha de presentación de la declaración inicial sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto y/o retención según el caso.

Lo anterior en los términos de los artículos 61 y 62 del Decreto 807 de 1993.

OBJETO	VIGENCIA	IMPUESTO DETERMINADO	FECHA VENCIMIENTO	FECHA PRESENTACION	MESES EXTEMPORANEIDAD	SANCION EXTEMPORANEIDAD
DNS733	2019	4.410.000	21/06/2019	04/04/2019	0.0	0.0
DQO559	2019	8.778.000	21/06/2019	04/04/2019	0.0	0.0
DYZ993	2019	2.324.000	21/06/2019	04/04/2019	0.0	0.0

⁹⁹ 1. La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:
a) Que dentro de los cuatro (4) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y
b) Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.
2. La sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:
a) Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y
b) Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.

¹⁰⁰ Habrá reincidencia siempre que el sancionado, por acto administrativo en firme, cometiere una nueva infracción del mismo tipo dentro de los dos (2) años siguientes al día en el que cobre firmeza el acto por medio del cual se impuso la sanción, con excepción de aquellas que deban ser liquidadas por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante.
El monto de la sanción se aumentará en un ciento por ciento (100%) si la persona o entidad es reincidente.

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE HACIENDA

105-F.79
V.12

050 341

6/10
Copia

EJP869	2019	2.324.000	21/06/2019	04/04/2019	0.0	0.0
ELO867	2019	2.324.000	21/06/2019	04/04/2019	0.0	0.0
ELT596	2019	4.108.000	21/06/2019	02/04/2019	0.0	0.0
JCX942	2019	2.152.000	21/06/2019	03/04/2019	0.0	0.0
UUL463	2019	2.255.000	21/06/2019	04/04/2019	0.0	0.0
DXN503	2019	524.000	21/06/2019	04/04/2019	0.0	0.0
DXN507	2019	524.000	21/06/2019	04/04/2019	0.0	0.0
DXN509	2019	524.000	21/06/2019	04/04/2019	0.0	0.0
DXN510	2019	524.000	21/06/2019	04/04/2019	0.0	0.0
DXN511	2019	524.000	21/06/2019	04/04/2019	0.0	0.0
DXN512	2019	524.000	21/06/2019	04/04/2019	0.0	0.0
DXN513	2019	524.000	21/06/2019	04/04/2019	0.0	0.0
DXN514	2019	524.000	21/06/2019	04/04/2019	0.0	0.0
DXN515	2019	524.000	21/06/2019	04/04/2019	0.0	0.0
DXN517	2019	524.000	21/06/2019	04/04/2019	0.0	0.0
DXN518	2019	524.000	21/06/2019	04/04/2019	0.0	0.0
DXN523	2019	524.000	21/06/2019	04/04/2019	0.0	0.0
DXN524	2019	524.000	21/06/2019	04/04/2019	0.0	0.0
DYZ976	2019	524.000	21/06/2019	04/04/2019	0.0	0.0
DYZ978	2019	524.000	21/06/2019	04/04/2019	0.0	0.0
DZU903	2019	524.000	21	04	0.0	0.0
DZU907	2019	524.000			0.0	0.0
EBX396	2019	669.000			0.0	0.0
IMW523	2019	699.000			0.0	0.0
IVV717	2019	699.000			0.0	0.0
IWU235	2019	699.000			0.0	0.0
UUL464	2019	471.000			0.0	0.0

SUMATORIA DE SANCIONES

OBJETO	VIGENCIA	SANCIÓN INEXACTITUD	SANCIÓN EXTEMPORANEIDAD	TOTAL SANCIÓN DETERMINADA
DNS733	2019	3.198.000	0.0	3.198.000
DQO559	2019	630.000	0.0	630.000
DYZ993	2019	266.000	0.0	266.000
EJP869	2019	266.000	0.0	266.000
ELO867	2019	266.000	0.0	266.000
ELT596	2019	1.918.000	0.0	1.918.000
JCX942	2019	352.000	0.0	352.000
UUL463	2019	842.000	0.0	842.000
DXN503	2019	266.000	0.0	266.000
DXN507	2019	266.000	0.0	266.000
DXN509	2019	266.000	0.0	266.000
DXN510	2019	266.000	0.0	266.000
DXN511	2019	266.000	0.0	266.000
DXN512	2019	266.000	0.0	266.000
DXN513	2019	266.000	0.0	266.000
DXN514	2019	266.000	0.0	266.000
DXN515	2019	266.000	0.0	266.000
DXN517	2019	266.000	0.0	266.000
DXN518	2019	266.000	0.0	266.000
DXN523	2019	266.000	0.0	266.000
DXN524	2019	266.000	0.0	266.000
DYZ976	2019	266.000	0.0	266.000
DYZ978	2019	266.000	0.0	266.000
DZU903	2019	266.000	0.0	266.000
DZU907	2019	266.000	0.0	266.000
EBX396	2019	266.000	0.0	266.000
IMW523	2019	266.000	0.0	266.000
IVV717	2019	266.000	0.0	266.000
IWU235	2019	266.000	0.0	266.000
UUL464	2019	266.000	0.0	266.000

Los porcentajes de proporcionalidad y reincidencia aplicados son reportados por la Oficina de Inteligencia Tributaria, al calificar la conducta sancionable de los contribuyentes.

El valor mínimo de la sanción es de siete (7) unidades de valor tributario (UVT) vigentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Acuerdo Distrital No. 756 de 2019 que modifica el artículo 3 del Acuerdo Distrital No. 27 de 2001.

Lo anterior, sin perjuicio de los intereses de mora generados por el mayor valor de impuesto determinado, liquidados desde el vencimiento del plazo para declarar, hasta la fecha en que se cancele la obligación, a la tasa de interés vigente, según lo establece el artículo 66 del Decreto Distrital 807 de 1993.

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

1050 341 7/10
105-F.79
V.12
Copia

Todos los valores del presente acto se ajustan al múltiplo de mil (\$1.000) más cercano, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del decreto Distrital 807 de 1993.

Artículo Segundo. Notificar al(los) contribuyente(s) mencionado(s), el contenido del presente acto administrativo, por correo, personalmente o de manera electrónica, a la dirección de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° y 8° del Decreto 807 de 1993, adicionado por el artículo 9° del Acuerdo 671 de 2017, los artículos 12, 13 y 14 del Acuerdo Distrital 469 del 22 de febrero de 2011.

Artículo Tercero: Informar al(los) contribuyente(s), que contra la presente liquidación procede el Recurso de Reconsideración de conformidad con lo establecido en el artículo 104 del Decreto Distrital 807 de 1993, el cual deberá cumplir los siguientes requisitos: a) Formularse por escrito, dirigido a la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, con expresión concreta de los motivos de inconformidad, b) Interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de la presente providencia, c) Interponerse directamente por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, o acreditar la personería si quien lo interpone actúa como apoderado especial o general o como representante legal. El representante legal debe anexar al escrito el certificado de existencia y representación legal con vigencia no mayor a noventa (90) días, y el apoderado especial o general debe acreditar la calidad de abogado.

El contribuyente deberá interponer personalmente su Recurso de Reconsideración, en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, KR 30 25 90 PI 14 costado occidental.

Artículo Cuarto: Informar al(los) contribuyente(s), que dentro del término para interponer el Recurso de Reconsideración podrá corregir su declaración aceptando total o parcialmente los hechos planteados en la presente liquidación y reduciendo la sanción de inexactitud a la mitad de la inicialmente planteada en relación con los hechos aceptados, sin que ésta sea inferior a la sanción mínima establecida, en concordancia con el artículo 7° del Acuerdo 756 de 2019.

Para tal efecto, el contribuyente, responsable o agente retenedor, deberá corregir su declaración privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y presentar un memorial ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, en el cual consten los hechos aceptados y se adjunte copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida.

OBJETO	VIGENCIA	CILINDRAJE / CAPACIDAD	TARIFA	AVÁLÚO COMERCIAL	IMPUESTO A CARGO	MÁS SANCIÓN REDUCIDA	TOTAL SALDO A CARGO
DNS733	2019	0	0,035	126.010.00	4.410.000	1.599.000	6.009.000
DQO559	2019		0,035	0	8.778.000	315.000	9.093.000
DYZ993	2019		0,025	250.800.00	2.324.000	266.000	2.590.000
EJP869	2019		0,025	0	2.324.000	266.000	2.590.000
ELO867	2019		0,025	92.960.000	2.324.000	266.000	2.590.000
ELT596	2019		0,035	92.960.000	4.108.000	959.000	5.067.000
JCX942	2019		0,025	92.960.000	2.152.000	266.000	2.418.000
UUL463	2019		0,025	117.370.00	2.255.000	421.000	2.676.000
DXN503	2019		0,015	0	524.000	266.000	790.000
DXN507	2019		0,015	86.070.000	524.000	266.000	790.000
DXN509	2019		0,015	90.200.000	524.000	266.000	790.000
DXN510	2019		0,015	34.900.000	524.000	266.000	790.000
DXN511	2019		0,015	34.900.000	524.000	266.000	790.000
DXN512	2019		0,015	34.900.000	524.000	266.000	790.000
DXN513	2019		0,015	34.900.000	524.000	266.000	790.000
DXN514	2019		0,015	34.900.000	524.000	266.000	790.000
DXN515	2019		0,015	34.900.000	524.000	266.000	790.000
DXN517	2019		0,015	34.900.000	524.000	266.000	790.000
DXN518	2019		0,015	34.900.000	524.000	266.000	790.000
DXN523	2019		0,015	34.900.000	524.000	266.000	790.000
DXN524	2019		0,015	34.900.000	524.000	266.000	790.000
DYZ976	2019		0,015	34.900.000	524.000	266.000	790.000
DYZ978	2019		0,015	34.900.000	524.000	266.000	790.000
DZU903	2019		0,015	34.900.000	524.000	266.000	790.000
DZU907	2019		0,015	34.900.000	524.000	266.000	790.000
EBX396	2019		0,015	34.900.000	669.000	266.000	935.000
IMW523	2019		0,015		699.000	266.000	965.000
IVV717	2019		0,015		699.000	266.000	965.000
IWU235	2019		0,015		699.000	266.000	965.000
UUL464	2019		0,015		471.000	266.000	737.000

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

105-F.79 341 8/10
V.12 Copia

DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN REDUCIDA

OBJETO	VIGENCIA	TOTAL SANCIÓN A CARGO REDUCIDA(liquidada en Artículo Primero)	SANCION REDUCIDA (sanción de inexactitud al 50% más sanción de extemporaneidad)
DNS733	2019	1.599.000	1.599.000
DQO559	2019	315.000	315.000
DYZ993	2019	133.000	266.000
EJP869	2019	133.000	266.000
ELO867	2019	133.000	266.000
ELT596	2019	959.000	959.000
JCX942	2019	176.000	266.000
UUL463	2019	421.000	421.000
DXN503	2019	133.000	266.000
DXN507	2019	133.000	266.000
DXN509	2019	133.000	266.000
DXN510	2019	133.000	266.000
DXN511	2019	133.000	266.000
DXN512	2019	133.000	266.000
DXN513	2019	133.000	266.000
DXN514	2019	133.000	266.000
DXN515	2019	133.000	266.000
DXN517	2019	133.000	266.000
DXN518	2019	133.000	266.000
DXN523	2019	133.000	266.000
DXN524	2019	133.000	266.000
DYZ976	2019	133.000	266.000
DYZ978	2019	133.000	266.000
DZU903	2019	133.000	266.000
DZU907	2019	133.000	266.000
EBX396	2019	133.000	266.000
IMW523	2019	133.000	266.000
IVV717	2019	133.000	266.000
IWU235	2019	133.000	266.000
UUL464	2019	133.000	266.000

En cualquier tiempo a partir de la fecha de notificación del presente documento, puede el contribuyente solicitar acuerdo de pago ante la Oficina de Cobro Prejurídico de la Dirección Distrital de Cobro.

Artículo Quinto: Esta resolución rige a partir de la fecha de notificación en debida forma al contribuyente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Frey Conde Payán

Firmado digitalmente
por Frey Conde Payán
Fecha: 2022.01.05
09:46:55 -05'00'

FREY CONDE PAYÁN
Jefe (E) de la Oficina de Liquidación de la Subdirección de Determinación

www.shd.gov.co
Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

1051 341 9/10
105-F.79
V.12
Copia



2022EE003630
202212013L00001976
202003200101013952

NOTIFICACIÓN

Gestión General

☒ P1

☐ P4.1

☐ RC

Actos de Gestión Inmediata

☐

DATOS DE QUIÉN ENTREGA (Mensajero)				DATOS DE QUIÉN RECIBE			
Nombre:				Nombre o sello empresa de vigilancia:			
Identificación:				Número de placa vigilante:			
Firma en constancia de gestión de la notificación:				Firma o huella dactilar (Cuando no sabe escribir):			
OBSERVACIONES:				Fecha de recibo			
				HORA	DD	MM	AAAA

CAUSALES DE DEVOLUCIÓN (Marque con X)													
Primera Visita	HORA	DD	MM	AAAA	02.Desconocido	03.Dirección Errada	04. No reside	05. Rehusado	06. Fallecido	07. Cerrado	08. Fuerza Mayor	09. Caso Fortuito	
Segunda Visita	HORA	DD	MM	AAAA	02.Desconocido	03.Dirección Errada	04. No reside	05. Rehusado	06. Fallecido	07. Cerrado	08. Fuerza Mayor	09. Caso Fortuito	

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	TIPO DOC.	No. IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	CIUDAD NOTIFICACIÓN	O/C
EQUIRENT S.A. EQUIRENT VEHICULOS Y MAQUINARIA SAS	NIT NIT	800204462 901253015	KR 14 28A 17 KR 14 28A 17	Bogotá DC Bogotá DC	O1 C1

Al contestar cite este acto 2022EE003630

RESOLUCIÓN No. DDI-002085
1/11/2022

"Por la cual se profiere Liquidación Oficial de Revisión del impuesto Sobre Vehículos Automotores"

EL JEFE (E) DE LA OFICINA DE LIQUIDACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 1, 80, 82, 90, 96 y 162 del Decreto Distrital 807 de 1993, actualizado por el Decreto Distrital 362 de 2002, los Decretos Distritales 600 y 601 de 2014 y demás normas que los actualicen, así como las Resoluciones SDH-000101 del 15 de abril de 2015 y DGC000925 del 2 de diciembre de 2021, expedidas por la Secretaría Distrital de Hacienda, y

CONSIDERANDO:

- Que en desarrollo del programa INEXACTOS VEHÍCULOS adelantado por la Oficina de Fiscalización Grandes Contribuyentes de la Subdirección de Determinación, esta Oficina recibió el expediente No. 202003200101013952 del (los) contribuyente (s) arriba mencionado(s), con Requerimiento Especial No. 2020EE78804 de Fecha 25/06/2020, al determinarse inexactitud sancionable, en el cual se propone modificar la(s) declaración(es) privada(s) relacionadas a continuación:

www.shd.gov.co
Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9

10 FEB 2022
RECIBIDO PARA ESTUDIO
NO IMPLICA ACEPTACIÓN
HORA: 10:00
NOMBRE: J. D. G.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DE HACIENDA
105-F.79
V.12
342
1/10
Original

OBJETO	VIGENCIA	FECHA PRESENTACION	NUMERO SOPORTE
DNS733	2019		
DQO559	2019		
DYZ993	2019		
EJP869	2019	04/04/2019	
ELO867	2019	04/04/2019	
ELT596	2019	04/04/2019	
JCX942	2019	04/04/2019	1245300270530
UUL463	2019	04/04/2019	1245300270326
DXN503	2019	02/04/2019	1245300270680
DXN507	2019	03/04/2019	1245300270706
DXN509	2019	04/04/2019	1245300270745
DXN510	2019	04/04/2019	1448300144070
DXN511	2019	04/04/2019	1052300185477
DXN512	2019	04/04/2019	1245300263849
DXN513	2019	04/04/2019	1245300264062
DXN514	2019	04/04/2019	1245300264055
DXN515	2019	04/04/2019	1245300264023
DXN517	2019	04/04/2019	1245300264048
DXN518	2019	04/04/2019	1245300263967
DXN523	2019	04/04/2019	1245300263870
DXN524	2019	04/04/2019	1245300264009
DYZ976	2019	04/04/2019	1245300263981
DYZ978	2019	04/04/2019	1245300263999
DZU903	2019	04/04/2019	1245300264030
DZU907	2019	04/04/2019	124
EBX396	2019	04/04/2019	
IMW523	2019	04	
IVV717	2019		
IWU235	2019		
UUL464	2019		

2. Que el citado Requerimiento Especial fue notificado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7° del Decreto Distrital 807 de 1993; 12, 13 y 14 del Acuerdo Distrital 469 del 22 de febrero de 2011 y 9° del Acuerdo 671 de 2017.
3. Que dentro de los tres (3) meses otorgados para dar respuesta al requerimiento especial, el (los) contribuyente(s), dio respuesta al Requerimiento Especial mediante escrito No 2020ER08901301_2020ER08909901_2020ER09801301_2020ER09871201, objetando las pretensiones de la Administración y absteniéndose de corregir la (s) declaración (es) tributaria (s), por lo que esta Oficina continuará con el procedimiento establecido con base en el siguiente marco legal.

MARCO LEGAL:

El impuesto sobre vehículos automotores se encuentra autorizado por el artículo 138 de la Ley 488 de 1998 y adoptado en el Distrito Capital por el artículo 20 del Acuerdo Distrital 26 de 1998. La normativa sustantiva y procedimental se encuentra regulada en los Decretos Distritales 352 de 2002 y 807 de 1993, respectivamente.

Los artículos 3, 4 y 5 del Decreto 352 de 2002, instituyen el principio de la autonomía, para la imposición y administración de los tributos en el Distrito Capital.

Los artículos 61 a 68 del Decreto 352 de 2002 se encargan de regular lo concerniente al hecho generador, causación del impuesto, sujeto activo, sujeto pasivo, base gravable, tarifa, descuentos y exenciones. Por su parte, la obligación y condiciones de presentación de la declaración tributaria, el cumplimiento de deberes formales, régimen sancionatorio y determinación oficial, se encuentran contemplados en los artículos 11 a 167 del Decreto 807 de 1993, modificado por el Decreto Distrital 362 de 2002 que incorporó las modificaciones introducidas por el Acuerdo 27 de 2001.

El artículo 287 de la Ley 1819 de 2016 al modificar el artículo 647 del Estatuto Tributario Nacional, define el concepto de inexactitud en las declaraciones tributarias, respecto de las cuales el artículo 96 del Decreto 807 de 1993, le otorga a la Dirección Distrital de Impuestos, la facultad de modificar las liquidaciones privadas, por una sola vez mediante liquidación de revisión, la cual debe ceñirse a los hechos contemplados en el Requerimiento especial previo.

www.shd.gov.co
Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

105-F.79
V.12

053 342 2/10
Original

El artículo 100 del Decreto Distrital 807 de 1993, establece como término para proferir la Liquidación de Revisión, seis (6) meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso; también establece la correspondencia entre la declaración, el requerimiento especial y la liquidación de revisión. Por último, establece el contenido de la Liquidación Oficial de Revisión, todo esto conforme a los artículos 710, 711 y 712 del Estatuto Tributario Nacional.

El artículo 102 del Decreto 807 de 1993, define los requisitos y plazos para presentar la corrección una vez emitida la Liquidación Oficial de Revisión.

El Acuerdo Distrital 671 de 2017, por el cual se modifica el régimen sancionatorio y procedimental tributario, en su artículo 1 establece la aplicabilidad de los principios de lesividad, proporcionalidad, gradualidad y favorabilidad en el régimen sancionatorio, instituyendo porcentajes acordes con la conducta del contribuyente. Y en los artículos 2 y 3 redefine el procedimiento y porcentaje a aplicar cuando el contribuyente manifiesta que acepta las sanciones propuestas o aplicadas por la administración tributaria y afirma cumplir los requisitos para la procedencia de su reducción, así como redujo la sanción de inexactitud al 100% del mayor valor dejado de pagar. Finalmente, el artículo 7 del Acuerdo 756 de 2019 modifica el artículo 3 del Acuerdo Distrital 27 de 2001 respecto al valor mínimo de las sanciones en los impuestos distritales.

Mediante escrito No 2020ER08901301_2020ER08909901_2020ER09801301_2020ER09871201, el(los) contribuyente(s) y/o su(s) representante(s) EQUIRENT S.A. EQUIRENT VEHICULOS Y MAQUINARIA SAS manifiesta(n):

Que el contribuyente EQUIRENT S.A. identificado con el NIT No. 800204462, mediante los Escritos radicados bajo los Nos. 2020ER08901301 Del 15/10/2020, 2020ER08909901 del 15/10/2020, 2020ER09801301 del 28/08/2020, 2020ER09871201 del 29/10/2020, solicita con base en lo formulado en sus escritos se desvincule del Requerimiento Especial 2020EE78804 del 25/06/2020 a la Empresa EQUIRENT VEHICULOS Y MAQUINARIAS SAS, puesto que manifiestan traspaso de los Vehículos Automotores objeto del proceso de determinación.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES:

Del acervo probatorio que obra en el expediente, de las pruebas aportadas con ocasión del requerimiento especial y de las objeciones planteadas por el contribuyente o el representante legal del contribuyente, esta Oficina hace las siguientes consideraciones:

Que una vez valoradas en su conjunto las pruebas obrantes en el expediente este despacho se permite precisar que, la base gravable para el Impuesto sobre Vehículos Automotores es la establecida anualmente mediante Resolución expedida por el Ministerio de Transporte en el mes de noviembre /diciembre del año inmediatamente anterior al gravable, y respecto a las tarifas, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante Decreto determina los rangos para el cobro de la tarifa, los cuales dependen del avalúo del mismo. Por lo anterior, de acuerdo con la información reportada en el Sistema de Información Tributario SIT II, es posible determinar que el rodante identificado con Placa DNS733 tiene un avalúo de \$ 126.010.000 con una tarifa del .035% para la vigencia 2019; diferente al avalúo y tarifa declarados por el (a) contribuyente EQUIRENT S.A. identificado con el NIT 800204462, en el número de formulario 01245300270530, por lo que dicho (a) contribuyente quedó incurso (a) en causal de inexactitud sancionable señalada en la normatividad y la Ley. Consecuente con lo expuesto, y considerando que el proceso de determinación se adelanta con observancia formal y material de las normas que determinan su ritualidad, se tiene que el Requerimiento Especial objetado es válido, existente y eficaz, y una vez verificado que el contribuyente no corrigió su declaración inicial, en los términos del Requerimiento Especial, esta Oficina debe continuar con el Proceso Oficial de Determinación.

Verificado en el Sistema de Información Tributaria (SIT II), se evidencia que la declaración del Impuesto Sobre Vehículos Automotores, por la vigencia 2019 fue presentada de la siguiente manera:

Datos Generales del(los) Vehículo(s) declarados por el(los) contribuyente(s)

OBJETO	VIGENCIA	CILINDRAJE / CAPACIDAD	USO	TARIFA	AVALÚO COMERCIAL
DNS733	2019	1969	1	0,025	48.490.000
DQO559	2019	4663	1	0,035	232.800.000
DYZ993	2019	3471	1	0,025	86.600.000
EJP869	2019	3471	1	0,025	86.600.000
ELO867	2019	3471	1	0,025	86.600.000
ELT596	2019	3956	1	0,025	87.600.000
JCX942	2019	3471	1	0,025	72.000.000
UUL463	2019	2000	1	0,025	56.500.000
DXN503	2019	1496	1	0,015	32.000.000
DXN507	2019	1496	1	0,015	32.000.000
DXN509	2019	1496	1	0,015	32.000.000
DXN510	2019	1496	1	0,015	32.000.000

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1053 342 3/10
105-F.79
V.12
Original

DXN511	2019	1496	1	0,015	32.000.000
DXN512	2019	1496	1	0,015	32.000.000
DXN513	2019	1496	1	0,015	32.000.000
DXN514	2019	1496	1	0,015	32.000.000
DXN515	2019	1496	1	0,015	32.000.000
DXN517	2019	1496	1	0,015	32.000.000
DXN518	2019	1496	1	0,015	32.000.000
DXN523	2019	1496	1	0,015	32.000.000
DXN524	2019	1496	1	0,015	32.000.000
DYZ976	2019	1496	1	0,015	32.000.000
DYZ978	2019	1496	1	0,015	32.000.000
DZU903	2019	1496	1	0,015	32.000.000
DZU907	2019	1496	1	0,015	3
EBX396	2019	1600	1	0,015	
IMW523	2019	2997	1	0,015	
IVV717	2019	2997	1	0,015	
IWU235	2019	2997	1	0,015	
UUL464	2019	1598	1	0,015	

Liquidación(es) Privada(s)

OBJETO	VIGENCIA	CILINDRAJE / CAPACIDAD	USO	TARIFA	AVALÚO COMERCIAL	IMPUESTO A CARGO	SANCION	SALDO A CARGO
DNS733	2019	1969	1	0,025	48.490.000	1.212.000	0.0	1.212.000
DQO559	2019	4663	1	0,035	232.800.000	8.148.000	0.0	8.148.000
DYZ993	2019	3471	1	0,025	86.600.000	2.165.000	0.0	2.165.000
EJP869	2019	3471	1	0,025	86.600.000	2.165.000	0.0	2.165.000
ELO867	2019	3471	1	0,025	86.600.000	2.165.000	0.0	2.165.000
ELT596	2019	3956	1	0,025	87.600.000	2.190.000	0.0	2.190.000
JCX942	2019	3471	1	0,025	72.000.000	1.800.000	0.0	1.800.000
UUL463	2019	2000	1	0,025	56.500.000	1.413.000	0.0	1.413.000
DXN503	2019	1496	1	0,015	32.000.000	480.000	0.0	480.000
DXN507	2019	1496	1	0,015	32.000.000	480.000	0.0	480.000
DXN509	2019	1496	1	0,015	32.000.000	480.000	0.0	480.000
DXN510	2019	1496	1	0,015	32.000.000	480.000	0.0	480.000
DXN511	2019	1496	1	0,015	32.000.000	480.000	0.0	480.000
DXN512	2019	1496	1	0,015	32.000.000	480.000	0.0	480.000
DXN513	2019	1496	1	0,015	32.000.000	480.000	0.0	480.000
DXN514	2019	1496	1	0,015	32.000.000	480.000	0.0	480.000
DXN515	2019	1496	1	0,015	32.000.000	480.000	0.0	480.000
DXN517	2019	1496	1	0,015	32.000.000	480.000	0.0	480.000
DXN518	2019	1496	1	0,015	32.000.000	480.000	0.0	480.000
DXN523	2019	1496	1	0,015	32.000.000	480.000	0.0	480.000
DXN524	2019	1496	1	0,015	32.000.000	480.000	0.0	480.000
DYZ976	2019	1496	1	0,015	32.000.000	480.000	0.0	480.000
DYZ978	2019	1496	1	0,015	32.000.000	480.000	0.0	480.000
DZU903	2019	1496	1	0,015	3	480.000	0.0	480.000
DZU907	2019	1496	1	0,015		480.000	0.0	480.000
EBX396	2019	1600	1	0,015		641.000	0.0	641.000
IMW523	2019	2997	1	0,015		675.000	0.0	675.000
IVV717	2019	2997	1	0,015		675.000	0.0	675.000
IWU235	2019	2997	1	0,015		675.000	0.0	675.000
UUL464	2019	1598	1	0,015		422.000	0.0	422.000

Consecuente con lo expuesto y considerando que el proceso de determinación se adelanta con observancia formal y material de las normas que determinan su ritualidad, se tiene que el Requerimiento Especial y habiendo analizado lo controvertido por el (los) contribuyente (s) y persistiendo la inexactitud, es válido, existente y eficaz, por lo tanto, esta Oficina debe continuar con el proceso de Determinación, es decir, con la Liquidación Oficial de Revisión.

En mérito de lo expuesto, esta Oficina en el marco de sus competencias,

RESUELVE:

Artículo Primero: Modificar y liquidar oficialmente la(s) declaración(es) del impuesto Sobre Vehículos Automotores mencionada(s) en la consideración del presente acto, conforme a la parte motiva de esta liquidación, de la siguiente manera:

Datos Generales del(los) Vehículo(s) – Registros de Información Tributaria

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
105-F.79
V.12

1054 342 4/10
Original

OBJETO	VIGENCIA	CILINDRAJE / CAPACIDAD	TARIFA	AVALÚO COMERCIAL
DNS733	2019	0	0,035	
DQO559	2019		0,035	
DYZ993	2019		0,025	
EJP869	2019		0,025	
ELO867	2019		0,025	126.010.000
ELT596	2019		0,025	250.800.000
JCX942	2019		0,035	92.960.000
UUL463	2019		0,025	92.960.000
DXN503	2019		0,025	92.960.000
DXN507	2019		0,015	117.370.000
DXN509	2019		0,015	86.070.000
DXN510	2019		0,015	90.200.000
DXN511	2019		0,015	34.900.000
DXN512	2019		0,015	34.900.000
DXN513	2019		0,015	34.900.000
DXN514	2019		0,015	34.900.000
DXN515	2019		0,015	34.900.000
DXN517	2019		0,015	34.900.000
DXN518	2019		0,015	34.900.000
DXN523	2019		0,015	34.900.000
DXN524	2019		0,015	34.900.000
DYZ976	2019		0,015	34.900.000
DYZ978	2019		0,015	34.900.000
DZU903	2019		0,015	34.900.000
DZU907	2019		0,015	34.900.000
EBX396	2019		0,015	34.900.000
IMW523	2019		0,015	34.900.000
IVV717	2019		0,015	
IWU235	2019		0,015	
UUL464	2019		0,015	

Liquidación(es) Determinada(s)

OBJETO	VIGENCIA	CILINDRAJE / CAPACIDAD	TARIFA	AVALÚO COMERCIAL	IMPUESTO A CARGO	SANCIÓN	SALDO A CARGO
DNS733	2019	0	0,035	126.010.000	4.410.000	3.198.000	7.608.000
DQO559	2019		0,035	250.800.000	8.778.000	630.000	9.408.000
DYZ993	2019		0,025	92.960.000	2.324.000	266.000	2.590.000
EJP869	2019		0,025	92.960.000	2.324.000	266.000	2.590.000
ELO867	2019		0,025	92.960.000	2.324.000	266.000	2.590.000
ELT596	2019		0,035	117.370.000	4.108.000	1.918.000	6.026.000
JCX942	2019		0,025	86.070.000	2.152.000	352.000	2.504.000
UUL463	2019		0,025	90.200.000	2.255.000	842.000	3.097.000
DXN503	2019		0,015	34.900.000	524.000	266.000	790.000
DXN507	2019		0,015	34.900.000	524.000	266.000	790.000
DXN509	2019		0,015	34.900.000	524.000	266.000	790.000
DXN510	2019		0,015	34.900.000	524.000	266.000	790.000
DXN511	2019		0,015	34.900.000	524.000	266.000	790.000
DXN512	2019		0,015	34.900.000	524.000	266.000	790.000
DXN513	2019		0,015	34.900.000	524.000	266.000	790.000
DXN514	2019		0,015	34.900.000	524.000	266.000	790.000
DXN515	2019		0,015	34.900.000	524.000	266.000	790.000
DXN517	2019		0,015	34.900.000	524.000	266.000	790.000
DXN518	2019		0,015	34.900.000	524.000	266.000	790.000
DXN523	2019		0,015	34.900.000	524.000	266.000	790.000
DXN524	2019		0,015	34.900.000	524.000	266.000	790.000
DYZ976	2019		0,015	34.900.000	524.000	266.000	790.000
DYZ978	2019		0,015	34.900.000	524.000	266.000	790.000
DZU903	2019		0,015		524.000	266.000	790.000
DZU907	2019		0,015		524.000	266.000	790.000
EBX396	2019		0,015		669.000	266.000	935.000
IMW523	2019		0,015		699.000	266.000	965.000
IVV717	2019		0,015		699.000	266.000	965.000
IWU235	2019		0,015		699.000	266.000	965.000
UUL464	2019		0,015		471.000	266.000	737.000

Calculo de la Sanción Por Inexactitud

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE INICIATIVA

105-F.79
V.12

4054 342

5/10
Original

EJP869	2019	2.324.000	21/06/2019	04/04/2019	0.0	0.0
ELO867	2019	2.324.000	21/06/2019	04/04/2019	0.0	0.0
ELT596	2019	4.108.000	21/06/2019	02/04/2019	0.0	0.0
JCX942	2019	2.152.000	21/06/2019	03/04/2019	0.0	0.0
UUL463	2019	2.255.000	21/06/2019	04/04/2019	0.0	0.0
DXN503	2019	524.000	21/06/2019	04/04/2019	0.0	0.0
DXN507	2019	524.000	21/06/2019	04/04/2019	0.0	0.0
DXN509	2019	524.000	21/06/2019	04/04/2019	0.0	0.0
DXN510	2019	524.000	21/06/2019	04/04/2019	0.0	0.0
DXN511	2019	524.000	21/06/2019	04/04/2019	0.0	0.0
DXN512	2019	524.000	21/06/2019	04/04/2019	0.0	0.0
DXN513	2019	524.000	21/06/2019	04/04/2019	0.0	0.0
DXN514	2019	524.000	21/06/2019	04/04/2019	0.0	0.0
DXN515	2019	524.000	21/06/2019	04/04/2019	0.0	0.0
DXN517	2019	524.000	21/06/2019	04/04/2019	0.0	0.0
DXN518	2019	524.000	21/06/2019	04/04/2019	0.0	0.0
DXN523	2019	524.000	21/06/2019	04/04/2019	0.0	0.0
DXN524	2019	524.000	21/06/2019	04/04/2019	0.0	0.0
DYZ976	2019	524.000	21/06/2019	04/04/2019	0.0	0.0
DYZ978	2019	524.000	21/06/2019	04/04/2019	0.0	0.0
DZU903	2019	524.000	21	04	0.0	0.0
DZU907	2019	524.000			0.0	0.0
EBX396	2019	669.000			0.0	0.0
IMW523	2019	699.000			0.0	0.0
IVV717	2019	699.000			0.0	0.0
IWU235	2019	699.000			0.0	0.0
UUL464	2019	471.000			0.0	0.0

SUMATORIA DE SANCIONES

OBJETO	VIGENCIA	SANCIÓN INEXACTITUD	SANCIÓN EXTEMPORANEIDAD	TOTAL SANCIÓN DETERMINADA
DNS733	2019	3.198.000	0.0	3.198.000
DQO559	2019	630.000	0.0	630.000
DYZ993	2019	266.000	0.0	266.000
EJP869	2019	266.000	0.0	266.000
ELO867	2019	266.000	0.0	266.000
ELT596	2019	1.918.000	0.0	1.918.000
JCX942	2019	352.000	0.0	352.000
UUL463	2019	842.000	0.0	842.000
DXN503	2019	266.000	0.0	266.000
DXN507	2019	266.000	0.0	266.000
DXN509	2019	266.000	0.0	266.000
DXN510	2019	266.000	0.0	266.000
DXN511	2019	266.000	0.0	266.000
DXN512	2019	266.000	0.0	266.000
DXN513	2019	266.000	0.0	266.000
DXN514	2019	266.000	0.0	266.000
DXN515	2019	266.000	0.0	266.000
DXN517	2019	266.000	0.0	266.000
DXN518	2019	266.000	0.0	266.000
DXN523	2019	266.000	0.0	266.000
DXN524	2019	266.000	0.0	266.000
DYZ976	2019	266.000	0.0	266.000
DYZ978	2019	266.000	0.0	266.000
DZU903	2019	266.000	0.0	266.000
DZU907	2019	266.000	0.0	266.000
EBX396	2019	266.000	0.0	266.000
IMW523	2019	266.000	0.0	266.000
IVV717	2019	266.000	0.0	266.000
IWU235	2019	266.000	0.0	266.000
UUL464	2019	266.000	0.0	266.000

Los porcentajes de proporcionalidad y reincidencia aplicados son reportados por la Oficina de Inteligencia Tributaria, al calificar la conducta sancionable de los contribuyentes.

El valor mínimo de la sanción es de siete (7) unidades de valor tributario (UVT) vigentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Acuerdo Distrital No. 756 de 2019 que modifica el artículo 3 del Acuerdo Distrital No. 27 de 2001.

Lo anterior, sin perjuicio de los intereses de mora generados por el mayor valor de impuesto determinado, liquidados desde el vencimiento del plazo para declarar, hasta la fecha en que se cancele la obligación, a la tasa de interés vigente, según lo establece el artículo 66 del Decreto Distrital 807 de 1993.

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE HACIENDA

1055 342 7/10

105-F.79

V.12

Original

Todos los valores del presente acto se ajustan al múltiplo de mil (\$1.000) más cercano, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del decreto Distrital 807 de 1993.

Artículo Segundo. Notificar al(los) contribuyente(s) mencionado(s), el contenido del presente acto administrativo, por correo, personalmente o de manera electrónica, a la dirección de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° y 8° del Decreto 807 de 1993, adicionado por el artículo 9° del Acuerdo 671 de 2017, los artículos 12, 13 y 14 del Acuerdo Distrital 469 del 22 de febrero de 2011.

Artículo Tercero: Informar al(los) contribuyente(s), que contra la presente liquidación procede el Recurso de Reconsideración de conformidad con lo establecido en el artículo 104 del Decreto Distrital 807 de 1993, el cual deberá cumplir los siguientes requisitos: a) Formularse por escrito, dirigido a la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, con expresión concreta de los motivos de inconformidad, b) Interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de la presente providencia, c) Interponerse directamente por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, o acreditar la personería si quien lo interpone actúa como apoderado especial o general o como representante legal. El representante legal debe anexar al escrito el certificado de existencia y representación legal con vigencia no mayor a noventa (90) días, y el apoderado especial o general debe acreditar la calidad de abogado.

El contribuyente deberá interponer personalmente su Recurso de Reconsideración, en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, KR 30 25 90 PI 14 costado occidental.

Artículo Cuarto: Informar al(los) contribuyente(s), que dentro del término para interponer el Recurso de Reconsideración podrá corregir su declaración aceptando total o parcialmente los hechos planteados en la presente liquidación y reduciendo la sanción de inexactitud a la mitad de la inicialmente planteada en relación con los hechos aceptados, sin que ésta sea inferior a la sanción mínima establecida, en concordancia con el artículo 7° del Acuerdo 756 de 2019.

Para tal efecto, el contribuyente, responsable o agente retenedor, deberá corregir su declaración privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y presentar un memorial ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, en el cual consten los hechos aceptados y se adjunte copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida.

OBJETO	VIGENCIA	CILINDRAJE / CAPACIDAD	TARIFA	AVALÚO COMERCIAL	IMPUESTO A CARGO	MAS SANCIÓN REDUCIDA	TOTAL SALDO A CARGO
DNS733	2019	0	0,035	126.010.00	4.410.000	1.599.000	6.009.000
DQO559	2019		0,035	0	8.778.000	315.000	9.093.000
DYZ993	2019		0,025	250.800.00	2.324.000	266.000	2.590.000
EJP869	2019		0,025	0	2.324.000	266.000	2.590.000
ELO867	2019		0,025	92.960.000	2.324.000	266.000	2.590.000
ELT596	2019		0,035	92.960.000	4.108.000	959.000	5.067.000
JCX942	2019		0,025	92.960.000	2.152.000	266.000	2.418.000
UUL463	2019		0,025	117.370.00	2.255.000	421.000	2.676.000
DXN503	2019		0,015	0	524.000	266.000	790.000
DXN507	2019		0,015	86.070.000	524.000	266.000	790.000
DXN509	2019		0,015	90.200.000	524.000	266.000	790.000
DXN510	2019		0,015	34.900.000	524.000	266.000	790.000
DXN511	2019		0,015	34.900.000	524.000	266.000	790.000
DXN512	2019		0,015	34.900.000	524.000	266.000	790.000
DXN513	2019		0,015	34.900.000	524.000	266.000	790.000
DXN514	2019		0,015	34.900.000	524.000	266.000	790.000
DXN515	2019		0,015	34.900.000	524.000	266.000	790.000
DXN517	2019		0,015	34.900.000	524.000	266.000	790.000
DXN518	2019		0,015	34.900.000	524.000	266.000	790.000
DXN523	2019		0,015	34.900.000	524.000	266.000	790.000
DXN524	2019		0,015	34.900.000	524.000	266.000	790.000
DYZ976	2019		0,015	34.900.000	524.000	266.000	790.000
DYZ978	2019		0,015	34.900.000	524.000	266.000	790.000
DZU903	2019		0,015	34.900.000	524.000	266.000	790.000
DZU907	2019		0,015	34.900.000	524.000	266.000	790.000
EBX396	2019		0,015	34.900.000	669.000	266.000	935.000
IMW523	2019		0,015		699.000	266.000	965.000
IVV717	2019		0,015		699.000	266.000	965.000
IWU235	2019		0,015		699.000	266.000	965.000
UUL464	2019		0,015		471.000	266.000	737.000

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE HACIENDA

1056 342

105-F.79

V.12

8/10
Original

DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN REDUCIDA

OBJETO	VIGENCIA	TOTAL SANCIÓN A CARGO REDUCIDA (liquidada en Artículo Primero)	SANCION REDUCIDA (sanción de inexactitud al 50% más sanción de extemporaneidad)
DNS733	2019	1.599.000	1.599.000
DQO559	2019	315.000	315.000
DYZ993	2019	133.000	266.000
EJP869	2019	133.000	266.000
ELO867	2019	133.000	266.000
ELT596	2019	959.000	959.000
JCX942	2019	176.000	266.000
UUL463	2019	421.000	421.000
DXN503	2019	133.000	266.000
DXN507	2019	133.000	266.000
DXN509	2019	133.000	266.000
DXN510	2019	133.000	266.000
DXN511	2019	133.000	266.000
DXN512	2019	133.000	266.000
DXN513	2019	133.000	266.000
DXN514	2019	133.000	266.000
DXN515	2019	133.000	266.000
DXN517	2019	133.000	266.000
DXN518	2019	133.000	266.000
DXN523	2019	133.000	266.000
DXN524	2019	133.000	266.000
DYZ976	2019	133.000	266.000
DYZ978	2019	133.000	266.000
DZU903	2019	133.000	266.000
DZU907	2019	133.000	266.000
EBX396	2019	133.000	266.000
IMW523	2019	133.000	266.000
IVV717	2019	133.000	266.000
IWU235	2019	133.000	266.000
UUL464	2019	133.000	266.000

En cualquier tiempo a partir de la fecha de notificación del presente documento, puede el contribuyente solicitar acuerdo de pago ante la Oficina de Cobro Prejurídico de la Dirección Distrital de Cobro.

Artículo Quinto: Esta resolución rige a partir de la fecha de notificación en debida forma al contribuyente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Frey Conde Payán
Firmado digitalmente
por Frey Conde Payán
Fecha: 2022.01.05
09:46:55 -05'00"

FREY CONDE PAYÁN

Jefe (E) de la Oficina de Liquidación de la Subdirección de Determinación

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INFORMACIÓN DE TELÉFONO

1056 342

105-F.79

V.12

9/10

Original



PANIAGUA & TOVAR

ABOGADOS

Señores

JUECES ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

Contribuyente: EQUIRENT S.A.

NIT: 800.204.462-8

Asunto: Poder especial

Impuesto: Impuesto de vehículos vigencia 2019

Mecanismo de control: Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Resolución No. DDI - 002085 del 11 de enero de 2022 "Por la cual se Profiere Liquidación Oficial de Revisión del Impuesto Sobre Vehículos Automotores".

ERNESTO SARRIA PLATA, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.415.062 expedida en la ciudad de Bogotá D.C, actuando en mi calidad de Representante Legal de **EQUIRENT S.A.**, con NIT 800.204.462-8, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente a los doctores **MARIO FELIPE TOVAR ARAGÓN**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.946.476 de Bogotá, y Tarjeta Profesional de abogado No. 113.118 del Consejo Superior de la Judicatura, **JORGE CAMILO PANIAGUA HERNÁNDEZ**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 80.505.034 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional de abogado N° 86.754 del Consejo Superior de la Judicatura y **CAROL JULIETH CAITA CORREA**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 53.054.151 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional de abogada No. 180.817 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de **EQUIRENT S.A.**, para que obrando conjunta o separadamente, presenten acción de nulidad y restablecimiento del derecho -per saltum- en contra de la Resolución No. DDI - 002085 del 11 de enero de 2022 "Por la cual se Profiere Liquidación Oficial de Revisión del Impuesto Sobre Vehículos Automotores", a través de la cual la Administración Distrital resolvió confirmar el Requerimiento Especial No 2020EE78804, modificar la declaración privada del Impuesto Sobre los siguientes Vehículos Automotores e imponer la sanción por inexactitud:

Página 1 de 3



LUZ MERCEDES VENEGAS BARRAGÁN
NOTARIA VEINTITRES (23)
ENCARGADA

Placa	Vigencia	Fecha de presentación	Número de soporte
DNS733	2019	04/04/2019	01245300270530
DQO559	2019	04/04/2019	01245300270327
DYZ993	2019	04/04/2019	01245300270680
EJP869	2019	04/04/2019	01245300270706
ELO867	2019	02/04/2019	01245300270745
ELT596	2019	04/04/2019	01448300144070
JCX942	2019	03/04/2019	01052300185477
UUL463	2019	04/04/2019	01245300263849
DXN503	2019	04/04/2019	01245300264062
DXN507	2019	04/04/2019	01245300264055
DXN509	2019	04/04/2019	01245300264023
DXN510	2019	04/04/2019	01245300264048
DXN511	2019	04/04/2019	01245300263967
DXN512	2019	04/04/2019	01245300263870
DXN513	2019	04/04/2019	01245300264009
DXN514	2019	04/04/2019	01245300263981
DXN515	2019	04/04/2019	01245300263999
DXN517	2019	04/04/2019	01245300264030
DXN518	2019	04/04/2019	01245300263863
DXN523	2019	04/04/2019	01245300263888
DXN524	2019	04/04/2019	01245300263974
DYZ976	2019	04/04/2019	01245300263951
DYZ978	2019	04/04/2019	01245300263942
DZU903	2019	04/04/2019	01245300263910
DZU907	2019	04/04/2019	01245300263903
EBX396	2019	04/04/2019	01245300263856
IMW523	2019	02/04/2019	01043300071200
IVV717	2019	02/04/2019	01043300071178
IWU235	2019	02/04/2019	01043300071185
UUL464	2019	05/02/2019	01999

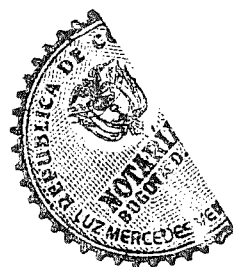
Los apoderados se encuentran facultados para desistir, conciliar, transigir, sustituir, recibir y en general para el cumplimiento de todos los actos relacionados con el cumplimiento de su encargo.

Atentamente,


ERNESTO SARRIA PLATA
 Cédula de Ciudadanía No. 80.415.062
 Representante Legal
 EQUIRENT S.A.
 NIT: 800.204.462-8

Página 2 de 3

EN BLANCO
NOTARIA 23



EN BLANCO
NOTARIA 23

EN BLANCO
NOTARIA 23

[Handwritten mark]

NOTARIA VEINTITRES DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL

Ante la Notaria 23 del círculo de
Bogotá, se PRESENTO

SARRIA PLATA ERNESTO

Identificado con: C.C. 80415062

Tarjeta Profesional

Quien declara que la firma que aparece en este
documento es la suya y que el contenido del
mismo es cierto en todas sus partes en fé de lo
cual se firma esta diligencia.

El 04/05/2022 534er3fd343rd3dd



LUZ MERCEDES VENEGAS
BARRAGAN NOTARIA
ENCARGADA



NOTARIA
23

NOTARIA VEINTITRES DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICACION HUELLA

El 04/05/2022

El Suscrito Notario 23 del Círculo de
Bogotá, certifica que la huella dactilar
que aquí aparece fue impresa por:

SARRIA PLATA ERNESTO

Identificado con: C.C. 80415062



534er3fd343rd3dd

LUZ MERCEDES VENEGAS
BARRAGAN NOTARIA
ENCARGADA





Juan Carlos Barrios Guzman <juan.barrios@equirent.com.co>

RV: Equirent Vehiculos y Maquinaria SAS Respuesta Requerimiento 2020EE78804
Expediente N° 202003200101013952

Radicacion_Virtual <Radicacion_Virtual@shd.gov.co>

28 de octubre de 2020, 13:18

Para: "juan.barrios@equirent.com.co" <juan.barrios@equirent.com.co>

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 28.10.2020 13:16:12

2020ER09801301 Fol: 1 Anex: 3

ORIGEN:EQUIRENT VEHICULOS Y MAQUINARIA SAS / JUAN BARRIOS**DESTINO:**OFICINA DE LIQUIDACIÓN / JULIA CHAVES / BOGOTA, D.C. / JUAN BARRIOS**ASUNTO:** 2020EE78804**OBS:** RADICACION VIRTUAL

De: Juan Carlos Barrios Guzmán <juan.barrios@equirent.com.co>**Enviado:** jueves, 15 de octubre de 2020 15:53**Para:** Radicacion_Virtual <Radicacion_Virtual@shd.gov.co>**Cc:** Luz Dary Cardenas <luz.cardenas@equirent.com.co>**Asunto:** Equirent Vehiculos y Maquinaria SAS Respuesta Requerimiento 2020EE78804 Expediente N° 202003200101013952

Señores

Secretaria de Hacienda de Bogotá

Oficina de Liquidación

Subdirección de Determinación de la Dirección de Impuestos de Bogotá

Ciudad

Referencia: Requerimiento Especial No. 2020EE78804

Expediente N° 202003200101013952

EQUIRENT VEHICULOS Y MAQUINARIA SAS

NIT: 901.253.015-4

Buenas tardes, en atención damos respuesta con los siguientes adjuntos:

1. Respuesta al requerimiento (Archivo Res.Requerimiento)
2. Anexos (Archivos ER.15.10.2020 y Cedula ESP)

Quedamos atentos a sus comentarios.

Juan Carlos Barrios Guzmán
Director Operativo

Dir: Av. Caracas # 28 A - 17
Tel: [571] 756 06 00 Ext: 203
Fax: [571] 288 26 36
Cel: 310 7649281
Bogotá D. C., Colombia

Equirent

www.equirent.com.co



Este mensaje y los anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas y/o entidades diferentes a su destinatario. Si el lector de este mensaje no fuera el destinatario, considérese por este medio informado de que la retención, difusión, o copia de este correo electrónico está estrictamente prohibida. Si este es el caso, por favor informe de ello al remitente y elimine el mensaje de inmediato, de tal manera que no pueda acceder a él de nuevo. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad de Equirent S.A., no necesariamente representan la opinión de la Compañía. **Equirent S.A.** no se hace responsable en caso de que en éste mensaje o en los archivos adjuntos haya presencia de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario. El uso de este correo es exclusivamente para uso interno en Equirent S.A. y no esta creado para efectos de comunicaciones formales de la Compañía hacia terceros, por lo que el contenido de este correo no obliga ni vincula de manera alguna a Equirent S.A.

ADVERTENCIA: Este correo electrónico y sus anexos pueden contener información confidencial o protegida por derechos de autor y son para uso exclusivo del destinatario. Le solicitamos mantener reserva sobre datos, información de contacto del remitente y, en general, sobre sus contenidos, a menos que exista autorización explícita para revelarlos. Si recibe este correo por error, informe al remitente y borre el mensaje original y sus anexos; recuerde que no puede usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido porque podría tener consecuencias legales (Ley 1273 de 2009 de Protección de la Información y los Datos, y demás normas vigentes). La Secretaría Distrital de Hacienda no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma. Gracias

3 adjuntos

 **Res. Requerimiento.pdf**
241K

 **ER 15.10.2020.pdf**
151K

 **Cedula ESP.pdf**
88K



Juan Carlos Barrios Guzman <juan.barrios@equirent.com.co>

**RV: Equirent Vehiculos y Maquinaria SAS Respuesta Requerimiento 2020EE78804
Expediente N° 202003200101013952**

Radicacion_Virtual <Radicacion_Virtual@shd.gov.co>

29 de octubre de 2020, 10:38

Para: "juan.barrios@equirent.com.co" <juan.barrios@equirent.com.co>

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 29.10.2020 10:36:46

2020ER09871201 Fol: 1 Anex: 3

ORIGEN:EQUIRENT VEHICULOS Y MAQUINARIA SAS /**DESTINO:**OFICINA DE LIQUIDACIÓN / JULIA CHAVES /

BOGOTA, D.C.

ASUNTO: RESPUESTA A REQUERIMIENTO ESPECIAL

2020EE78804

OBS: RADICACION VIRTUAL

De: Juan Carlos Barrios Guzmán <juan.barrios@equirent.com.co>**Enviado:** lunes, 26 de octubre de 2020 8:31**Para:** Radicacion_Virtual <Radicacion_Virtual@shd.gov.co>**Cc:** Luz Dary Cardenas <luz.cardenas@equirent.com.co>**Asunto:** Fwd: Equirent Vehiculos y Maquinaria SAS Respuesta Requerimiento 2020EE78804 Expediente N° 202003200101013952

Buenos Días, aun no tenemos el radicado a esta respuesta.

Agradecemos el trámite correspondiente.

Gracias

----- Forwarded message -----

De: Juan Carlos Barrios Guzmán <juan.barrios@equirent.com.co>**Date:** jue., 15 oct. 2020 a las 15:53**Subject:** Equirent Vehiculos y Maquinaria SAS Respuesta Requerimiento 2020EE78804 Expediente N° 202003200101013952**To:** <radicacion_virtual@shd.gov.co>**Cc:** Luz Dary Cardenas <luz.cardenas@equirent.com.co>

29/10/2020

Correo de . - RV: Equirent Vehiculos y Maquinaria SAS Respuesta Requerimiento 2020EE78804 Expediente N° 202003200101013952

Señores

Secretaría de Hacienda de Bogotá

Oficina de Liquidación

Subdirección de Determinación de la Dirección de Impuestos de Bogotá

Ciudad

Referencia: Requerimiento Especial No. 2020EE78804

Expediente N° 202003200101013952

EQUIRENT VEHICULOS Y MAQUINARIA SAS

NIT: 901.253.015-4

Buenas tardes, en atención damos respuesta con los siguientes adjuntos:

1. Respuesta al requerimiento (Archivo Res.Requerimiento)
2. Anexos (Archivos ER.15.10.2020 y Cedula ESP)

Quedamos atentos a sus comentarios.

Juan Carlos Barrios Guzmán
Director Operativo

Dir: Av. Caracas # 28 A - 17

Tel: [571] 756 06 00 Ext: 203

Fax: [571] 288 26 36

Cel: 310 7849281

Bogotá D. C., Colombia

Equirent

www.equirent.com.co



Juan Carlos Barrios Guzmán

Director Operativo

Dir: Av. Caracas # 28 A - 17

Tel: [571] 756 06 00 Ext: 203

Fax: [571] 288 26 36

Cel: 310 7649281

Bogotá D. C., Colombia

Equirent

www.equirent.com.co



Este mensaje y los anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas y/o entidades diferentes a su destinatario. Si el lector de este mensaje no fuera el destinatario, considérese por este medio informado de que la retención, difusión, o copia de este correo electrónico está estrictamente prohibida. Si este es el caso, por favor informe de ello al remitente y elimine el mensaje de inmediato, de tal manera que no pueda acceder a él de nuevo. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad de Equirent S.A., no necesariamente representan la opinión de la compañía. **Equirent S.A.** no se hace responsable en caso de que en éste mensaje o en los archivos adjuntos haya presencia de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario. El uso de este correo es exclusivamente para uso interno en Equirent S.A. y no esta creado para efectos de comunicaciones formales de la Compañía hacia terceros, por lo que el contenido de este correo no obliga ni vincula de manera alguna a Equirent S.A.

[El texto citado está oculto]

3 adjuntos



Res. Requerimiento.pdf

241K



ER 15.10.2020.pdf

151K



Cedula ESP.pdf

88K



Señores

Secretaria de Hacienda de Bogotá

Oficina de Liquidación

Subdirección de Determinación de la Dirección de Impuestos de Bogotá

Ciudad

Referencia: Requerimiento Especial No. **2020EE78804**
Expediente N° **202003200101013952**
EQUIRENT VEHICULOS Y MAQUINARIA SAS
NIT: 901.253.015-4

ERNESTO SARRIA PLATA, identificado con cédula de ciudadanía número 80.415.062, actuando en mi calidad de Representante Legal de EQUIRENT VEHICULOS Y MAQUINARIA SAS, identificada con NIT **901.253.015-4** (en adelante "EQUIRENT" o la "Compañía"), por medio del presente escrito y dentro del término establecido para el efecto, me permito dar respuesta al Requerimiento Especial No. **2020EE78804** del 25 de junio de 2020, de conformidad con los siguientes:

1. ANTECEDENTES

1.1. La Oficina de Fiscalización de Grandes Contribuyentes de la Subdirección de Determinación de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá (en adelante la "Subdirección"), expidió el Requerimiento Especial N° 2020EE78804 de fecha 25 de junio de 2020, con el fin de iniciar un proceso de fiscalización en contra de EQUIRENT, tendiente a determinar si había cumplido en debida forma con la liquidación del impuesto de vehículos para el año gravable 2019.

1.2. Dentro del mencionado requerimiento, aduce la Secretaría inconsistencias en la declaración presentadas por EQUIRENT referentes a modelo, cilindraje y avalúo, de los automotores de placas DNS733, DQO559, DXN503, DXN507, DXN509, DXN510, DXN511, DXN512, DXN513, DXN514, DXN515, DXN517, DXN518, DXN523,

Equirent

Los especialistas en renting

DXN524, DYZ976, DYZ978, DYZ993, DZU903, DZU907, EBX396, EJP869, ELO867, ELT596, IMW523, IVV717, IWU235, JCX942, UUL463 y UUL464.

2. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.

Respetuosamente me opongo al contenido del Requerimiento Especial expedido por la Subdirección, con fundamento en los siguientes argumentos de hecho y de derecho:

2.1. Responsabilidad del pago del impuesto de vehículos Vigencia 2019.

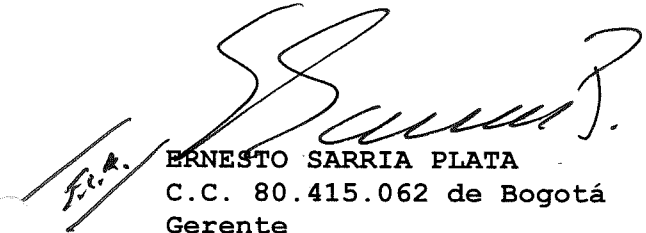
La causación de este impuesto se produce el primero de enero del año 2019, por ende el responsable del pago del mismo es el propietario que en esa fecha aparezca en los registros públicos y que para las placas relacionadas en este requerimiento especial es la empresa EQUIRENT S.A. Nit 800.204.462-8, situación que Ustedes pueden comprobar en las bases de datos de la Secretaría de Movilidad de Bogotá o en el RUNT con la fecha de traspaso a nombre de EQUIRENT VEHICULOS Y MAQUINARIA SAS. A continuación, se relaciona las fechas de trámite:

Placa	Fecha Traspaso	Placa	Fecha Traspaso
DNS733	12/04/2019	DYZ976	12/04/2019
DQO559	12/04/2019	DYZ978	12/04/2019
DXN503	15/04/2019	DYZ993	12/04/2019
DXN507	12/04/2019	DZU903	12/04/2019
DXN509	15/04/2019	DZU907	12/04/2019
DXN510	15/04/2019	EBX396	12/04/2019
DXN511	15/04/2019	EJP869	11/04/2019
DXN512	15/04/2019	ELO867	05/04/2019
DXN513	17/04/2019	ELT596	03/04/2019
DXN514	11/04/2019	IMW523	16/04/2019

6. Notificaciones

Las recibiré en la **AVENIDA CARACAS # 28A 17** de la ciudad de **Bogotá D.C.**, Correo Electrónico **tramites@equirent.com.co**

Cordialmente,



ERNESTO SARRIA PLATA

C.C. 80.415.062 de Bogotá

Gerente

Representante Legal

EQUIRENT VEHICULOS Y MAQUINARIA SAS

Nit: 901.253.015-4

DXN515	15/04/2019	IVV717	08/04/2019
DXN517	15/04/2019	IWU235	13/04/2019
DXN518	15/04/2019	JCX942	06/04/2019
DXN523	12/04/2019	UUL463	15/04/2019
DXN524	12/04/2019	UUL464	03/04/2019

3. Motivación de las actuaciones administrativas.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que el contenido de las decisiones administrativas siempre deberá ser motivado al igual que las actuaciones administrativas de carácter sancionatorio se determinarán, con claridad y precisión frente a los hechos que las originan.

Lo anterior toma relevancia con el fin de evitar violaciones a los preceptos constitucionales fundamentales como el debido proceso y el derecho a la defensa.

Al respecto, la Corte Constitucional en sentencia C-734 de 2000 que:

"Todos los actos administrativos que no sean expresamente excluidos por la norma legal deben ser motivados, al menos sumariamente, por lo cual se entiende que no pueden existir actos de naturaleza sin motivación alguna. Y, si los hubiere, carecen de validez según declaración que en cada evento hará la autoridad judicial competente sin perjuicio de la sanción aplicable al funcionario, precisamente en los términos de la disposición analizada". (Corte Constitucional, M.P. Vladimiro Naranjo, p. 9)

En sentencia C-064 de 2007, aclara la Corte que, en aras de la protección y cumplimiento del debido proceso, la motivación de los actos administrativos, salvo los reglados por ley que no la requieren en estricto sensu, es de carácter obligatorio. Dicha obligatoriedad



se liga, además de la observancia del debido proceso, al de publicidad.

Frente al caso que nos concierne, la Subdirección procedió a expedir el requerimiento especial No. 2020EE78804 del 25 de junio de 2020 a través del cual insta a la Compañía a que reliquide y pague el impuesto vehicular, de los automotores de placa DNS733, DQO559, DXN503, DXN507, DXN509, DXN510, DXN511, DXN512, DXN513, DXN514, DXN515, DXN517, DXN518, DXN523, DXN524, DYZ976, DYZ978, DYZ993, DZU903, DZU907, EBX396, EJP869, ELO867, ELT596, IMW523, IVV717, IWU235, JCX942, UUL463 y UUL464, de acuerdo con la liquidación oficial suministrada por la entidad.

Cabe destacar que, dentro del cuerpo del acto administrativo, se involucra a la Compañía a tener que dar respuesta al requerimiento, pero la administración no tiene en cuenta la fecha del traspaso de la propiedad de los vehículos relacionados y por ende quien es el legítimo responsable en caso de presentarse una inconsistencia.

4. Peticiones

Con fundamento en lo anterior, formulo las siguientes pretensiones:

4.1 Que se desvincule del requerimiento especial No. 2020EE78804 del 25 de junio de 2020 a la empresa EQUIRENT VEHICULOS Y MAQUINARIA SAS.

5. Anexos

5.1. Certificado de existencia y representación de EQUIRENT VEHICULOS Y MAQUINARIA SAS, Copia de la cédula del representante legal.

REQUERIMIENTOS

Gestión por prioridad	☒ P1	☐ P4.1	☐ RC
Actos de Gestión Inmediata	☐		

NOTIFICACIÓN

DATOS DE QUIÉN ENTREGA (Mensajero)					DATOS DE QUIÉN RECIBE						
Nombre:					Nombre:				Nombre o sello empresa de vigilancia:		
Identificación:					Identificación:				Número de placa vigilante:		
Firma en constancia de gestión de la notificación:					No. Teléfono				Firma o huella dactilar (Cuando no sabe escribir):		
OBSERVACIONES:					Fecha de recibo				Equirent 16 JUL 2020 RECIBIDO PARA ESTUDIO NO IMPLICA ACEPTACIÓN HORA: <i>Angie</i> NOMBRE: <i>Angie</i>		
					HORA	DD	MM	AAAA			
CAUSALES DE DEVOLUCIÓN (Marque con X)											
Primera Visita	HORA	DD	MM	AAAA	10. Cerrado	12. Fallecido	13. No reside	14. Rehusado	16. Desconocido	17. Dirección Errada	
Segunda Visita	HORA	DD	MM	AAAA	10. Cerrado	12. Fallecido	13. No reside	14. Rehusado	16. Desconocido	17. Dirección Errada	

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	TIPO DOC.	No. IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	CIUDAD NOTIFICACIÓN
EQUIRENT VEHICULOS Y MAQUINARIA SAS	NIT	901.253.015	AV CARACAS 28A 17	BOGOTÁ (BOGOTÁ D.C)
EQUIRENT S.A.*	NIT	800.204.462	AV CARACAS 28A 17	BOGOTÁ (BOGOTÁ D.C)

Al responder cite este número:
Expediente No.202003200101013952

REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2020EE78804
25/06/2020

LA JEFE DE LA OFICINA DE FISCALIZACION GRANDES CONTRIBUYENTES DE LA SUBDIRECCIÓN DE DETERMINACION DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 1, 11, 13, 24, 64, 80, 81, 87, 97, 99, 101, 113 y 162 del Decreto Distrital 807 de 1993, modificado por Acuerdo 671 de mayo de 2017, en concordancia con el artículo 637 del Estatuto Tributario Nacional, el Acuerdo 648 de septiembre de 2016; el Decreto Distrital 474 de octubre de 2016; los Decretos Distritales 600 y 601 de diciembre de 2014, y la Resolución SDH-000241 del 8 de noviembre de 2017 de la Secretaría Distrital de Hacienda y demás normas que los actualicen,

Profiere el presente **REQUERIMIENTO ESPECIAL** proponiendo modificar la(s) liquidación(es) privada(s) del impuesto de Vehículos Automotores presentada(s) por el(los) contribuyente(s) arriba mencionado(s), en los conceptos que a continuación se señalan, según análisis de los documentos que reposan en el expediente enunciado y teniendo en cuenta los datos consignados en la(s) siguiente(s) declaración(es) privada(s):

Carrera 30 No. 25-90
PBX: (571) 338 5000 Información: Línea 195
www.haciendabogota.gov.co
Nit. 899.999.061-9

Código Postal 111311



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

69-F.87
V.10

Nº	VIGENCIA	PLACA	No. FORMULARIO/ AUTOADHESIVO	FECHA PRESENTACIÓN
1	2019	DNS733	01245300270530	04/04/2019
2	2019	DQO559	01245300270326	04/04/2019
3	2019	DXN503	01245300264062	04/04/2019
4	2019	DXN507	01245300264055	04/04/2019
5	2019	DXN509	01245300264023	04/04/2019
6	2019	DXN510	01245300264048	04/04/2019
7	2019	DXN511	01245300263967	04/04/2019
8	2019	DXN512	01245300263870	04/04/2019
9	2019	DXN513	01245300264009	04/04/2019
10	2019	DXN514	01245300263981	04/04/2019
11	2019	DXN515	01245300263999	04/04/2019
12	2019	DXN517	01245300264030	04/04/2019
13	2019	DXN518	01245300263863	04/04/2019
14	2019	DXN523	01245300263888	04/04/2019
15	2019	DXN524	01245300263974	04/04/2019
16	2019	DYZ976	01245300263951	04/04/2019
17	2019	DYZ978	01245300263942	04/04/2019
18	2019	DYZ993	01245300270680	04/04/2019
19	2019	DZU903	01245300263910	04/04/2019
20	2019	DZU907	01245300263903	04/04/2019
21	2019	EBX396	01245300263856	04/04/2019
22	2019	EJP869	01245300270706	04/04/2019
23	2019	ELO867	01245300270745	04/04/2019
24	2019	ELT596	01448300144070	02/04/2019
25	2019	IMW523	01043300071200	02/04/2019
26	2019	IVV717	01043300071178	02/04/2019
27	2019	IVU235	01043300071185	02/04/2019
28	2019	JCX942	01052300185477	03/04/2019
29	2019	UUL463	01245300263849	04/04/2019
30	2019	UUL464	01999	05/02/2019

ANTECEDENTES

El presente Requerimiento Especial se fundamenta en los siguientes antecedentes:

1. El(los) contribuyente(s) arriba mencionado(s), presentó(aron) la(s) declaración(es) relacionada(s) por el Impuesto Sobre Vehículos Automotores, cumpliendo así con la obligación formal de declarar.
2. La Oficina de Fiscalización Grandes Contribuyentes de la Subdirección de Determinación en

desarrollo del programa Inexactos vehículos y teniendo en cuenta la información resultante de los cruces de información adelantados por la Subdirección de Planeación e Inteligencia Tributaria, mediante los cuales se verificó la exactitud de los valores informados en las declaraciones tributarias del impuesto sobre vehículos automotores por las vigencias indicadas anteriormente, comparó las bases gravables denunciadas y las tarifas aplicadas con los avalúos y tarifas correspondientes a las características de los vehículos para las vigencias en mención, con el fin de establecer si las bases se ajustan a los parámetros mínimos contemplados en el artículo 143 de la Ley 488 de 1998, artículo 56 del Decreto 400 de 1999 y el artículo 90 de la Ley 633 de 2000, compilado en el artículo 65 del Decreto Distrital 352 de 2002. A su vez, verificó la tarifa aplicada al vehículo, de conformidad con el artículo 145 de la Ley 488 de 1998, el artículo 58 del Decreto 400 de 1999, compilado en el artículo 67 del Decreto Distrital 352 de 2002.

3. Como resultado de los cruces de información realizados se detectó que en la(s) declaración(es) tributaria(s) de la(s) vigencia(s) enunciada(s) se liquidaron menores valores de impuesto respecto del uno y/o varios de los elementos indicados anteriormente, tal como se muestra en la sección de modificación propuesta del presente requerimiento especial
4. Verificando el sistema de información tributaria SITII de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, se encontró que el(los) contribuyente(s) arriba mencionado(s) a la fecha no ha presentado corrección a la(s) declaración(es) privada(s) del impuesto sobre vehículos automotores; por lo tanto y dando cumplimiento al artículo 97 del Decreto Distrital 807 de diciembre de 1993, actualizado por el Decreto Distrital 362 de 2002, este despacho procede a proferir Requerimiento Especial.

MARCO LEGAL

Las siguientes son las razones en las que la Oficina de Fiscalización Grandes contribuyentes de la Subdirección de Determinación de la Dirección Distrital de Impuestos sustenta el presente Requerimiento Especial:

El Decreto 352 de agosto 15 de 2002 establece:

"Artículo 3. Autonomía del Distrito Capital - El Distrito Capital de Bogotá goza de autonomía para el establecimiento de los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, dentro de los límites de la Constitución y la ley, y tendrá un régimen fiscal especial.

Artículo 4. Imposición de tributos- En tiempos de paz, solamente el congreso, las asambleas departamentales y los concejos municipales podrán imponer contribuciones fiscales y parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley, establecer, reformar o eliminar tributos, impuestos y sobretasas; ordenar exenciones tributarias y establecer sistemas de retención y anticipos con el fin de garantizar el efectivo recaudo de aquellos.

Artículo 5. Administración de los tributos. Sin perjuicio de las normas especiales y lo dispuesto en el artículo 98 de este decreto, le corresponde a la Administración Tributaria Distrital, la gestión, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro de los tributos distritales.
(...)

Artículo 60. Autorización legal - El impuesto sobre vehículos automotores reemplaza al impuesto unificado de vehículos. Este impuesto se encuentra autorizado por el artículo 138 de la Ley 488 de 1998 y fue adoptado por el artículo 20 del Acuerdo 26 de 1998.

Artículo 61. Hecho generador- Constituye hecho generador del impuesto, la propiedad o posesión de los vehículos gravados, que estén matriculados en el Distrito Capital de Bogotá.

Artículo 63. Sujeto activo- El Distrito Capital Bogotá es el sujeto activo del impuesto sobre vehículos automotores y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro del impuesto.


Carrera 30 No. 25-90
PBX: (571) 338 5000 Información: Línea 195
www.haciendabogota.gov.co
Nit. 899.999.061-9

Código Postal 111311



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

69-F.87
V.10

Artículo 64. Sujeto pasivo- El sujeto pasivo del impuesto es el propietario o poseedor de los vehículos gravados matriculados en el Distrito Capital Bogotá, incluidos los vehículos de transporte público.

Artículo 65. Base gravable - Está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente mediante resolución expedida en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable, por el Ministerio de Transporte.

La base gravable para los vehículos que entran en circulación por primera vez está constituida por el valor total registrado en la factura de venta sin incluir el IVA, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación.

Parágrafo. Para los vehículos usados y los que sean objeto de internación temporal, que no figuren en la resolución expedida por el Ministerio de Transporte, el valor comercial que se tomará para efectos de la declaración y pago será el que corresponda al vehículo automotor incorporado en la resolución que más se asimile en sus características.

Artículo 66. Causación - El impuesto se causa el 1º de enero de cada año. En el caso de los vehículos automotores nuevos, el impuesto se causa en la fecha de solicitud de la inscripción en el registro terrestre automotor, que deberá corresponder con la fecha de la factura de venta, o en la fecha de la solicitud de internación.

Artículo 67. Tarifas -Las tarifas aplicables a los vehículos gravados serán las siguientes, según su valor comercial..."

Los valores son actualizados cada año mediante resolución del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y son las siguientes:

Vigencia	Decreto	Característica	Tarifa
2015	Decreto 2621 de 2014	1, Vehículos Particulares	
		a, Hasta 41.430.000	1.5 %
		b. Entre 41.430.001 y hasta 93.217.000	2.5 %
		c, Mas de 93.217.001	3.5 %
2016	Decreto 2385 de 2015	1, Vehículos Particulares	
		a, Hasta 42.673.000	1.5 %
		b. Entre 42.673.001 y hasta 96.013.000	2.5 %
		c, Mas de 96.013.001	3.5 %
2017	Decreto 2068 de 2017	1, Vehículos Particulares	
		a, Hasta 43.953.000	1.5 %
		b. Entre 43.953.001 y hasta 98.893.000	2.5 %
		c, Mas de 98.893.001	3.5 %
2018	Decreto 2206 de 2017	1, Vehículos Particulares	
		a, Hasta 45.272.000	1.5 %
		b. Entre 45.272.001 y hasta 101.860.000	2.5 %
		c, Mas de 101.860.001	3.5 %
2019	Decreto 2439 de 2018	1, Vehículos Particulares	
		a, Hasta 46.630.000	1.5 %
		b. Entre 46.630.001 y hasta 104.916.000	2.5 %
		c, Mas de 104.916.001	3.5 %
Para todas las vigencias		2. Motos de más de 125 cc	1.5 %
		3. Vehículos de transporte público	0.5 %

Parágrafo primero. Los valores a que se hace referencia en el presente artículo serán reajustados anualmente por el Gobierno Nacional.

Parágrafo segundo. Cuando el vehículo automotor entre en circulación por primera vez, el impuesto se liquidará en proporción al número de meses que reste del respectivo año gravable. La fracción de mes se tomará como un mes completo. El pago del impuesto sobre vehículos automotores constituye requisito para la inscripción inicial en el registro terrestre automotor.

Parágrafo tercero. Todas las motos independientemente de su cilindraje deberán adquirir el seguro obligatorio de accidentes de tránsito. Las compañías aseguradoras tendrán la obligación de otorgar las pólizas del seguro obligatorio de accidentes de tránsito..."

Cada año la secretaria Distrital de hacienda establece las fechas de vencimiento para presentar las declaraciones tributarias, para el caso del impuesto sobre vehículos automotores fueron las siguientes:

FECHAS DE VENCIMIENTO

VIGENCIA	FECHA DE VENCIMIENTO	RESOLUCION
2015	3 de julio de 2015	SDH-000290 de diciembre 24 de 2014
2016	22 de julio de 2016	SDH-000054 de diciembre 28 de 2015
2017	23 de junio 2017	SDH-000459 de diciembre 19 de 2016
2018	22 de junio 2018	SHD-000198 de octubre 9 de 2017
2019	28 de junio 2019	DGC-000190 de noviembre 22 de 2018

ASPECTOS PROCEDIMENTALES DISTRITALES

En materia procedimental y sancionatoria, el Decreto Distrital 807 de 1993 y demás normas que lo actualicen, establece:

Artículo 56. Valor mínimo de las sanciones. *Respecto del impuesto sobre vehículos automotores, impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, impuesto de delineación urbana e impuesto de espectáculos públicos, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, que deban ser liquidadas por el contribuyente o declarante, o por la Administración Tributaria Distrital será equivalente a siete (7) unidades de valor tributario (UVT)⁴³.*

Ahora bien, **el artículo 64 del Decreto Distrital 807 de 1993**, de conformidad con el artículo 647 del ETN, modificado por la Ley 1819, Artículo 287 establece:

Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, siempre que se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente, agente retenedor o responsable, las siguientes conductas

Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, la omisión de ingresos, de impuestos generados por las operaciones gravadas, de bienes o actuaciones susceptibles de gravamen, así como la inclusión de deducciones, descuentos, exenciones, inexistentes, y, en general, la utilización en las declaraciones tributarias, o en los informes suministrados a las oficinas de impuestos, de datos o factores falsos, equivocados, incompletos o desfigurados, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor del contribuyente o declarante. Igualmente, constituye inexactitud, el hecho de solicitar compensación o devolución, sobre sumas a favor que hubieren sido objeto de compensación o devolución anterior. Sin perjuicio de las sanciones penales, en el caso de la declaración de retenciones en la fuente de impuestos distritales, constituye inexactitud sancionable, el hecho de no incluir en la declaración la totalidad de retenciones que han debido efectuarse, o efectuarlas y no declararlas, o el declararlas por un valor inferior.

La sanción por inexactitud a que se refiere este artículo se reducirá cuando se cumplan los supuestos y condiciones de los artículos 709 y 713 del Estatuto Tributario Nacional.

El Acuerdo Distrital 671 del 18 de mayo de 2017, por medio del cual se modifica el régimen sancionatorio y procedimental tributario, en su artículo 1 establece la aplicabilidad de los principios de lesividad, proporcionalidad, gradualidad y favorabilidad en el régimen sancionatorio, estableciendo porcentajes acordes con la conducta del contribuyente. Por otra parte, en los artículos 2 y 3 establece el procedimiento y porcentaje a aplicar cuando el contribuyente manifiesta que acepta las sanciones propuestas o aplicadas por la administración tributaria y afirma cumplir los requisitos para la procedencia de su reducción, así:

“Artículo 1º. Aplicación de los principios de lesividad, proporcionalidad, gradualidad y favorabilidad en el régimen sancionatorio.

(...)

Cuando la sanción sea propuesta o determinada por la Administración Tributaria Distrital:

⁴³ Valor UVT año 2020: \$35.607. según la resolución DIAN 000084 del 28 de noviembre de 2019.

No Exp .202003200101013952
Requerimiento Especial No .2020EE78804

1. La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:

- a) Que dentro de los cuatro (4) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y
- b) Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.

2. La sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:

- a) Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y
- b) Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente...

"PARÁGRAFO. 2°— Habrá reincidencia siempre que el sancionado, por acto administrativo en firme, cometiere una nueva infracción del mismo tipo dentro de los dos (2) años siguientes al día en el que cobre firmeza el acto por medio del cual se impuso la sanción, con excepción de aquellas que deban ser liquidadas por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante.

El monto de la sanción se aumentará en un ciento por ciento (100%) si la persona o entidad es reincidente".
(...)

Artículo 3 Sanciones por Inexactitud: Modifíquense los incisos 3 y 4 del artículo 15 del Acuerdo 27 de 2001, los cuales quedarán así:

No se configura inexactitud, cuando el menor valor a pagar o mayor saldo a favor que resulte en las declaraciones tributarias, se derive de una interpretación razonable en la apreciación o interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras denunciados sean completos y verdaderos.

La sanción por inexactitud será equivalente al cien por ciento (100%) de la diferencia entre el saldo a pagar, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente o responsable.

Artículo 97°.-Requerimiento Especial. Antes de efectuar la liquidación de revisión, la Dirección Distrital de Impuestos deberá enviar al contribuyente, agente retenedor o declarante, por una sola vez, un requerimiento especial que contenga todos los puntos que se proponga modificar con explicación de las razones en que se sustentan y la cuantificación de los Impuestos y retenciones que se pretendan adicionar, así como de las sanciones que sean del caso.

El término para la notificación, la suspensión del mismo y la respuesta al requerimiento especial se regirán por lo señalado en los artículos 705, 706 y 707 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo 99°.-Corrección provocada por el Requerimiento Especial. Cuando medie pliego de cargos, requerimiento especial o ampliación al requerimiento especial, relativos a los Impuestos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos, será aplicable lo previsto en el artículo 709 del Estatuto Tributario Nacional.44

Artículo 101. Inexactitudes en las declaraciones tributarias. Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, la omisión de ingresos, de impuestos generados por las operaciones gravadas de bienes o actuaciones susceptibles de gravamen, así como la inclusión de deducciones, descuentos, exenciones inexistentes y, en general, la utilización en las declaraciones tributarias, o en los informes suministrados a las oficinas de impuestos, de datos o factores falsos, equivocados, incompletos o desfigurados, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor del contribuyente o declarante. Igualmente, constituye inexactitud, el hecho de solicitar compensación o devolución, sobre sumas a favor que hubieren sido objeto de compensación o devolución anterior.

(...) No se configura inexactitud, cuando el menor valor a pagar que resulte en las declaraciones tributarias se derive de errores de apreciación o de diferencias de criterio entre las oficinas de impuestos y el declarante, relativos a la interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras denunciados sean completos y verdaderos.

ACUERDO 648 DE 2016 DEL 16/09/2016

44 Art. 709. Corrección provocada por el requerimiento especial.

"Si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, al requerimiento o a su ampliación, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 647, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Administración, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida".

"Artículo 12º. Aprovechamiento de formas, hechos y negocios jurídicos para evadir el impuesto. De acuerdo al artículo 869 del Estatuto Tributario Nacional si en el ejercicio de las facultades de investigación y fiscalización, la administración tributaria distrital establece que la determinación del tributo por el contribuyente no corresponde a la realidad, por haber utilizado formas, contratos o negocios jurídicos de los cuales no se pueda interpretar razonablemente efectos económicos o legales diferentes al de evitar la ocurrencia del hecho generador o la reducción de la base gravable o la tarifa aplicable; la administración tributaria distrital podrá desestimar dichas formas, actos, contratos o negocios y proceder a determinar la obligación tributaria en el valor que le hubiera correspondido de haber celebrado el acto, contrato y/o negocio jurídico propio o que más se adecúe a la intención negociar...."

Decreto Reglamentario 474 de 2016:

CAPITULO III MEDIDAS TENDIENTES A PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL

(...) "Artículo 12º. De conformidad con lo señalado en el artículo 122 de la Ley 1627 de 2012 y el artículo 12 del Acuerdo 648 de 2016, constituye abuso o conducta abusiva, entre otras, las siguientes conductas evasivas, sin necesidad de demostrar la nulidad del acto jurídico aparente o accionar por la vía de la simulación (...)

Artículo 14º. Sanciones por inexactitud. De presentarse las conductas evasivas en materia fiscal, la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá desconocerá los efectos de tal operación de abuso y los recaracterizarán como si la conducta abusiva no se hubiere presentado, liquidando la sanción de inexactitud de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Distrital 807 de 1993, modificado por el artículo 36 del Decreto Distrital 362 de 2002" (...)

MODIFICACIÓN PROPUESTA

Dados los antecedentes descritos, la Oficina de Fiscalización Grandes Contribuyentes de la Subdirección de Determinación de la Dirección Distrital de Impuestos –DIB-, propone modificar la(s) declaración(es) privada(s) del impuesto sobre vehículos automotores, presentada(s) por el(los) contribuyente(s) mencionado(s), de la(s) vigencia(s) y vehículo(s) previamente relacionada(s), toda vez que se determinó inexactitud en ella(s), en los términos del artículo 101 del Decreto 807 de 1993, y teniendo en cuenta que el(los) contribuyente(s) liquidó un menor impuesto; por tal razón se propone modificar la(s) declaración(es) del impuesto sobre vehículos automotores, de la siguiente manera:

DATOS BASICOS

Nº	PLACA	MARCA	MODELO	CILINDRAJE O CAPACIDAD	USO
1	DNS733	VOLVO	2017	1969	PARTICULAR
2	DQO559	MERCEDES BENZ	2017	4663	PARTICULAR
3	DXN503	MAZDA	2018	1496	PARTICULAR
4	DXN507	MAZDA	2018	1496	PARTICULAR
5	DXN509	MAZDA	2018	1496	PARTICULAR
6	DXN510	MAZDA	2018	1496	PARTICULAR
7	DXN511	MAZDA	2018	1496	PARTICULAR
8	DXN512	MAZDA	2018	1496	PARTICULAR
9	DXN513	MAZDA	2018	1496	PARTICULAR
10	DXN514	MAZDA	2018	1496	PARTICULAR
11	DXN515	MAZDA	2018	1496	PARTICULAR
12	DXN517	MAZDA	2018	1496	PARTICULAR
13	DXN518	MAZDA	2018	1496	PARTICULAR
14	DXN523	MAZDA	2018	1496	PARTICULAR
15	DXN524	MAZDA	2018	1496	PARTICULAR

No Exp. 202003200101013952
Requerimiento Especial No. 2020EE78804

16	DYZ976	MAZDA	2018	1496	PARTICULAR
17	DYZ978	MAZDA	2018	1496	PARTICULAR
18	DYZ993	HONDA	2017	3471	PARTICULAR
19	DZU903	MAZDA	2018	1496	PARTICULAR
20	DZU907	MAZDA	2018	1496	PARTICULAR
21	EBX396	PEUGEOT	2018	1598	PARTICULAR
22	EJP869	HONDA	2017	3471	PARTICULAR
23	ELO867	HONDA	2017	3471	PARTICULAR
24	ELT596	TOYOTA	2018	3956	PARTICULAR
25	IMW523	CHEVROLET	2016	2997	PARTICULAR
26	IVV717	CHEVROLET	2016	2997	PARTICULAR
27	IWU235	CHEVROLET	2016	2997	PARTICULAR
28	JCX942	HONDA	2016	3471	PARTICULAR
29	UUL463	MERCEDES BENZ	2015	1991	PARTICULAR
30	UUL464	RENAULT	2016	1582	PARTICULAR

LIQUIDACION PRIVADA

N°	PLACA	VIGENCIA	TARIFA	AVALUO	IMPUESTO LIQUIDACION PRIVADA	SANCION (VS)	SALDO A CARGO (HA)
1	DNS733	2019	0,025	48.490.000	1.212.000	0	1.212.000
2	DQO559	2019	0,035	232.800.000	8.148.000	0	8.148.000
3	DXN503	2019	0,015	32.000.000	480.000	0	480.000
4	DXN507	2019	0,015	32.000.000	480.000	0	480.000
5	DXN509	2019	0,015	32.000.000	480.000	0	480.000
6	DXN510	2019	0,015	32.000.000	480.000	0	480.000
7	DXN511	2019	0,015	32.000.000	480.000	0	480.000
8	DXN512	2019	0,015	32.000.000	480.000	0	480.000
9	DXN513	2019	0,015	32.000.000	480.000	0	480.000
10	DXN514	2019	0,015	32.000.000	480.000	0	480.000
11	DXN515	2019	0,015	32.000.000	480.000	0	480.000
12	DXN517	2019	0,015	32.000.000	480.000	0	480.000
13	DXN518	2019	0,015	32.000.000	480.000	0	480.000
14	DXN523	2019	0,015	32.000.000	480.000	0	480.000
15	DXN524	2019	0,015	32.000.000	480.000	0	480.000
16	DYZ976	2019	0,015	32.000.000	480.000	0	480.000
17	DYZ978	2019	0,015	32.000.000	480.000	0	480.000
18	DYZ993	2019	0,025	86.600.000	2.165.000	0	2.165.000
19	DZU903	2019	0,015	32.000.000	480.000	0	480.000

20	DZU907	2019	0,015	32.000.000	480.000	0	480.000
21	EBX396	2019	0,015	42.700.000	641.000	0	641.000
22	EJP869	2019	0,025	86.600.000	2.165.000	0	2.165.000
23	ELO867	2019	0,025	86.600.000	2.165.000	0	2.165.000
24	ELT596	2019	0,025	87.600.000	2.190.000	0	2.190.000
25	IMW523	2019	0,015	45.000.000	675.000	0	675.000
26	IVV717	2019	0,015	45.000.000	675.000	0	675.000
27	IWU235	2019	0,015	45.000.000	675.000	0	675.000
28	JCX942	2019	0,025	72.000.000	1.800.000	0	1.800.000
29	UUL463	2019	0,025	56.500.000	1.413.000	0	1.413.000
30	UUL464	2019	0,015	28.100.000	422.000	0	422.000

LIQUIDACION PROPUESTA

N°	PLACA	VIGENCIA	TARIFA	AVALUO	IMPUESTO DETERMINADO (FU)	TOTAL SANCION(ES) DETERMINADA(S) (VS)	SALDO A CARGO DETERMINADO (HA)
1	DNS733	2019	0,035	126.010.000	4.410.000	6.396.000	10.806.000
2	DQO559	2019	0,035	250.800.000	8.778.000	1.260.000	10.038.000
3	DXN503	2019	0,015	34.900.000	524.000	498.000	1.022.000
4	DXN507	2019	0,015	34.900.000	524.000	498.000	1.022.000
5	DXN509	2019	0,015	34.900.000	524.000	498.000	1.022.000
6	DXN510	2019	0,015	34.900.000	524.000	498.000	1.022.000
7	DXN511	2019	0,015	34.900.000	524.000	498.000	1.022.000
8	DXN512	2019	0,015	34.900.000	524.000	498.000	1.022.000
9	DXN513	2019	0,015	34.900.000	524.000	498.000	1.022.000
10	DXN514	2019	0,015	34.900.000	524.000	498.000	1.022.000
11	DXN515	2019	0,015	34.900.000	524.000	498.000	1.022.000
12	DXN517	2019	0,015	34.900.000	524.000	498.000	1.022.000
13	DXN518	2019	0,015	34.900.000	524.000	498.000	1.022.000
14	DXN523	2019	0,015	34.900.000	524.000	498.000	1.022.000
15	DXN524	2019	0,015	34.900.000	524.000	498.000	1.022.000
16	DYZ976	2019	0,015	34.900.000	524.000	498.000	1.022.000
17	DYZ978	2019	0,015	34.900.000	524.000	498.000	1.022.000
18	DYZ993	2019	0,025	92.960.000	2.324.000	498.000	2.822.000
19	DZU903	2019	0,015	34.900.000	524.000	498.000	1.022.000
20	DZU907	2019	0,015	34.900.000	524.000	498.000	1.022.000
21	EBX396	2019	0,015	44.600.000	669.000	498.000	1.167.000
22	EJP869	2019	0,025	92.960.000	2.324.000	498.000	2.822.000
23	ELO867	2019	0,025	92.960.000	2.324.000	498.000	2.822.000
24	ELT596	2019	0,035	117.370.000	4.108.000	3.836.000	7.944.000

25	IMW523	2019	0,015	46.600.000	699.000	498.000	1.197.000
26	IVV717	2019	0,015	46.600.000	699.000	498.000	1.197.000
27	IWU235	2019	0,015	46.600.000	699.000	498.000	1.197.000
28	JCX942	2019	0,025	86.070.000	2.152.000	704.000	2.856.000
29	UUL463	2019	0,025	90.200.000	2.255.000	1.684.000	3.939.000
30	UUL464	2019	0,015	31.400.000	471.000	498.000	969.000

Total Sanción Determinada (vs) = Sanción de Inexactitud Determinada (1) + Sanción de Extemporaneidad Determinada y reincidencia (2)

DETERMINACION DE LA SANCION DE INEXACTITUD (1)

N°	PLACA	VIGENCIA	IMPUESTO DETERMINADO (FU)	IMPUESTO LIQUIDACION PRIVADA (FU)	MAYOR VALOR DEL IMPUESTO	SANCION DE INEXACTITUD DETERMINADA
1	DNS733	2019	4.410.000	1.212.000	3.198.000	3.198.000
2	DQO559	2019	8.778.000	8.148.000	630.000	630.000
3	DXN503	2019	524.000	480.000	44.000	249.000
4	DXN507	2019	524.000	480.000	44.000	249.000
5	DXN509	2019	524.000	480.000	44.000	249.000
6	DXN510	2019	524.000	480.000	44.000	249.000
7	DXN511	2019	524.000	480.000	44.000	249.000
8	DXN512	2019	524.000	480.000	44.000	249.000
9	DXN513	2019	524.000	480.000	44.000	249.000
10	DXN514	2019	524.000	480.000	44.000	249.000
11	DXN515	2019	524.000	480.000	44.000	249.000
12	DXN517	2019	524.000	480.000	44.000	249.000
13	DXN518	2019	524.000	480.000	44.000	249.000
14	DXN523	2019	524.000	480.000	44.000	249.000
15	DXN524	2019	524.000	480.000	44.000	249.000
16	DYZ976	2019	524.000	480.000	44.000	249.000
17	DYZ978	2019	524.000	480.000	44.000	249.000
18	DYZ993	2019	2.324.000	2.165.000	159.000	249.000
19	DZU903	2019	524.000	480.000	44.000	249.000
20	DZU907	2019	524.000	480.000	44.000	249.000
21	EBX396	2019	669.000	641.000	28.000	249.000
22	EJP869	2019	2.324.000	2.165.000	159.000	249.000
23	ELO867	2019	2.324.000	2.165.000	159.000	249.000
24	ELT596	2019	4.108.000	2.190.000	1.918.000	1.918.000
25	IMW523	2019	699.000	675.000	24.000	249.000
26	IVV717	2019	699.000	675.000	24.000	249.000
27	IWU235	2019	699.000	675.000	24.000	249.000
28	JCX942	2019	2.152.000	1.800.000	352.000	352.000

29	UUL463	2019	2.255.000	1.413.000	842.000	842.000
30	UUL464	2019	471.000	422.000	49.000	249.000

Todos los valores del presente requerimiento se ajustan al múltiplo más cercano de mil (1.000) conforme al artículo 15 del Decreto Distrital 807 de 1993.

DETERMINACION SANCION DE EXTEMPORANEIDAD

N°	PLACA	VIGENCIA	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA PRESENTACION	MESES EXT	SANCION POR EXTEMPORANEIDAD DETERMINADA
1	DNS733	2019	28/06/2019	04/04/2019	0	0
2	DQO559	2019	28/06/2019	04/04/2019	0	0
3	DXN503	2019	28/06/2019	04/04/2019	0	0
4	DXN507	2019	28/06/2019	04/04/2019	0	0
5	DXN509	2019	28/06/2019	04/04/2019	0	0
6	DXN510	2019	28/06/2019	04/04/2019	0	0
7	DXN511	2019	28/06/2019	04/04/2019	0	0
8	DXN512	2019	28/06/2019	04/04/2019	0	0
9	DXN513	2019	28/06/2019	04/04/2019	0	0
10	DXN514	2019	28/06/2019	04/04/2019	0	0
11	DXN515	2019	28/06/2019	04/04/2019	0	0
12	DXN517	2019	28/06/2019	04/04/2019	0	0
13	DXN518	2019	28/06/2019	04/04/2019	0	0
14	DXN523	2019	28/06/2019	04/04/2019	0	0
15	DXN524	2019	28/06/2019	04/04/2019	0	0
16	DYZ976	2019	28/06/2019	04/04/2019	0	0
17	DYZ978	2019	28/06/2019	04/04/2019	0	0
18	DYZ993	2019	28/06/2019	04/04/2019	0	0
19	DZU903	2019	28/06/2019	04/04/2019	0	0
20	DZU907	2019	28/06/2019	04/04/2019	0	0
21	EBX396	2019	28/06/2019	04/04/2019	0	0
22	EJP869	2019	28/06/2019	04/04/2019	0	0
23	ELO867	2019	28/06/2019	04/04/2019	0	0
24	ELT596	2019	28/06/2019	02/04/2019	0	0
25	IMW523	2019	28/06/2019	02/04/2019	0	0
26	IVV717	2019	28/06/2019	02/04/2019	0	0
27	IWU235	2019	28/06/2019	02/04/2019	0	0
28	JCX942	2019	28/06/2019	03/04/2019	0	0
29	UUL463	2019	28/06/2019	04/04/2019	0	0
30	UUL464	2019	28/06/2019	05/02/2019	0	0

TOTAL SANCIONES DETERMINADAS

Nº	PLACA	VIGENCIA	SANCION INEXACTITUD	SANCION EXTEMPORANE IDAD	SANCION REINCIDENCIA*	TOTAL SANCIONES
1	DNS733	2019	3.198.000	0	3.198.000	6.396.000
2	DQO55 9	2019	630.000	0	630.000	1.260.000
3	DXN503	2019	249.000	0	249.000	498.000
4	DXN507	2019	249.000	0	249.000	498.000
5	DXN509	2019	249.000	0	249.000	498.000
6	DXN510	2019	249.000	0	249.000	498.000
7	DXN511	2019	249.000	0	249.000	498.000
8	DXN512	2019	249.000	0	249.000	498.000
9	DXN513	2019	249.000	0	249.000	498.000
10	DXN514	2019	249.000	0	249.000	498.000
11	DXN515	2019	249.000	0	249.000	498.000
12	DXN517	2019	249.000	0	249.000	498.000
13	DXN518	2019	249.000	0	249.000	498.000
14	DXN523	2019	249.000	0	249.000	498.000
15	DXN524	2019	249.000	0	249.000	498.000
16	DYZ976	2019	249.000	0	249.000	498.000
17	DYZ978	2019	249.000	0	249.000	498.000
18	DYZ993	2019	249.000	0	249.000	498.000
19	DZU903	2019	249.000	0	249.000	498.000
20	DZU907	2019	249.000	0	249.000	498.000
21	EBX396	2019	249.000	0	249.000	498.000
22	EJP869	2019	249.000	0	249.000	498.000
23	ELO867	2019	249.000	0	249.000	498.000
24	ELT596	2019	1.918.000	0	1.918.000	3.836.000
25	IMW523	2019	249.000	0	249.000	498.000
26	IVV717	2019	249.000	0	249.000	498.000
27	IWU235	2019	249.000	0	249.000	498.000
28	JCX942	2019	352.000	0	352.000	704.000
29	UUL463	2019	842.000	0	842.000	1.684.000
30	UUL464	2019	249.000	0	249.000	498.000

Nota: la reincidencia solo aplica para el contribuyente marcado con *

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO

Según lo establecido en el artículo 97 del Decreto Distrital 807 de 1993, actualizado por el Decreto Distrital 362 de 2002, concordante con el artículo 707 del Estatuto Tributario Nacional, la respuesta al presente requerimiento deberá hacerse dentro del plazo de tres meses (3) siguientes, contados a partir

de la fecha de notificación del mismo, término dentro del cual el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la Administración se alleguen al proceso documentos que reposan en sus archivos, así como la práctica de Inspecciones Tributarias, siempre y cuando sean conducentes a clarificar la diferencia, caso en el cual estas pruebas deben ser atendidas. (Artículo 97 Decreto Distrital 807 de 1993 actualizado por los Decretos Distritales 362 de 2002 y 425 de 2002 y Artículo 707 del Estatuto Tributario Nacional).

Si con ocasión de la respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 64 del Decreto Distrital 807 de 1993, actualizado mediante los Decretos 362 de 2002 y 425 de 2002, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Administración en relación con los hechos aceptados.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 282 de la ley 1819 de 2016, respecto de la aplicación de los principios de lesividad, proporcionalidad, gradualidad y favorabilidad en la aplicación del porcentaje de la sanción por inexactitud, se deberá demostrar ante la oficina que conoce la respuesta al requerimiento, el cumplimiento de requisitos que permita determinar la liquidación de una menor sanción.

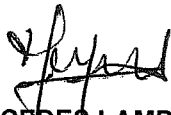
La respuesta al presente requerimiento deberá dirigirla a la Oficina de Liquidación de la Subdirección de Determinación de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y radicarla en las ventanillas de correspondencia de la Secretaría Distrital de Hacienda en la Kr 30 25 90 piso 1 , informando el número del expediente 202003200101013952 adjuntando copia de la respectiva corrección, constancia de pago de la totalidad del impuesto, sanciones e intereses moratorios incluida la sanción de inexactitud reducida (artículo 99 del Decreto Distrital 807 de 1993, actualizado por el Decreto Distrital 362 de 2002, concordante con el artículo 709 del Estatuto Tributario Nacional).

La sanción por inexactitud establecida en el artículo 64 del Decreto Distrital 807 de 1993, actualizado por el Decreto Distrital 362 de 2002, se aplicará sin perjuicio de los intereses de mora que se generen por los mayores valores determinados.

Notificar al (los) contribuyente(s) mencionado(s) el contenido del presente acto administrativo, personalmente o por correo, a la dirección de notificación, de conformidad con los artículos 7 y 8 del Decreto Distrital 807 de 1993, el artículo 12 del Acuerdo Distrital 469 del 22 de febrero de 2011 y modificado por los numerales 1, 2, y 3 del artículo 9º del Acuerdo Distrital 671 de 2017 y en concordancia con los artículos 563 y 564 del Estatuto Tributario Nacional –ETN.

De no obtener respuesta al presente Requerimiento Especial, esta Subdirección continuará con el procedimiento tendiente a la correcta determinación de los impuestos y de las sanciones previstas para tal efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MERCEDES LAMPREA ALGARRA
Jefe Oficina Fiscalización Grandes Contribuyentes

Proyectado por:	Carlos Eduardo Guarín Díaz		Junio de 2020
ID:	11169814		

Hoja en Blanco

Gestión por prioridad ☒ P1 ☐ P4.1 ☐ RC

Actos de Gestión Inmediata ☐

NOTIFICACIÓN

DATOS DE QUIÉN ENTREGA (Mensajero)					DATOS DE QUIÉN RECIBE					
Nombre:					Nombre:					
Identificación:					Nombre o sello empresa de vigilancia:					
Firma en constancia de gestión de la notificación:					Número de placa vigilante:					
OBSERVACIONES:					Firma o huella dactilar (Cuando no sabe escribir):					
					16 JUL 2020					
					RECIBIDO PARA ESTUDIO NO IMPLICA ACEPTACIÓN					
					HORA: NOMBRE: Arcángel					
CAUSALES DE DEVOLUCIÓN (Marque con X)										
Primera Visita	HORA	DD	MM	AAAA	10. Cerrado	12. Fallecido	13. No reside	14. Rehusado	16. Desconocido	17. Dirección Errada
Segunda Visita	HORA	DD	MM	AAAA	10. Cerrado	12. Fallecido	13. No reside	14. Rehusado	16. Desconocido	17. Dirección Errada

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	TIPO DOC.	No. IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	CIUDAD NOTIFICACIÓN
EQUIRENT VEHICULOS Y MAQUINARIA SAS	NIT	901.253.015	AV CARACAS 28A 17	BOGOTÁ (BOGOTÁ D.C)
EQUIRENT S.A.*	NIT	800.204.462	AV CARACAS 28A 17	BOGOTÁ (BOGOTÁ D.C)

Al responder cite este número:
Expediente No.202003200101013952

REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2020EE78804
25/06/2020

LA JEFE DE LA OFICINA DE FISCALIZACION GRANDES CONTRIBUYENTES DE LA SUBDIRECCIÓN DE DETERMINACION DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 1, 11, 13, 24, 64, 80, 81, 87, 97, 99, 101, 113 y 162 del Decreto Distrital 807 de 1993, modificado por Acuerdo 671 de mayo de 2017, en concordancia con el artículo 637 del Estatuto Tributario Nacional, el Acuerdo 648 de septiembre de 2016; el Decreto Distrital 474 de octubre de 2016; los Decretos Distritales 600 y 601 de diciembre de 2014, y la Resolución SDH-000241 del 8 de noviembre de 2017 de la Secretaría Distrital de Hacienda y demás normas que los actualicen,

Profiere el presente **REQUERIMIENTO ESPECIAL** proponiendo modificar la(s) liquidación(es) privada(s) del impuesto de Vehículos Automotores presentada(s) por el(los) contribuyente(s) arriba mencionado(s), en los conceptos que a continuación se señalan, según análisis de los documentos que reposan en el expediente enunciado y teniendo en cuenta los datos consignados en la(s) siguiente(s) declaración(es) privada(s):

Carrera 30 No. 25-90
PBX: (571) 338 5000 Información: Línea 195
www.haciendabogota.gov.co
Nit. 899.999.061-9

Código Postal 111311



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
69-F.87
V.10

N°	VIGENCIA	PLACA	No. FORMULARIO/ AUTOADHESIVO	FECHA PRESENTACIÓN
1	2019	DNS733	01245300270530	04/04/2019
2	2019	DQO559	01245300270326	04/04/2019
3	2019	DXN503	01245300264062	04/04/2019
4	2019	DXN507	01245300264055	04/04/2019
5	2019	DXN509	01245300264023	04/04/2019
6	2019	DXN510	01245300264048	04/04/2019
7	2019	DXN511	01245300263967	04/04/2019
8	2019	DXN512	01245300263870	04/04/2019
9	2019	DXN513	01245300264009	04/04/2019
10	2019	DXN514	01245300263981	04/04/2019
11	2019	DXN515	01245300263999	04/04/2019
12	2019	DXN517	01245300264030	04/04/2019
13	2019	DXN518	01245300263863	04/04/2019
14	2019	DXN523	01245300263888	04/04/2019
15	2019	DXN524	01245300263974	04/04/2019
16	2019	DYZ976	01245300263951	04/04/2019
17	2019	DYZ978	01245300263942	04/04/2019
18	2019	DYZ993	01245300270680	04/04/2019
19	2019	DZU903	01245300263910	04/04/2019
20	2019	DZU907	01245300263903	04/04/2019
21	2019	EBX396	01245300263856	04/04/2019
22	2019	EJP869	01245300270706	04/04/2019
23	2019	ELO867	01245300270745	04/04/2019
24	2019	ELT596	01448300144070	02/04/2019
25	2019	IMW523	01043300071200	02/04/2019
26	2019	IVV717	01043300071178	02/04/2019
27	2019	IWU235	01043300071185	02/04/2019
28	2019	JCX942	01052300185477	03/04/2019
29	2019	UUL463	01245300263849	04/04/2019
30	2019	UUL464	01999	05/02/2019

ANTECEDENTES

El presente Requerimiento Especial se fundamenta en los siguientes antecedentes:

1. El(los) contribuyente(s) arriba mencionado(s), presentó(aron) la(s) declaración(es) relacionada(s) por el Impuesto Sobre Vehículos Automotores, cumpliendo así con la obligación formal de declarar.
2. La Oficina de Fiscalización Grandes Contribuyentes de la Subdirección de Determinación en

desarrollo del programa Inexactos vehículos y teniendo en cuenta la información resultante de los cruces de información adelantados por la Subdirección de Planeación e Inteligencia Tributaria, mediante los cuales se verificó la exactitud de los valores informados en las declaraciones tributarias del impuesto sobre vehículos automotores por las vigencias indicadas anteriormente, comparó las bases gravables denunciadas y las tarifas aplicadas con los avalúos y tarifas correspondientes a las características de los vehículos para las vigencias en mención, con el fin de establecer si las bases se ajustan a los parámetros mínimos contemplados en el artículo 143 de la Ley 488 de 1998, artículo 56 del Decreto 400 de 1999 y el artículo 90 de la Ley 633 de 2000, compilado en el artículo 65 del Decreto Distrital 352 de 2002. A su vez, verificó la tarifa aplicada al vehículo, de conformidad con el artículo 145 de la Ley 488 de 1998, el artículo 58 del Decreto 400 de 1999, compilado en el artículo 67 del Decreto Distrital 352 de 2002.

3. Como resultado de los cruces de información realizados se detectó que en la(s) declaración(es) tributaria(s) de la(s) vigencia(s) enunciada(s) se liquidaron menores valores de impuesto respecto del uno y/o varios de los elementos indicados anteriormente, tal como se muestra en la sección de modificación propuesta del presente requerimiento especial
4. Verificando el sistema de información tributaria SITII de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, se encontró que el(los) contribuyente(s) arriba mencionado(s) a la fecha no ha presentado corrección a la(s) declaración(es) privada(s) del impuesto sobre vehículos automotores; por lo tanto y dando cumplimiento al artículo 97 del Decreto Distrital 807 de diciembre de 1993, actualizado por el Decreto Distrital 362 de 2002, este despacho procede a proferir Requerimiento Especial.

MARCO LEGAL

Las siguientes son las razones en las que la Oficina de Fiscalización Grandes contribuyentes de la Subdirección de Determinación de la Dirección Distrital de Impuestos sustenta el presente Requerimiento Especial:

El Decreto 352 de agosto 15 de 2002 establece:

"Artículo 3. Autonomía del Distrito Capital - El Distrito Capital de Bogotá goza de autonomía para el establecimiento de los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, dentro de los límites de la Constitución y la ley, y tendrá un régimen fiscal especial.

Artículo 4. Imposición de tributos- En tiempos de paz, solamente el congreso, las asambleas departamentales y los concejos municipales podrán imponer contribuciones fiscales y parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley, establecer, reformar o eliminar tributos, impuestos y sobretasas; ordenar exenciones tributarias y establecer sistemas de retención y anticipos con el fin de garantizar el efectivo recaudo de aquellos.

Artículo 5. Administración de los tributos. Sin perjuicio de las normas especiales y lo dispuesto en el artículo 98 de este decreto, le corresponde a la Administración Tributaria Distrital, la gestión, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro de los tributos distritales.
(...)

Artículo 60. Autorización legal - El impuesto sobre vehículos automotores reemplaza al impuesto unificado de vehículos. Este impuesto se encuentra autorizado por el artículo 138 de la Ley 488 de 1998 y fue adoptado por el artículo 20 del Acuerdo 26 de 1998.

Artículo 61. Hecho generador- Constituye hecho generador del impuesto, la propiedad o posesión de los vehículos gravados, que estén matriculados en el Distrito Capital de Bogotá.

Artículo 63. Sujeto activo- El Distrito Capital Bogotá es el sujeto activo del impuesto sobre vehículos automotores y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro del impuesto.

Artículo 64. Sujeto pasivo- El sujeto pasivo del impuesto es el propietario o poseedor de los vehículos gravados matriculados en el Distrito Capital Bogotá, incluidos los vehículos de transporte público.

Artículo 65. Base gravable - Está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente mediante resolución expedida en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable, por el Ministerio de Transporte.

La base gravable para los vehículos que entran en circulación por primera vez está constituida por el valor total registrado en la factura de venta sin incluir el IVA, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación.

Parágrafo. Para los vehículos usados y los que sean objeto de internación temporal, que no figuren en la resolución expedida por el Ministerio de Transporte, el valor comercial que se tomará para efectos de la declaración y pago será el que corresponda al vehículo automotor incorporado en la resolución que más se asimile en sus características.

Artículo 66. Causación - El impuesto se causa el 1º de enero de cada año. En el caso de los vehículos automotores nuevos, el impuesto se causa en la fecha de solicitud de la inscripción en el registro terrestre automotor, que deberá corresponder con la fecha de la factura de venta, o en la fecha de la solicitud de internación.

Artículo 67. Tarifas -Las tarifas aplicables a los vehículos gravados serán las siguientes, según su valor comercial..."

Los valores son actualizados cada año mediante resolución del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y son las siguientes:

Vigencia	Decreto	Característica	Tarifa
2015	Decreto 2621 de 2014	1, Vehículos Particulares	
		a, Hasta 41.430.000	1.5 %
		b. Entre 41,430,001 y hasta 93.217.000	2.5 %
		c, Mas de 93.217.001	3.5 %
2016	Decreto 2385 de 2015	1, Vehículos Particulares	
		a, Hasta 42.673.000	1.5 %
		b. Entre 42.673.001 y hasta 96.013.000	2.5 %
		c, Mas de 96.013.001	3.5 %
2017	Decreto 2068 de 2017	1, Vehículos Particulares	
		a, Hasta 43.953.000	1.5 %
		b. Entre 43.953.001 y hasta 98.893.000	2.5 %
		c, Mas de 98.893.001	3.5 %
2018	Decreto 2206 de 2017	1, Vehículos Particulares	
		a, Hasta 45.272.000	1.5 %
		b. Entre 45.272.001 y hasta 101.860.000	2.5 %
		c, Mas de 101.860.001	3.5 %
2019	Decreto 2439 de 2018	1, Vehículos Particulares	
		a, Hasta 46.630.000	1.5 %
		b. Entre 46.630.001 y hasta 104.916.000	2.5 %
		c, Mas de 104.916.001	3.5 %
Para todas las vigencias		2. Motos de más de 125 cc	1.5 %
		3. Vehículos de transporte público	0.5 %

Parágrafo primero. Los valores a que se hace referencia en el presente artículo serán reajustados anualmente por el Gobierno Nacional.

Parágrafo segundo. Cuando el vehículo automotor entre en circulación por primera vez, el impuesto se liquidará en proporción al número de meses que reste del respectivo año gravable. La fracción de mes se tomará como un mes completo. El pago del impuesto sobre vehículos automotores constituye requisito para la inscripción inicial en el registro terrestre automotor.

Parágrafo tercero. Todas las motos independientemente de su cilindraje deberán adquirir el seguro obligatorio de accidentes de tránsito. Las compañías aseguradoras tendrán la obligación de otorgar las pólizas del seguro obligatorio de accidentes de tránsito..."

Cada año la secretaria Distrital de hacienda establece las fechas de vencimiento para presentar las declaraciones tributarias, para el caso del impuesto sobre vehículos automotores fueron las siguientes:

FECHAS DE VENCIMIENTO

VIGENCIA	FECHA DE VENCIMIENTO	RESOLUCION
2015	3 de julio de 2015	SDH-000290 de diciembre 24 de 2014
2016	22 de julio de 2016	SDH-000054 de diciembre 28 de 2015
2017	23 de junio 2017	SDH-000459 de diciembre 19 de 2016
2018	22 de junio 2018	SHD-000198 de octubre 9 de 2017
2019	28 de junio 2019	DGC-000190 de noviembre 22 de 2018

ASPECTOS PROCEDIMENTALES DISTRITALES

En materia procedimental y sancionatoria, el Decreto Distrital 807 de 1993 y demás normas que lo actualicen, establece:

Artículo 56. Valor mínimo de las sanciones. Respecto del impuesto sobre vehículos automotores, impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, impuesto de delineación urbana e impuesto de espectáculos públicos, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, que deban ser liquidadas por el contribuyente o declarante, o por la Administración Tributaria Distrital será equivalente a siete (7) unidades de valor tributario (UVT)⁴³.

Ahora bien, el artículo 64 del Decreto Distrital 807 de 1993, de conformidad con el artículo 647 del ETN, modificado por la Ley 1819, Artículo 287 establece:

Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, siempre que se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente, agente retenedor o responsable, las siguientes conductas

Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, la omisión de ingresos, de impuestos generados por las operaciones gravadas, de bienes o actuaciones susceptibles de gravamen, así como la inclusión de deducciones, descuentos, exenciones, inexistentes, y, en general, la utilización en las declaraciones tributarias, o en los informes suministrados a las oficinas de impuestos, de datos o factores falsos, equivocados, incompletos o desfigurados, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor del contribuyente o declarante. Igualmente, constituye inexactitud, el hecho de solicitar compensación o devolución, sobre sumas a favor que hubieren sido objeto de compensación o devolución anterior. Sin perjuicio de las sanciones penales, en el caso de la declaración de retenciones en la fuente de impuestos distritales, constituye inexactitud sancionable, el hecho de no incluir en la declaración la totalidad de retenciones que han debido efectuarse, o efectuarlas y no declararlas, o el declararlas por un valor inferior.

La sanción por inexactitud a que se refiere este artículo se reducirá cuando se cumplan los supuestos y condiciones de los artículos 709 y 713 del Estatuto Tributario Nacional.

El Acuerdo Distrital 671 del 18 de mayo de 2017, por medio del cual se modifica el régimen sancionatorio y procedimental tributario, en su artículo 1 establece la aplicabilidad de los principios de lesividad, proporcionalidad, gradualidad y favorabilidad en el régimen sancionatorio, estableciendo porcentajes acordes con la conducta del contribuyente. Por otra parte, en los artículos 2 y 3 establece el procedimiento y porcentaje a aplicar cuando el contribuyente manifiesta que acepta las sanciones propuestas o aplicadas por la administración tributaria y afirma cumplir los requisitos para la procedencia de su reducción, así:

"Artículo 1º. Aplicación de los principios de lesividad, proporcionalidad, gradualidad y favorabilidad en el régimen sancionatorio.

(...)

Cuando la sanción sea propuesta o determinada por la Administración Tributaria Distrital:

⁴³ Valor UVT año 2020: \$35.607. según la resolución DIAN 000084 del 28 de noviembre de 2019.

No Exp .202003200101013952
Requerimiento Especial No .2020EE78804

1. La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:

- a) Que dentro de los cuatro (4) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y
- b) Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.

2. La sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:

- a) Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y
- b) Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente...

"PARÁGRAFO. 2°— Habrá reincidencia siempre que el sancionado, por acto administrativo en firme, cometiere una nueva infracción del mismo tipo dentro de los dos (2) años siguientes al día en el que cobre firmeza el acto por medio del cual se impuso la sanción, con excepción de aquellas que deban ser liquidadas por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante.

El monto de la sanción se aumentará en un ciento por ciento (100%) si la persona o entidad es reincidente".
(...)

Artículo 3 Sanciones por Inexactitud: Modifíquense los incisos 3 y 4 del artículo 15 del Acuerdo 27 de 2001, los cuales quedarán así:

No se configura inexactitud, cuando el menor valor a pagar o mayor saldo a favor que resulte en las declaraciones tributarias, se derive de una interpretación razonable en la apreciación o interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras denunciados sean completos y verdaderos.

La sanción por inexactitud será equivalente al cien por ciento (100%) de la diferencia entre el saldo a pagar, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente o responsable.

Artículo 97°.-Requerimiento Especial. Antes de efectuar la liquidación de revisión, la Dirección Distrital de Impuestos deberá enviar al contribuyente, agente retenedor o declarante, por una sola vez, un requerimiento especial que contenga todos los puntos que se proponga modificar con explicación de las razones en que se sustentan y la cuantificación de los Impuestos y retenciones que se pretendan adicionar, así como de las sanciones que sean del caso.

El término para la notificación, la suspensión del mismo y la respuesta al requerimiento especial se regirán por lo señalado en los artículos 705, 706 y 707 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo 99°.-Corrección provocada por el Requerimiento Especial. Cuando medie pliego de cargos, requerimiento especial o ampliación al requerimiento especial, relativos a los Impuestos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos, será aplicable lo previsto en el artículo 709 del Estatuto Tributario Nacional.44

Artículo 101. Inexactitudes en las declaraciones tributarias. Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, la omisión de ingresos, de impuestos generados por las operaciones gravadas de bienes o actuaciones susceptibles de gravamen, así como la inclusión de deducciones, descuentos, exenciones inexistentes y, en general, la utilización en las declaraciones tributarias, o en los informes suministrados a las oficinas de impuestos, de datos o factores falsos, equivocados, incompletos o desfigurados, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor del contribuyente o declarante. Igualmente, constituye inexactitud, el hecho de solicitar compensación o devolución, sobre sumas a favor que hubieren sido objeto de compensación o devolución anterior.

(...) No se configura inexactitud, cuando el menor valor a pagar que resulte en las declaraciones tributarias se derive de errores de apreciación o de diferencias de criterio entre las oficinas de impuestos y el declarante, relativos a la interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras denunciados sean completos y verdaderos.

ACUERDO 648 DE 2016 DEL 16/09/2016

44 Art. 709. Corrección provocada por el requerimiento especial.

"Si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, al requerimiento o a su ampliación, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 647, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Administración, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida".

"Artículo 12º. Aprovechamiento de formas, hechos y negocios jurídicos para evadir el impuesto. De acuerdo al artículo 869 del Estatuto Tributario Nacional si en el ejercicio de las facultades de investigación y fiscalización, la administración tributaria distrital establece que la determinación del tributo por el contribuyente no corresponde a la realidad, por haber utilizado formas, contratos o negocios jurídicos de los cuales no se pueda interpretar razonablemente efectos económicos o legales diferentes al de evitar la ocurrencia del hecho generador o la reducción de la base gravable o la tarifa aplicable; la administración tributaria distrital podrá desestimar dichas formas, actos, contratos o negocios y proceder a determinar la obligación tributaria en el valor que le hubiera correspondido de haber celebrado el acto, contrato y/o negocio jurídico propio o que más se adecúe a la intención negociar...."

Decreto Reglamentario 474 de 2016:

CAPITULO III MEDIDAS TENDIENTES A PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL

(...) "Artículo 12º. De conformidad con lo señalado en el artículo 122 de la Ley 1627 de 2012 y el artículo 12 del Acuerdo 648 de 2016, constituye abuso o conducta abusiva, entre otras, las siguientes conductas evasivas, sin necesidad de demostrar la nulidad del acto jurídico aparente o accionar por la vía de la simulación (...)

Artículo 14º. Sanciones por inexactitud. De presentarse las conductas evasivas en materia fiscal, la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá desconocerá los efectos de tal operación de abuso y los recaracterizarán como si la conducta abusiva no se hubiere presentado, liquidando la sanción de inexactitud de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Distrital 807 de 1993, modificado por el artículo 36 del Decreto Distrital 362 de 2002" (...)

MODIFICACIÓN PROPUESTA

Dados los antecedentes descritos, la Oficina de Fiscalización Grandes Contribuyentes de la Subdirección de Determinación de la Dirección Distrital de Impuestos –DIB-, propone modificar la(s) declaración(es) privada(s) del impuesto sobre vehículos automotores, presentada(s) por el(los) contribuyente(s) mencionado(s), de la(s) vigencia(s) y vehículo(s) previamente relacionada(s), toda vez que se determinó inexactitud en ella(s), en los términos del artículo 101 del Decreto 807 de 1993, y teniendo en cuenta que el(los) contribuyente(s) liquidó un menor impuesto; por tal razón se propone modificar la(s) declaración(es) del impuesto sobre vehículos automotores, de la siguiente manera:

DATOS BASICOS

Nº	PLACA	MARCA	MODELO	CILINDRAJE O CAPACIDAD	USO
1	DNS733	VOLVO	2017	1969	PARTICULAR
2	DQO559	MERCEDES BENZ	2017	4663	PARTICULAR
3	DXN503	MAZDA	2018	1496	PARTICULAR
4	DXN507	MAZDA	2018	1496	PARTICULAR
5	DXN509	MAZDA	2018	1496	PARTICULAR
6	DXN510	MAZDA	2018	1496	PARTICULAR
7	DXN511	MAZDA	2018	1496	PARTICULAR
8	DXN512	MAZDA	2018	1496	PARTICULAR
9	DXN513	MAZDA	2018	1496	PARTICULAR
10	DXN514	MAZDA	2018	1496	PARTICULAR
11	DXN515	MAZDA	2018	1496	PARTICULAR
12	DXN517	MAZDA	2018	1496	PARTICULAR
13	DXN518	MAZDA	2018	1496	PARTICULAR
14	DXN523	MAZDA	2018	1496	PARTICULAR
15	DXN524	MAZDA	2018	1496	PARTICULAR

No Exp .202003200101013952
Requerimiento Especial No .2020EE78804

16	DYZ976	MAZDA	2018	1496	PARTICULAR
17	DYZ978	MAZDA	2018	1496	PARTICULAR
18	DYZ993	HONDA	2017	3471	PARTICULAR
19	DZU903	MAZDA	2018	1496	PARTICULAR
20	DZU907	MAZDA	2018	1496	PARTICULAR
21	EBX396	PEUGEOT	2018	1598	PARTICULAR
22	EJP869	HONDA	2017	3471	PARTICULAR
23	ELO867	HONDA	2017	3471	PARTICULAR
24	ELT596	TOYOTA	2018	3956	PARTICULAR
25	IMW523	CHEVROLET	2016	2997	PARTICULAR
26	IVV717	CHEVROLET	2016	2997	PARTICULAR
27	IWU235	CHEVROLET	2016	2997	PARTICULAR
28	JCX942	HONDA	2016	3471	PARTICULAR
29	UUL463	MERCEDES BENZ	2015	1991	PARTICULAR
30	UUL464	RENAULT	2016	1582	PARTICULAR

LIQUIDACION PRIVADA

N°	PLACA	VIGENCIA	TARIFA	AVALUO	IMPUESTO LIQUIDACION PRIVADA	SANCION (VS)	SALDO A CARGO (HA)
1	DNS733	2019	0,025	48.490.000	1.212.000	0	1.212.000
2	DQO559	2019	0,035	232.800.000	8.148.000	0	8.148.000
3	DXN503	2019	0,015	32.000.000	480.000	0	480.000
4	DXN507	2019	0,015	32.000.000	480.000	0	480.000
5	DXN509	2019	0,015	32.000.000	480.000	0	480.000
6	DXN510	2019	0,015	32.000.000	480.000	0	480.000
7	DXN511	2019	0,015	32.000.000	480.000	0	480.000
8	DXN512	2019	0,015	32.000.000	480.000	0	480.000
9	DXN513	2019	0,015	32.000.000	480.000	0	480.000
10	DXN514	2019	0,015	32.000.000	480.000	0	480.000
11	DXN515	2019	0,015	32.000.000	480.000	0	480.000
12	DXN517	2019	0,015	32.000.000	480.000	0	480.000
13	DXN518	2019	0,015	32.000.000	480.000	0	480.000
14	DXN523	2019	0,015	32.000.000	480.000	0	480.000
15	DXN524	2019	0,015	32.000.000	480.000	0	480.000
16	DYZ976	2019	0,015	32.000.000	480.000	0	480.000
17	DYZ978	2019	0,015	32.000.000	480.000	0	480.000
18	DYZ993	2019	0,025	86.600.000	2.165.000	0	2.165.000
19	DZU903	2019	0,015	32.000.000	480.000	0	480.000

20	DZU907	2019	0,015	32.000.000	480.000	0	480.000
21	EBX396	2019	0,015	42.700.000	641.000	0	641.000
22	EJP869	2019	0,025	86.600.000	2.165.000	0	2.165.000
23	ELO867	2019	0,025	86.600.000	2.165.000	0	2.165.000
24	ELT596	2019	0,025	87.600.000	2.190.000	0	2.190.000
25	IMW523	2019	0,015	45.000.000	675.000	0	675.000
26	IVV717	2019	0,015	45.000.000	675.000	0	675.000
27	IWU235	2019	0,015	45.000.000	675.000	0	675.000
28	JCX942	2019	0,025	72.000.000	1.800.000	0	1.800.000
29	UUL463	2019	0,025	56.500.000	1.413.000	0	1.413.000
30	UUL464	2019	0,015	28.100.000	422.000	0	422.000

LIQUIDACION PROPUESTA

N°	PLACA	VIGENCIA	TARIFA	AVALUO	IMPUESTO DETERMINADO (FU)	TOTAL SANCION(ES) DETERMINADA(S) (VS)	SALDO A CARGO DETERMINADO (HA)
1	DNS733	2019	0,035	126.010.000	4.410.000	6.396.000	10.806.000
2	DQO559	2019	0,035	250.800.000	8.778.000	1.260.000	10.038.000
3	DXN503	2019	0,015	34.900.000	524.000	498.000	1.022.000
4	DXN507	2019	0,015	34.900.000	524.000	498.000	1.022.000
5	DXN509	2019	0,015	34.900.000	524.000	498.000	1.022.000
6	DXN510	2019	0,015	34.900.000	524.000	498.000	1.022.000
7	DXN511	2019	0,015	34.900.000	524.000	498.000	1.022.000
8	DXN512	2019	0,015	34.900.000	524.000	498.000	1.022.000
9	DXN513	2019	0,015	34.900.000	524.000	498.000	1.022.000
10	DXN514	2019	0,015	34.900.000	524.000	498.000	1.022.000
11	DXN515	2019	0,015	34.900.000	524.000	498.000	1.022.000
12	DXN517	2019	0,015	34.900.000	524.000	498.000	1.022.000
13	DXN518	2019	0,015	34.900.000	524.000	498.000	1.022.000
14	DXN523	2019	0,015	34.900.000	524.000	498.000	1.022.000
15	DXN524	2019	0,015	34.900.000	524.000	498.000	1.022.000
16	DYZ976	2019	0,015	34.900.000	524.000	498.000	1.022.000
17	DYZ978	2019	0,015	34.900.000	524.000	498.000	1.022.000
18	DYZ993	2019	0,025	92.960.000	2.324.000	498.000	2.822.000
19	DZU903	2019	0,015	34.900.000	524.000	498.000	1.022.000
20	DZU907	2019	0,015	34.900.000	524.000	498.000	1.022.000
21	EBX396	2019	0,015	44.600.000	669.000	498.000	1.167.000
22	EJP869	2019	0,025	92.960.000	2.324.000	498.000	2.822.000
23	ELO867	2019	0,025	92.960.000	2.324.000	498.000	2.822.000
24	ELT596	2019	0,035	117.370.000	4.108.000	3.836.000	7.944.000

No Exp. 202003200101013952
Requerimiento Especial No. 2020EE78804

25	IMW523	2019	0,015	46.600.000	699.000	498.000	1.197.000
26	IVV717	2019	0,015	46.600.000	699.000	498.000	1.197.000
27	IWU235	2019	0,015	46.600.000	699.000	498.000	1.197.000
28	JCX942	2019	0,025	86.070.000	2.152.000	704.000	2.856.000
29	UUL463	2019	0,025	90.200.000	2.255.000	1.684.000	3.939.000
30	UUL464	2019	0,015	31.400.000	471.000	498.000	969.000

Total Sanción Determinada (vs) = Sanción de Inexactitud Determinada (1) + Sanción de Extemporaneidad Determinada y reincidencia (2)

DETERMINACION DE LA SANCION DE INEXACTITUD (1)

N°	PLACA	VIGENCIA	IMPUESTO DETERMINADO (FU)	IMPUESTO LIQUIDACION PRIVADA (FU)	MAYOR VALOR DEL IMPUESTO	SANCION DE INEXACTITUD DETERMINADA
1	DNS733	2019	4.410.000	1.212.000	3.198.000	3.198.000
2	DQO559	2019	8.778.000	8.148.000	630.000	630.000
3	DXN503	2019	524.000	480.000	44.000	249.000
4	DXN507	2019	524.000	480.000	44.000	249.000
5	DXN509	2019	524.000	480.000	44.000	249.000
6	DXN510	2019	524.000	480.000	44.000	249.000
7	DXN511	2019	524.000	480.000	44.000	249.000
8	DXN512	2019	524.000	480.000	44.000	249.000
9	DXN513	2019	524.000	480.000	44.000	249.000
10	DXN514	2019	524.000	480.000	44.000	249.000
11	DXN515	2019	524.000	480.000	44.000	249.000
12	DXN517	2019	524.000	480.000	44.000	249.000
13	DXN518	2019	524.000	480.000	44.000	249.000
14	DXN523	2019	524.000	480.000	44.000	249.000
15	DXN524	2019	524.000	480.000	44.000	249.000
16	DYZ976	2019	524.000	480.000	44.000	249.000
17	DYZ978	2019	524.000	480.000	44.000	249.000
18	DYZ993	2019	2.324.000	2.165.000	159.000	249.000
19	DZU903	2019	524.000	480.000	44.000	249.000
20	DZU907	2019	524.000	480.000	44.000	249.000
21	EBX396	2019	669.000	641.000	28.000	249.000
22	EJP869	2019	2.324.000	2.165.000	159.000	249.000
23	ELO867	2019	2.324.000	2.165.000	159.000	249.000
24	ELT596	2019	4.108.000	2.190.000	1.918.000	1.918.000
25	IMW523	2019	699.000	675.000	24.000	249.000
26	IVV717	2019	699.000	675.000	24.000	249.000
27	IWU235	2019	699.000	675.000	24.000	249.000
28	JCX942	2019	2.152.000	1.800.000	352.000	352.000

29	UUL463	2019	2.255.000	1.413.000	842.000	842.000
30	UUL464	2019	471.000	422.000	49.000	249.000

Todos los valores del presente requerimiento se ajustan al múltiplo más cercano de mil (1.000) conforme al artículo 15 del Decreto Distrital 807 de 1993.

DETERMINACION SANCION DE EXTEMPORANEIDAD

N°	PLACA	VIGENCIA	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA PRESENTACION	MESES EXT	SANCION POR EXTEMPORANEIDAD DETERMINADA
1	DNS733	2019	28/06/2019	04/04/2019	0	0
2	DQO559	2019	28/06/2019	04/04/2019	0	0
3	DXN503	2019	28/06/2019	04/04/2019	0	0
4	DXN507	2019	28/06/2019	04/04/2019	0	0
5	DXN509	2019	28/06/2019	04/04/2019	0	0
6	DXN510	2019	28/06/2019	04/04/2019	0	0
7	DXN511	2019	28/06/2019	04/04/2019	0	0
8	DXN512	2019	28/06/2019	04/04/2019	0	0
9	DXN513	2019	28/06/2019	04/04/2019	0	0
10	DXN514	2019	28/06/2019	04/04/2019	0	0
11	DXN515	2019	28/06/2019	04/04/2019	0	0
12	DXN517	2019	28/06/2019	04/04/2019	0	0
13	DXN518	2019	28/06/2019	04/04/2019	0	0
14	DXN523	2019	28/06/2019	04/04/2019	0	0
15	DXN524	2019	28/06/2019	04/04/2019	0	0
16	DYZ976	2019	28/06/2019	04/04/2019	0	0
17	DYZ978	2019	28/06/2019	04/04/2019	0	0
18	DYZ993	2019	28/06/2019	04/04/2019	0	0
19	DZU903	2019	28/06/2019	04/04/2019	0	0
20	DZU907	2019	28/06/2019	04/04/2019	0	0
21	EBX396	2019	28/06/2019	04/04/2019	0	0
22	EJP869	2019	28/06/2019	04/04/2019	0	0
23	ELO867	2019	28/06/2019	04/04/2019	0	0
24	ELT596	2019	28/06/2019	02/04/2019	0	0
25	IMW523	2019	28/06/2019	02/04/2019	0	0
26	IVV717	2019	28/06/2019	02/04/2019	0	0
27	IWU235	2019	28/06/2019	02/04/2019	0	0
28	JCX942	2019	28/06/2019	03/04/2019	0	0
29	UUL463	2019	28/06/2019	04/04/2019	0	0
30	UUL464	2019	28/06/2019	05/02/2019	0	0

TOTAL SANCIONES DETERMINADAS

N°	PLACA	VIGENCIA	SANCION INEXACTITUD	SANCION EXTEMPORANE IDAD	SANCION REINCIDENCIA*	TOTAL SANCIONES
1	DNS733	2019	3.198.000	0	3.198.000	6.396.000
2	DQO55 g	2019	630.000	0	630.000	1.260.000
3	DXN503	2019	249.000	0	249.000	498.000
4	DXN507	2019	249.000	0	249.000	498.000
5	DXN509	2019	249.000	0	249.000	498.000
6	DXN510	2019	249.000	0	249.000	498.000
7	DXN511	2019	249.000	0	249.000	498.000
8	DXN512	2019	249.000	0	249.000	498.000
9	DXN513	2019	249.000	0	249.000	498.000
10	DXN514	2019	249.000	0	249.000	498.000
11	DXN515	2019	249.000	0	249.000	498.000
12	DXN517	2019	249.000	0	249.000	498.000
13	DXN518	2019	249.000	0	249.000	498.000
14	DXN523	2019	249.000	0	249.000	498.000
15	DXN524	2019	249.000	0	249.000	498.000
16	DYZ976	2019	249.000	0	249.000	498.000
17	DYZ978	2019	249.000	0	249.000	498.000
18	DYZ993	2019	249.000	0	249.000	498.000
19	DZU903	2019	249.000	0	249.000	498.000
20	DZU907	2019	249.000	0	249.000	498.000
21	EBX396	2019	249.000	0	249.000	498.000
22	EJP869	2019	249.000	0	249.000	498.000
23	ELO867	2019	249.000	0	249.000	498.000
24	ELT596	2019	1.918.000	0	1.918.000	3.836.000
25	IMW523	2019	249.000	0	249.000	498.000
26	IVV717	2019	249.000	0	249.000	498.000
27	IWU235	2019	249.000	0	249.000	498.000
28	JCX942	2019	352.000	0	352.000	704.000
29	UUL463	2019	842.000	0	842.000	1.684.000
30	UUL464	2019	249.000	0	249.000	498.000

Nota: la reincidencia solo aplica para el contribuyente marcado con *

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO

Según lo establecido en el artículo 97 del Decreto Distrital 807 de 1993, actualizado por el Decreto Distrital 362 de 2002, concordante con el artículo 707 del Estatuto Tributario Nacional, la respuesta al presente requerimiento deberá hacerse dentro del plazo de tres meses (3) siguientes, contados a partir

de la fecha de notificación del mismo, término dentro del cual el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la Administración se alleguen al proceso documentos que reposan en sus archivos, así como la práctica de Inspecciones Tributarias, siempre y cuando sean conducentes a clarificar la diferencia, caso en el cual estas pruebas deben ser atendidas. (Artículo 97 Decreto Distrital 807 de 1993 actualizado por los Decretos Distritales 362 de 2002 y 425 de 2002 y Artículo 707 del Estatuto Tributario Nacional).

Si con ocasión de la respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 64 del Decreto Distrital 807 de 1993, actualizado mediante los Decretos 362 de 2002 y 425 de 2002, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Administración en relación con los hechos aceptados.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 282 de la ley 1819 de 2016, respecto de la aplicación de los principios de lesividad, proporcionalidad, gradualidad y favorabilidad en la aplicación del porcentaje de la sanción por inexactitud, se deberá demostrar ante la oficina que conoce la respuesta al requerimiento, el cumplimiento de requisitos que permita determinar la liquidación de una menor sanción.

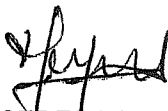
La respuesta al presente requerimiento deberá dirigirla a la Oficina de Liquidación de la Subdirección de Determinación de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y radicarla en las ventanillas de correspondencia de la Secretaría Distrital de Hacienda en la Kr 30 25 90 piso 1, informando el número del expediente 202003200101013952 adjuntando copia de la respectiva corrección, constancia de pago de la totalidad del impuesto, sanciones e intereses moratorios incluida la sanción de inexactitud reducida (artículo 99 del Decreto Distrital 807 de 1993, actualizado por el Decreto Distrital 362 de 2002, concordante con el artículo 709 del Estatuto Tributario Nacional).

La sanción por inexactitud establecida en el artículo 64 del Decreto Distrital 807 de 1993, actualizado por el Decreto Distrital 362 de 2002, se aplicará sin perjuicio de los intereses de mora que se generen por los mayores valores determinados.

Notificar al (los) contribuyente(s) mencionado(s) el contenido del presente acto administrativo, personalmente o por correo, a la dirección de notificación, de conformidad con los artículos 7 y 8 del Decreto Distrital 807 de 1993, el artículo 12 del Acuerdo Distrital 469 del 22 de febrero de 2011 y modificado por los numerales 1, 2, y 3 del artículo 9º del Acuerdo Distrital 671 de 2017 y en concordancia con los artículos 563 y 564 del Estatuto Tributario Nacional –ETN.

De no obtener respuesta al presente Requerimiento Especial, esta Subdirección continuará con el procedimiento tendiente a la correcta determinación de los impuestos y de las sanciones previstas para tal efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MERCEDES LAMPREA ALGARRA
Jefe Oficina Fiscalización Grandes Contribuyentes

Proyectado por:	Carlos Eduardo Guarín Díaz		Junio de 2020
ID:	11169814		

Hoja en Blanco



Juan Carlos Barrios Guzman <juan.barrios@equirent.com.co>

RESPUESTA REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2020E78804 Expediente No. 202003200101013952

Radicacion_Virtual <Radicacion_Virtual@shd.gov.co>

15 de octubre de 2020, 14:20

Para: "juan.barrios@equirent.com.co" <juan.barrios@equirent.com.co>

Su solicitud fue atendida con el siguiente numero

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 15.10.2020 14:18:33

2020ER08909901 Fol: 1 Anex: 12

ORIGEN:EQUIRENT S.A. / ERNESTO SARRIA PLATA**DESTINO:**OFICINA DE LIQUIDACION / JULIA CHAVES /

BOGOTA, D.C. / ERNESTO SARRIA PLATA

ASUNTO: RESPUESTA REQUERIMIENTO ESPECIAL

2020E78804

OBS: radicación virtual

Y.H

ADVERTENCIA: Este correo electrónico y sus anexos pueden contener información confidencial o protegida por derechos de autor y son para uso exclusivo del destinatario. Le solicitamos mantener reserva sobre datos, información de contacto del remitente y, en general, sobre sus contenidos, a menos que exista autorización explícita para revelarlos. Si recibe este correo por error, informe al remitente y borre el mensaje original y sus anexos; recuerde que no puede usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido porque podría tener consecuencias legales (Ley 1273 de 2009 de Protección de la Información y los Datos, y demás normas vigentes). La Secretaría Distrital de Hacienda no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma. Gracias



Q radicacion_virtual@shd.gov.co



Redactar

Recibidos

5,930

Destacados

Pospuestos

Enviados

Borradores

Categorías



Social

60

Notificaciones

285

Meet

Nueva reunión

Mis reuniones

Nuevo

Hangouts



Juan Carlos



Cristian Mora

RV: RESPUESTA REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2020E78804 Expediente No. 202003200101013952 Recibidos x

Radicacion_Virtual

para mí

Buen día

Su solicitud fue atendida con el siguiente radicado

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 15.10.2020 12:51:22

2020ER08901301 Fol: 1 Anex: 12

ORIGEN:EQUIRENT S.A. /

DESTINO:OFICINA DE LIQUIDACIÓN / JULIA CHAVES /

BOGOTA, D.C.

ASUNTO: 2020EE78804

OBS: RADICACION VIRTUAL





Señores

Secretaria de Hacienda de Bogotá

Oficina de Liquidación

Subdirección de Determinación de la Dirección de Impuestos de Bogotá
Ciudad

Referencia: Requerimiento Especial No. **2020EE78804**
 Expediente N° **202003200101013952**
 EQUIRENT S.A.
 NIT: 800.204.462-8

ERNESTO SARRIA PLATA, identificado con cédula de ciudadanía número 80.415.062, actuando en mi calidad de Representante Legal de EQUIRENT S.A., identificada con NIT **800.204.462-8** (en adelante "EQUIRENT" o la "Compañía"), por medio del presente escrito y dentro del término establecido para el efecto, me permito dar respuesta al Requerimiento Especial No. **2020EE78804** del 25 de junio de 2020, de conformidad con los siguientes:

1. ANTECEDENTES

1.1. La Oficina de Fiscalización de Grandes Contribuyentes de la Subdirección de Determinación de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá (en adelante la "Subdirección"), expidió el Requerimiento Especial N° 2020EE78804 de fecha 25 de junio de 2020, con el fin de iniciar un proceso de fiscalización en contra de EQUIRENT S.A., tendiente a determinar si había cumplido en debida forma con la liquidación del impuesto de vehículos para el año gravable 2019.

1.2. Dentro del mencionado requerimiento, aduce la Secretaría inconsistencias en la declaración presentadas por EQUIRENT referentes a modelo, cilindraje y avalúo, de los automotores de placas DNS733, DQO559, DXN503, DXN507, DXN509, DXN510, DXN511, DXN512, DXN513, DXN514, DXN515, DXN517, DXN518, DXN523,



DXN524, DYZ976, DYZ978, DYZ993, DZU903, DZU907, EBX396, EJP869, ELO867, ELT596, IMW523, IVV717, IWU235, JCX942, UUL463 y UUL464.

2. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.

Respetuosamente me opongo al contenido del Requerimiento Especial expedido por la Subdirección, con fundamento en los siguientes argumentos de hecho y de derecho:

2.1. Criterios de clasificación Resolución 5480 de 2018.

Conforme a lo previsto en la Resolución No. 5480 de 2018, por la que se estableció la base gravable del impuesto de vehículos por la vigencia 2019, la determinación de dicha base se debe efectuar con fundamento criterios como la marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga, capacidad de pasajeros y año del modelo.

Sumado a los criterios anteriores, menciona la misma Resolución que, para llevar a cabo un proceso de liquidación del impuesto vehicular para el año gravable 2019 más precisa, se deberán considerar, además, las tablas anexas a la Resolución 5480 para vehículos automóviles, camperos y camionetas, camionetas doble cabina, eléctricos e híbridos, motocicletas, carros, motocarros, cuatrimotos, motocicletas y motocarros eléctricos, vehículos de pasajeros, vehículos de carga y ambulancias.

Como se procede a demostrar a continuación, en el Requerimiento Especial se desconocen los criterios antes mencionados, en la medida en que se clasifican al vehículo de EQUIRENT tomando características de línea y cilindraje que no coinciden con la realidad.

2.2.1. Error en la clasificación efectuada por la Administración respecto de la línea de los vehículos.

Equirent

Los especialistas en renting

A. Para la placa DNS733, la Administración realizó una clasificación errónea respecto al vehículo en relación a su línea Y cilindraje, lo que incrementa su base gravable así:

Liquidación propuesta SHD:

Marca: Volvo

Modelo: 2017

Línea: XC90

Cilindrada: 2.400 cc

Avalúo: 126'010.000

Liquidación privada EQUIRENT:

Liquidación propuesta SHD:

Marca: Volvo

Modelo: 2017

Línea: XC90 T6 AWD INSCRIPTION TP

Cilindrada: 1.969 cc

Avalúo: 48'490.000

Como consta en la licencia de tránsito y la declaración de importación la línea es **XC90 T6 AWD INSCRIPTION TP**, tipo de tracción 4x4 (**AWD**), caja de velocidades automática tipo **TP**, con cilindrada de **1.969 cc**, por lo tanto, la Compañía pago correctamente el impuesto y de acuerdo al avalúo establecido en la resolución 5480, lo que se evidencia en la Certificación del SIBGA-Ministerio de Transporte adjunta XC90 T6 AWD INSCRIPTION TP 1.969 cc, modelo 2017, año gravable 2019. (Ver Anexo 1)

B. En el caso de la placa DQ0559, la Administración realizó una clasificación errónea respecto al vehículo en relación a su marca, línea, modelo y cilindrada, lo que incrementa su base gravable así:

Liquidación propuesta SHD:



Marca: Jaguar

Modelo: 2018

Línea: F-PACE 3,0 S/C FIRST EDITION

Cilindrada: 3.000 cc

Avalúo: 250'800.000

Liquidación privada EQUIRENT:

Marca: **Mercedes Benz**

Modelo: **2017**

Línea: **GLE 500 4MATIC**

Cilindrada: **4.663 cc**

Avalúo: **232'800.000**

Como consta en la licencia de tránsito y copia de la factura, de este vehículo es de marca **Mercedes Benz**, línea **GLE 500 4MATIC**, modelo **2017**, con una cilindrada de **4.663 cc**, la Compañía pagó el impuesto incluso con un avalúo por encima del propuesto por la resolución 5480 por valor de 228'000.00, lo que se evidencia en la Certificación del SIBGA-Ministerio de Transporte adjunta para el vehículo Mercedes Benz GLE 500 4MATIC, modelo 2017, cilindrada 4.663 cc, para el año gravable 2019. Por ende, EQUIRENT cumplió a satisfacción su obligación tributaria. (Ver Anexo 2)

C. En el caso de los automotores de placas DXN503, DXN507, DXN509, DXN510, DXN511, DXN512, DXN513, DXN514, DXN515, DXN517, DXN518, DXN523, DXN524, DYZ976, DYZ978, DZU903 y DZU907, la Administración realizó una clasificación errónea respecto al vehículo en relación a su línea y cilindrada, lo que incrementa su base gravable así:

Liquidación propuesta SHD:

Marca: Mazda

Modelo: 2018

Línea: 2 15HM8 5P MT



Cilindrada: 1.498 cc

Avalúo: 34'000.000

Liquidación privada EQUIRENT:

Marca: Mazda

Modelo: 2018

Línea: **2 Touring MT**

Cilindrada: **1.496** cc

Avalúo: 32'000.000

Como consta en las licencias de tránsitos y en las facturas de compra de estos vehículos la línea es **2 Touring MT** con cilindrada de **1.496 cc**, por lo tanto, EQUIRENT pago correctamente el impuesto y de acuerdo al avalúo establecido en la resolución 5480, lo que se evidencia en la Certificación del SIBGA-Ministerio de Transporte Mazda 2 Touring MT 1.496 cc, modelo 2018, año gravable 2019. (Ver Anexo 3)

D. Para las placas DYZ993, EJP869 y EL0867, la Administración realizó una clasificación errónea respecto al vehículo en relación a su línea y tracción, lo que incrementa su base gravable así:

Liquidación propuesta SHD:

Marca: Honda

Modelo: 2017

Línea: PILOT EXL 4X4 AT

Cilindrada: 3.472 cc

Tracción: 4x4

Avalúo: 92'960.000

Liquidación privada EQUIRENT:

Marca: Honda

Modelo: 2017



Línea: **PILOT 5DR 2WD EXL 6AT**

Cilindrada: **3.471 cc**

Tracción: **4x2**

Avalúo: **86'600.000**

Como consta en las licencias de tránsito y en las facturas compra la línea es **PILOT 5DR 2WD EXL 6AT** con cilindrada de **3.471 cc**, y tracción **4x2** por lo tanto, la Compañía pago correctamente el impuesto y de acuerdo al avalúo establecido en la resolución 5480, lo que se evidencia en la Certificación del SIBGA-Ministerio de Transporte adjunta para el vehículo con estas características, año gravable 2019. (Ver Anexo 4)

E. Para la placa EBX396, la Administración realizó una clasificación errónea respecto al vehículo en relación a su línea, lo que incrementa su base gravable así:

Liquidación propuesta SHD:

Marca: Peugeot

Modelo: 2018

Línea: **208 ALLURE 5P TP**

Cilindrada: **1.598 cc**

Avalúo: **44'600.000**

Liquidación privada EQUIRENT:

Marca: Peugeot

Modelo: 2018

Línea: **208 ACTIVE VTI TP**

Cilindrada: **1.598 cc**

Avalúo: **44'600.000**

Como consta en la licencia de tránsito y la factura de compra, su línea correcta es **208 ACTIVE VTI TP** por ende, se procedió a pagar



el impuesto correctamente con base a lo anterior y de acuerdo al avalúo establecido en la resolución 5480, lo que se evidencia en la Certificación del SIBGA-Ministerio de Transporte adjunta para las características del automotor y año gravable 2019. (Ver Anexo 5)

F. Para la placa ELT596, la Administración realizó una clasificación errónea respecto al vehículo en relación a su línea, lo que incrementa su base gravable así:

Liquidación propuesta SHD:

Marca: Toyota

Modelo: 2018

Línea: PRADO TX 4X4 5p

Cilindrada: 3.956 cc

Avalúo: 117'370.000

Liquidación privada EQUIRENT:

Marca: Toyota

Modelo: 2018

Línea: **PRADO TX-L 5P AT**

Cilindrada: **3.956** cc

Avalúo: 87'600.000

Como consta en la licencia de tránsito y la factura de compra, su línea correcta es **PRADO TX-L 5P AT**, por tal motivo se procedió a pagar el impuesto correctamente con base a lo anterior y de acuerdo al avalúo establecido en la resolución 5480, lo que se evidencia en la Certificación del SIBGA-Ministerio de Transporte adjunta para las características del automotor y año gravable 2019. (Ver Anexo 6)

G. En el caso de las placas IMW523, IVV717 y IWU235, la Administración realizó una clasificación errónea respecto al

Equirent

Los especialistas en renting

vehículo en relación a su línea, cilindrada y tracción lo que incrementa su base gravable así:

Liquidación propuesta SHD:

Marca: Chevrolet

Modelo: 2016

Línea: CAPTIVA SPORT 5P 4X2 AT

Cilindrada: 2.400 cc

Avalúo: 46'600.000

Liquidación privada EQUIRENT:

Marca: Chevrolet

Modelo: 2016

Línea: **CAPTIVA SPORT 5P AT**

Cilindrada: **2.997 cc**

Avalúo: **45'000.000**

Como consta en las Licencias de Tránsito y en las facturas de los vehículos la línea es **CAPTIVA SPORT 5P AT** con cilindrada de **2.997** cc, por lo tanto, EQUIRENT presentó correctamente las declaraciones de impuestos y de acuerdo al avalúo establecido en la resolución 5480, lo que se evidencia en la Certificación del SIBGA-Ministerio de Transporte adjunta para las características del automotor CAPTIVA SPORT 5P AT, 2.997 cc, modelo 2016, año gravable 2019. (Ver Anexo 7).

H. Para el caso de la placa JCX942, la Administración realizó una clasificación errónea respecto al vehículo en relación a su línea y su tracción, lo que incrementa su base gravable así:

Liquidación propuesta SHD:

Marca: Honda



Modelo: 2016
Línea: PILOT EXL 4X4 AT
Cilindrada: 3.471 cc
Tracción: 4x4
Avalúo: 86'070.000

Liquidación privada EQUIRENT:

Marca: Honda
Modelo: 2016
Línea: **PILOT 5DR 2WD EXL 6AT**
Cilindrada: **3.471 cc**
Tracción: **4x2**
Avalúo: 72'000.000

Como consta en la licencia de tránsito y en la factura compra la línea es **PILOT 5DR 2WD LX 6AT** con cilindrada de **3.471 cc**, y tracción **4x2**, siendo que es la que se asemeja a las características del vehículo la línea **PILOT 5DR 2WD EXL 6AT**, en especial el tipo de tracción 4x2, por lo tanto la Compañía pago correctamente el impuesto y de acuerdo al avalúo establecido en la resolución 5480, lo que se evidencia en la Certificación del SIBGA-Ministerio de Transporte adjunta para el vehículo con estas características, año gravable 2019. (Ver Anexo 8)

J. Para el caso de la placa UUL463, la Administración realizó una clasificación errónea respecto al vehículo en relación a su línea, lo que incrementa su base gravable así:

Liquidación propuesta SHD:

Marca: Mercedes Benz
Modelo: 2015
Línea: E 200 AVANTGARDE AT
Cilindrada: 2.000 cc



Avalúo: 90'200.000

Liquidación privada EQUIRENT:

Marca: Mercedes Benz

Modelo: 2015

Línea: **E 200**

Cilindrada: **1.991 cc**

Avalúo: 56'500.000

Como consta en la licencia de tránsito y en la factura compra la línea del vehículo es **E 200** sola con cilindrada de **1.991 cc**, sin ninguna característica adicional que permita identificar cual es el tipo exacto, por lo tanto la Compañía pago el impuesto por la línea E200 (Base Estándar) correctamente el impuesto y de acuerdo al avalúo establecido en la resolución 5480, lo que se evidencia en la Certificación del SIBGA-Ministerio de Transporte adjunta para el Mercedes Benz E200 (Base Estándar) modelos 2015, cilindrada 2.000 cc, año gravable 2019. (Ver Anexo 9)

K. Para le caso de la placa UUL464, la Administración realizó una clasificación errónea respecto al vehículo en relación a su línea y su cilindrada, lo que incrementa su base gravable así:

Liquidación propuesta SHD:

Marca: Renault

Modelo: 2016

Línea: STEPWAY

Cilindrada: 1.582 cc

Avalúo: 31'400.000

Liquidación privada EQUIRENT:

Marca: Renault

Modelo: 2016



Línea: **STEPWAY 1.6L MT**

Cilindrada: **1.598 cc**

Avalúo: 28'100.000

Como consta en la licencia de tránsito, en la declaración de importación y certificado individual de aduna la línea del vehículo es **STEPWAY** con cilindrada de **1.598 cc**, la caja de velocidades es de tipo manual y cilindrada comercial en litros **1.6L**, lo anterior se ajusta perfectamente a la línea por la cual la Compañía por la cual se pagó el impuesto correctamente y de acuerdo al avalúo establecido en la resolución 5480, lo que se evidencia en la Certificación del SIBGA-Ministerio de Transporte adjunta para el Renault Stepway MT 1.6 modelos 2016, cilindrada 1.598 cc, año gravable 2019. (Ver Anexo 10)

No considera la Subdirección que, en atención a la Resolución 5480 de 2018 y la Ley 488 de 1998, la base gravable de los automotores está determinada "por el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente mediante resolución expedida en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable, por el Ministerio de Transporte.

Para los vehículos que entran en circulación por primera vez la base gravable está constituida por el valor total registrado en la factura de venta, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación."

Aunado a lo anterior y, en referencia precisa a las características a considerar al momento de determinar el impuesto a pagar, menciona la Resolución 5480 en su artículo primero que la línea del vehículo se entiende como la referencia o código que le da la fábrica o ensambladora, a una serie de vehículos de acuerdo con las

Equirent

Los especialistas en renting

características y especificaciones técnico mecánicas. Dicha referencia se encuentra consignada en las respectivas licencias de tránsito de cada vehículo, así como en sus facturas de compra y certificados de importación.

Es así como la Subdirección desconoció los datos consignados en los documentos anteriormente mencionados, asignándole al automotor una línea distinta, sin duda, incrementa la base gravable y, por lo tanto, el impuesto a cargo.

3. Motivación de las actuaciones administrativas.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que el contenido de las decisiones administrativas siempre deberá ser motivado al igual que las actuaciones administrativas de carácter sancionatorio se determinarán, con claridad y precisión frente a los hechos que las originan.

Lo anterior toma relevancia con el fin de evitar violaciones a los preceptos constitucionales fundamentales como el debido proceso y el derecho a la defensa.

Al respecto, la Corte Constitucional en sentencia C-734 de 2000 que:

"Todos los actos administrativos que no sean expresamente excluidos por la norma legal deben ser motivados, al menos sumariamente, por lo cual se entiende que no pueden existir actos de naturaleza sin motivación alguna. Y, si los hubiere, carecen de validez según declaración que en cada evento hará la autoridad judicial competente sin perjuicio de la sanción aplicable al funcionario, precisamente en los términos de la disposición analizada". (Corte Constitucional, M.P. Vladimiro Naranjo, p. 9)



En sentencia C-064 de 2007, aclara la Corte que, en aras de la protección y cumplimiento del debido proceso, la motivación de los actos administrativos, salvo los reglados por ley que no la requieren en estricto sensu, es de carácter obligatorio. Dicha obligatoriedad se liga, además de la observancia del debido proceso, al de publicidad.

Frente al caso que nos concierne, la Subdirección procedió a expedir el requerimiento especial No. 2020EE78804 del 25 de junio de 2020 a través del cual insta a Equirent a que reliquide y pague el impuesto vehicular, de los automotores de placas 1.1. DNS733, DQO559, DXN503, DXN507, DXN509, DXN510, DXN511, DXN512, DXN513, DXN514, DXN515, DXN517, DXN518, DXN523, DXN524, DYZ976, DYZ978, DYZ993, DZU903, DZU907, EBX396, EJP869, ELO867, ELT596, IMW523, IVV717, IWU235, JCX942, UUL463 y UUL464, de acuerdo con la liquidación oficial suministrada por la entidad.

Cabe destacar que, dentro del cuerpo del acto administrativo, si bien se señala que EQUIRENT cumplió con la obligación formal de declarar el impuesto vehicular, también lo es que dicha entidad sostiene que la liquidación efectuada se realizó por valores inferiores a los estimados.

En ese sentido, la administración simplemente informa que, realizado el cruce de información, se encontró inexactitudes en el valor calculado del impuesto más no detalla las razones que las sustentan.

4. Peticiones

Con fundamento en lo anterior, formulo las siguientes pretensiones:

4.1 Que se revoque el requerimiento especial No. 2020EE78804 del 25 de junio de 2020.

4.2. Que como consecuencia de lo anterior se archive el proceso.

5. Anexos

- 5.1. Anexo 1, copia de la licencia de tránsito y copia de la declaración de importación del vehículo de placa DNS733, y Certificación del SIBGA-Ministerio de Transporte Volvo XC90 T6 AWD INSCRIPTION TP 1.969 cc, modelo 2017, año gravable 2019.
- 5.2. Anexo 2, copia de la licencia de tránsito y copia de la factura del vehículo de placa DQ0559, y Certificación del SIBGA-Ministerio de Transporte Mercedes Benz GLE 500 4MATIC, 4.663 cc, modelo 2017, para el año gravable 2019.
- 5.3. Anexo 3, copias las licencias de tránsito y copia de las facturas de compra de los automotores de placas DXN503, DXN507, DXN509, DXN510, DXN511, DXN512, DXN513, DXN514, DXN515, DXN517, DXN518, DXN523, DXN524, DYZ976, DYZ978, DZU903 y DZU907, así como la Certificación del SIBGA-Ministerio de Transporte Mazda 2 Touring MT 1.496 cc, modelo 2018, año gravable 2019.
- 5.4. Anexo 4, copias de las Licencias de Tránsito y facturas de compra de los vehículos de las placas DYZ993, EJP869 y ELO867, Certificación del SIBGA-Ministerio de Transporte PILOT 5DR 2WD EXL 6AT, cilindrada de 3.471 cc, modelo 2017, año gravable 2019.
- 5.5. Anexo 5 copia de la licencia de tránsito y copia de la factura del vehículo de placa EBX396, así como la Certificación del SIBGA-Ministerio de Transporte Peugeot 208 ACTIVE VTI TP, 1.598cc, modelo 2018, año gravable 2019.
- 5.6. Anexo 6, copia de la licencia de tránsito y copia de la factura del vehículo ELT596, Certificación del SIBGA-Ministerio de Transporte Toyota PRADO TX-L 5P AT 3.956 cc, modelo 2018, año gravable 2019.

Equirent

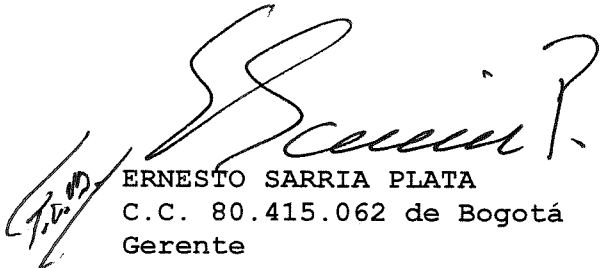
Los especialistas en renting

- 5.7. Anexo 7, copia de las licencias de tránsito y facturas de compra de las placas IMW523, IVV717 y IWU235 y Certificación del SIBGA-Ministerio de Transporte adjunta Chevrolet SPORT 5P AT, 2.997 cc, modelo 2016, año gravable 2019.
- 5.8. Anexo 8, copia de la licencia de tránsito y copia de la factura del vehículo de placa JCX942, Certificación del SIBGA-Ministerio de Transporte Honda PILOT 5DR 2WD EXL 6AT 3.471 cc, modelo 2016, año gravable 2019.
- 5.9. Anexo 9, copia de la licencia de tránsito y copia de la factura del vehículo de placa UUL463, Certificación del SIBGA-Ministerio de Transporte Mercedes Benz E200 1.991 cc, modelo 2015, año gravable 2019.
- 5.10. Anexo 10, copia de la licencia de tránsito, copia de la declaración de importación y el certificado individual de aduana del vehículo de placa UUL464, como la Certificación del SIBGA-Ministerio de Transporte Renault Stepway 1.6L MT 1.598 cc, modelo 2016, año gravable 2019.
- 5.11. Anexo 11, Certificado de existencia y representación de EQUIRENT S.A., Copia de la cédula del representante legal.

6. Notificaciones

Las recibiré en la **AVENIDA CARACAS # 28A 17** de la ciudad de **Bogotá D.C.**, Correo Electrónico **tramites@equirent.com.co**

Cordialmente,


ERNESTO SARRIA PLATA
C.C. 80.415.062 de Bogotá
Gerente
Representante Legal
EQUIRENT S.A.
Nit: 800.204.462-8



Anexo 1

Bogotá D.C., 2 de octubre de 2020

Señor(a) Ciudadano (a):
EQUIRENT SA
800204462

Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 2 de octubre de 2020 a las 09:03 AM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2019 correspondiente a su vehículo es:

Tipo de Vehículo:	CAMIONETAS Y CAMPEROS
Clase:	CAMIONETAS Y CAMPEROS
Marca:	VOLVO
Línea:	XC90 T6 AWD INSCRIPTION TP
Cilindraje:	1969
Modelo:	2017
Base Gravable:	\$48.490.000

Original Firmado

Juan Carlos Niño Sanabria

Coordinador Grupo de Homologaciones y Avalúos



La movilidad
es de todos

Mintransporte



Anexo 2

Bogotá D.C., 2 de octubre de 2020

Señor(a) Ciudadano (a):
EQUIRENT SA
800204462

Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 2 de octubre de 2020 a las 02:39 PM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2019 correspondiente a su vehículo es:

Tipo de Vehículo:	CAMIONETAS Y CAMPEROS
Clase:	CAMIONETAS Y CAMPEROS
Marca:	MERCEDES BENZ
Línea:	GLE 500 4MATIC ✓
Cilindraje:	4663
Modelo:	2017
Base Gravable:	\$228.000.000 ✓

Original Firmado

Juan Carlos Niño Sanabria

Coordinador Grupo de Homologaciones y Avalúos



La movilidad
es de todos

Mintransporte



Anexo 3

Bogotá D.C., 2 de octubre de 2020

Señor(a) Ciudadano (a):
EQUIRENT SA
800204462

Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 2 de octubre de 2020 a las 09:39 AM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2019 correspondiente a su vehículo es:

Tipo de Vehículo:	AUTOMÓVILES
Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	MAZDA
Línea:	2 Touring MT ✓
Cilindraje:	1496
Modelo:	2018
Base Gravable:	\$32.000.000 ✓

Original Firmado

Juan Carlos Niño Sanabria

Coordinador Grupo de Homologaciones y Avalúos

Anexo 4.

Bogotá D.C., 3 de octubre de 2020

Señor(a) Ciudadano (a):

EQUIRENT SA

800204462

Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 3 de octubre de 2020 a las 12:08 PM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2019 correspondiente a su vehículo es:

Tipo de Vehículo:	CAMIONETAS Y CAMPEROS
Clase:	CAMIONETAS Y CAMPEROS
Marca:	HONDA
Línea:	PILOT 5DR 2WD EXL 6AT ✓
Cilindraje:	3471
Modelo:	2017
Base Gravable:	\$86.600.000 ✓

Original Firmado

Juan Carlos Niño Sanabria

Coordinador Grupo de Homologaciones y Avalúos

Anexo 5

Bogotá D.C., 3 de octubre de 2020

Señor(a) Ciudadano (a):

EQUIRENT SA

800204462

Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 3 de octubre de 2020 a las 12:24 PM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2019 correspondiente a su vehículo es:

Tipo de Vehículo:	AUTOMÓVILES
Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	PEUGEOT
Línea:	208 ACTIVE VTI TP
Cilindraje:	1600
Modelo:	2018
Base Gravable:	\$42.700.000

Original Firmado

Juan Carlos Niño Sanabria

Coordinador Grupo de Homologaciones y Avalúos



La movilidad
es de todos

Mintransporte



Anexo 6

Bogotá D.C., 3 de octubre de 2020

Señor(a) Ciudadano (a):
EQUIRENT SA
800204462

Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 3 de octubre de 2020 a las 12:30 PM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2019 correspondiente a su vehículo es:

Tipo de Vehículo:	CAMIONETAS Y CAMPEROS
Clase:	CAMIONETAS Y CAMPEROS
Marca:	TOYOTA
Línea:	PRADO TX-L 5P AT ✓
Cilindraje:	3956 ✓
Modelo:	2018 ✓
Base Gravable:	\$87.600.000 ✓

Original Firmado

Juan Carlos Niño Sanabria

Coordinador Grupo de Homologaciones y Avalúos

Anexo 7

Bogotá D.C., 3 de octubre de 2020

Señor(a) Ciudadano (a):

EQUIRENT SA

800204462

Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 3 de octubre de 2020 a las 12:49 PM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2019 correspondiente a su vehículo es:

Tipo de Vehículo:	CAMIONETAS Y CAMPEROS
Clase:	CAMIONETAS Y CAMPEROS
Marca:	CHEVROLET
Línea:	CAPTIVA SPORT 5P AT ✓
Cilindraje:	2997 ✓
Modelo:	2016 ✓
Base Gravable:	\$45.000.000 ✓

Original Firmado

Juan Carlos Niño Sanabria

Coordinador Grupo de Homologaciones y Avalúos

Anexo 8

Bogotá D.C., 5 de octubre de 2020

Señor(a) Ciudadano (a):
EQUIRENT SA
800204462

Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 5 de octubre de 2020 a las 04:10 PM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2019 correspondiente a su vehículo es:

Tipo de Vehículo:	CAMIONETAS Y CAMPEROS
Clase:	CAMIONETAS Y CAMPEROS
Marca:	HONDA
Línea:	PILOT 5DR 2WD EXL 6AT
Cilindraje:	3471
Modelo:	2016
Base Gravable:	\$72.000.000

Original Firmado
Juan Carlos Niño Sanabria
Coordinador Grupo de Homologaciones y Avalúos

Anexo 9.

Bogotá D.C., 6 de octubre de 2020

Señor(a) Ciudadano (a):

EQUIRENT SA

800204462

Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 6 de octubre de 2020 a las 02:01 PM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2019 correspondiente a su vehículo es:

Tipo de Vehículo:	AUTOMÓVILES
Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	MERCEDES BENZ
Línea:	E 200 (LINEA BASE ESTANDAR)
Cilindraje:	2000
Modelo:	2015
Base Gravable:	\$56.500.000

Original Firmado

Juan Carlos Niño Sanabria

Coordinador Grupo de Homologaciones y Avalúos



La movilidad
es de todos

Mintransporte



Bogotá D.C., 7 de octubre de 2020

Anexo 10

Señor(a) Ciudadano (a):

EQUIRENT SA

800204462

Asunto: Base Gravable

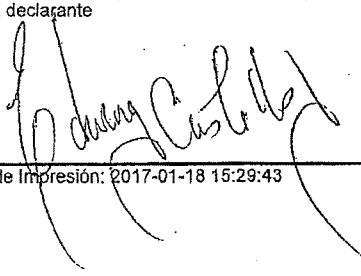
En atención a su consulta realizada el 7 de octubre de 2020 a las 09:58 AM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2019 correspondiente a su vehículo es:

Tipo de Vehículo:	AUTOMÓVILES
Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	RENAULT
Línea:	STEPWAY 1.6L MT
Cilindraje:	1598
Modelo:	2016
Base Gravable:	\$28.100.000

Original Firmado

Juan Carlos Niño Sanabria

Coordinador Grupo de Homologaciones y Avalúos

 DIAN Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales		Declaración de Importación		Privada		500	
1. Año 2017 Espacio reservado para la DIAN (Antes de diligenciar este formulario lea cuidadosamente las instrucciones)				4. Número de formulario 192017000003969-9			
5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 900241784		6. DV. 4		11. Apellidos y nombres o Razón Social AUTOMOTRIZ ESCANDINAVA S A S			
13. Dirección AK 45 108 27 TO 2 OF 805		15. Teléfono 5190055		12. Cód. Admón. 19		16. Cód. Dpto. 11	
17. Cód. Ciudad Municipio 001		24. Número de Identificación Tributaria (NIT) 899999049		25. DV. 1		26. Razón social del declarante autorizado ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAGRARIO S.A.	
27. Tipo usuario 26		28. Cód. usuario 0065		29. Número documento de identificación 73156924		30. Apellidos y nombres CASTILLO JIMENEZ EDWING	
31. Clase Importador 02		32. Tipo declaración Inicial		33. Cod. 1		34. No. Formulario Anterior XXXXXXXXXXXXXX	
35. Año - Mes - Día XXXX - XX - XX		36. Cod. Admón. XX		37. Declaración de Exportación No. XXXXXXXXXXXXXXXX		38. Año - Mes - Día XXXX - XX - XX	
39. Cod. Admón. XX		40. Cód. lugar ingreso de las mercancías SMR		41. Cód. Depósito 940		42. Manifiesto de carga No. 940026801	
43. Año - Mes - Día 2017 - 01 - 16		44. Documento de transporte No. GOT8465037		45. Año - Mes - Día 2016 - 12 - 09		46. Nombre exportador o proveedor en el exterior VOLVO CAR CORPORATION	
47. Ciudad GOTEBORG		48. Cód. País Exportador 764		49. Dirección exportador o proveedor en el exterior ASSAR GABRIELSSONS VAG 405 31 GOTEBORG		50. E-mail FERNANDO.DIB(A)VOLVOCARS.COM	
51. No. de factura 2457463		52. Año - Mes - Día 2016 - 12 - 09		53. Cód. país procedencia 573		54. Cód. Modo Transporte 1	
55. Código de Bandera 741		56. Cód. Deplo destino 0		57. Empresa transportadora NAVES S.A.		58. Tasa de cambio \$ cvs. 2,930.19	
59. Subpartida arancelaria 8703231090		60. Cod. Complementario XX		61. Cod. Suplementario XX		62. Cód. Modalidad C200	
63. No. cuotas o meses XX		64. Valor cuota USD XXXX		65. Periodicidad del pago de la cuota XX		66. Cód. país de origen 764	
67. Cod. Acuerdo 124		68. Forma de pago de la importación 10		69. Tipo de importación 01		70. Cód. país compra 764	
71. Peso bruto kgs. 2,114.00		72. Peso neto kgs. 2,114.00		73. Código embalaje PK		74. No. bultos 1	
75. Subpartidas 1		76. Cód. unidad comercial U		77. Cantidad doms. 1.00		78. Valor FOB USD 39,255.00	
79. Valor fletes USD 910.00		80. Valor Seguros USD 20.08		81. Valor Otros Gastos USD 6.00		82. Sumatoria de fletes, seguros y otros gastos USD 936.08	
83. Ajuste valor USD 0.00		84. Valor aduana USD 40,191.08		85. Código registro o licencia R		86. Número 21847252	
87. Cód. oficina 3		88. Año 2016		89. Programa No XXXXXXXXXX		90. Cód. Interno del Producto 0	
91. Valor pagos anteriores: 0		129. Recibo oficial de pago anterior No.: XXXXXXXXXXXXXX		129. Fecha: XXXX XX XX		130. Espacio reservado DIAN - Actuación aduanera AVP	
131. Espacio reservado uso exclusivo Ministerio de Relaciones Exteriores		132. No. Aceptación declaración 192017000003969		133. Fecha: 2017 01 18		134. Levante No. 192017000003566	
135. Fecha 18-01-2017		136. Nombre EDWING CASTILLO JIMENEZ		137. C.C. No. 73156924		138. Firma declarante 	
997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recordadora (Fecha de emisión: 18-01-2017) RECIBIDO SIN PAGO		980. Pago Total \$ 0		981. Pago Total \$ 0		982. Pago Total \$ 0	



105. Continuación descripción mercancías (Incluya marcas, seriales y otros)

S O CARGA SEGÚN LA FICHA DE HOMOLOGACIÓN N/A, CAPACIDAD DE CARGA 717 KG, CÓDIGO DEL MOTOR DEL CERTIFICADO DE EMISIONES DE PRUEBA DINÁMICA B4204T27(2), PESO BRUTO VEHICULAR 2750 KG, NUMERO DE PUERTAS CINCO (5), TIPO DE CARROCERÍA WAGON, TIPO DE CABINA N/A, FUNCIONES DE BAJO N/A, ALTURAMÍNIMA DE LA DIFERENCIAL AL PISO N/A, DISTANCIA ENTRE EJES N/A, NUMERO DE PASAJEROS (INCLUYENDO EL CONDUCTOR= SIETE (7)), TIPO DE SERVICIO PARTICULAR, CODIGO DEL MODELO DEL CERTIFICADO DE EMISIONES DE PRUEBA DINAMICA- LFA2A, CERTIFICADO DE EMISION POR PRUEBA DINAMICA CEPD 15478, NOS ACOGEMOS AL ACUERDO COMERCIAL 124 CON LA UNION EUROPEA, NOS ACOGEMOS CIRCULAR R 0030 DEL 15 DE SEPTIEMBRE 2008, NOS ACOGEMOS AL DECRETO 3273 DE 02 DE SEPTIEMBRE DE 2008 PARA NO SOLICITAR VOBO SIC., CUMPLE CON LOS REGLAMENTOS TECNICOS PARA LLANTAS ACRISTALIZADOS, FRENO S Y CINTURONES DE SEGURIDAD SEGUN LA NORMA TECNICA COLOMBIANA. DATOS DE LOS VEHICULOS ANO MODELO 2017, AÑO DE FABRICACION 2016, SE RELACIONA ACONTINUACION DE LA SIGUIENTE MANERA= VEHICULO, MOTOR, CHASIS, VIN, COLOR= CH1150797, 1982898, YVILFZAACH1150797, YVILFZAACH1150797, GRIS OSMIO;/ CUMPLE CON LO ESTABLECIDO POR LA RESOLUCIÓN N° 3752 DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE DEL 5 OCTUBRE DE 2015 Y LA CIRCULAR ACLARATORIA MT2016.010404921 DE SEPTIEMBRE 15 DE 2016, CUENTAN CON LOS DISPOSITIVOS DESEGURIDAD ACTIVA Y PASIVA DEL SISTEMA DE FRENO S (ABS), BOLSA DE AIRE FRONTALES (AIRBAGS) Y SISTEMA DE RETENCIÓN DE CABEZAS O APOYACABEZAS, CERTIFICACION DE CONFORMIDAD DE VIDRIOS NO.CRR-005 COL EXPEDIDA POR VOLVO CAR CORPORATION EL 10 DE DICIEMBRE DEL 2014, DECLARACION DE CONFORMIDAD DE LLANTAS NO. AE-PVTA-001/13 EXPEDIDA POR AUTOMOTRIZESCANDINAVA S.A.S E L 24 DE JUNIO DE 2013 EN BOGOTA D.C, CERTIFICACION DE DESEMPEÑO DE CINTURONES DE SEGURIDAD NO. CER-001 COL EXPEDIDO VOLVO CAR CORPORATION EL 27 MAYO DE 2014, CERTIFICACION DE DESEMPEÑO SISTEMA DE FRENO S Y/O SUS COMPONENTES CERTIFICACION NÚMERO. CER-006 COL EXPEDIDA POR VOLVO CAR CORPORATION EL 12 DE NOVIEMBRE DEL 2014, NOS ACOGEMOS AL DECRETO 3273 DE 02-09-2008,, NOS ACOGEMOS AL ACUERDO COMERCIAL 124 CON A UNION EUROPEA. CERTIFICADO DE ORIGEN NO. A2239447 DEL 2016-12-22 NOS ACOGEMOS A LA LEY 1669 DE JUNIO 16 DE 2013, NOS ACOGEMOS AL DECRETO 1636 DEL 31 DE JULIO DE 2013; NOS ACOGEMOS AL DECRETO 1513 DEL 18 DE JULIO DE 2013, NOS ACOGEMOS A L CONCEPTO 036 DEL 2009.EQUIPO OPCIONAL COMPUESTO POR PINTURA METALIZADA, TECHO SOLAR - SUNROOF, CÁMARA DE 360°, ALARMA, TAPIZADO DE TECHO EN COLOR NEGRO, SENSOR DE PUNTO CIEGO, MONITOREO DE PRESIÓN DE LLANTAS, INTERFAZ CON DISPOSITIVOS MÓVILES - CARPLAY, ENTRADA SIN LLAVE. TOMACORRIENTE 115v.:XXXXXXXXXXXXXXX

Nosotros ALMAGRARIO S.A identificados con NIT.899999049-1 agentes de aduana Nivel 1, autorizados por la DIAN mediante Resolución de homologación N° 02239 del 26 de febrero de 2009, modificada por la Resolución N° 05604 del 27 de mayo de 2009 con código asignado por la DIAN N° 0065, certificamos que el presente documento es fiel copia del original que se encuentra en nuestro archivo.

Lo anterior según lo establecido en el Decreto 2685 Art. 27-2 numeral 7. (Modificado por el Decreto 2883 de 2008 Art.1) y Decreto 2685 de 1999 Art.121 -

EDWING CASTILLO JIMENEZ

Agente de Aduana

ALMAGRARIO S.A. Cód. 0065



U.S. DEPARTMENT OF AGRICULTURE
WASHINGTON, D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de junio de 2022 Hora: 12:57:51**

Recibo No. AA22918714

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2291871427A37

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:****NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: EQUIRENT S.A.
Nit: 800.204.462-8
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00560404
Fecha de matrícula: 13 de agosto de 1993
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av Caracas No. 28A-17
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: juan.amador@equirent.com.co
Teléfono comercial 1: 7560600
Teléfono comercial 2: 7560600
Teléfono comercial 3: 3164146137

Dirección para notificación judicial: Av Caracas No. 28A-17
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: gerencia@equirent.com.co
Teléfono para notificación 1: 7560600
Teléfono para notificación 2: 7560600
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de junio de 2022 Hora: 12:57:51**

Recibo No. AA22918714

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2291871427A37

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

BOGOTA (1)

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: E.P. NO. 5.656 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA, DEL 21 DE JULIO DE 1.993, INSCRITA EL 13 DE AGOSTO DE 1.993, BAJO EL- NO. 416211 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: EQUIRENT S.A.

REFORMAS ESPECIALES

QUE POR ACTA NO. 168 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 14 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 29 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NO. 01662015 DEL LIBRO IX, EN VIRTUD DE LA FUSIÓN ABREVIADA POR ABSORCIÓN ENTRE LA SOCIEDAD EQUIRENT S.A. (ABSORBENTE) Y LA SOCIEDAD SUPER RENT MEDELLIN S A S (ABSORBIDA), ESTA ULTIMA SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 31 de marzo de 2100.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. EL ALQUILER DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MAQUINARIA AGRÍCOLA, INDUSTRIAL Y DE CONSTRUCCIÓN, CON O SIN CONDUCTOR U OPERARIO; 2. EL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES; 3. EL ALQUILER DE TODA CLASE DE COMPUTADORES, EQUIPOS, PROGRAMAS E IMPLEMENTOS UTILIZADOS PARA EL PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN; 4. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROCESAMIENTO, ALMACENAMIENTO, TRANSFERENCIA Y COMUNICACIÓN DE DATOS; 5. LA ADMINISTRACIÓN PARA TERCEROS, DE VEHÍCULOS, MAQUINARIA, INMUEBLES, Y EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS INCLUIDOS LOS PROGRAMAS CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE TALES VEHÍCULOS, MAQUINARIA, INMUEBLES EQUIPOS Y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de junio de 2022 Hora: 12:57:51**

Recibo No. AA22918714

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2291871427A37

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PROGRAMAS. 6. LA INVERSIÓN, A CUALQUIER TÍTULO, EN BIENES INMUEBLES; 7. LA INVERSIÓN Y PARTICIPACIÓN CON CARÁCTER PERMANENTE Y SIN FINES ESPECULATIVOS, A CUALQUIER TÍTULO, EN SOCIEDADES O EMPRESAS DEDICADAS A LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE TODA CLASE DE BIENES Y A LA PRESTACIÓN DE TODA CLASE DE SERVICIOS, CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA, FORMA Y OBJETO SOCIAL; 8. LA INVERSIÓN, A CUALQUIER TÍTULO, EN BONOS, TÍTULOS VALORES, VALORES BURSÁTILES E INSTRUMENTOS NEGOCIABLES. EN DESARROLLO DEL OBJETO ANTES ENUNCIADO, LA SOCIEDAD PODRÁ PROMOVER Y ABRIR OFICINAS, ESTABLECIMIENTOS, ALMACENES, DEPÓSITOS O AGENCIAS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR; ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES CORPORALES O INCORPORALES, ARRENDARLOS, USUFRUCTUARLOS, MANTENERLOS, REPARARLOS, ENAJENARLOS, GRAVARLOS Y DARLOS EN GARANTÍA DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES Y DE OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS, DE COMPAÑÍAS FILIALES Y DE TERCEROS. EXPLOTAR MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, PATENTES, INVENCIONES, NOMBRES DE DOMINIO, O CUALQUIER OTRO EN INCORPORAL, SIEMPRE QUE SEAN AFINES AL OBJETO PRINCIPAL. GIRAR, OTORGAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR, DESCONTAR, AVALAR, PROTESTAR, Y PAGAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES INSTRUMENTOS NEGOCIABLES. PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, HACER PARTE EN CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES Y CELEBRAR CUALQUIER OTRO CONTRATO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL O DE ALIANZAS ESTRATÉGICAS CON SOCIEDADES, EMPRESAS O ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS DE CUALQUIER NATURALEZA, NACIONALES O EXTRANJERAS. TOMAR U OTORGAR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERESES. EMITIR BONOS. CELEBRAR CONTRATOS DE MANDATO, COMODATO, ARRENDAMIENTO, DEPÓSITO, SEGURO, TRANSPORTE, CUENTAS EN PARTICIPACIÓN, INTERMEDIACIÓN, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ASESORÍA, FABRICACIÓN, CONTRATOS BANCARIOS O FINANCIEROS, Y EN GENERAL DE TODA CLASE DE CONTRATOS, QUE SEAN CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE LOS FINES DE LA COMPAÑÍA, Y QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL. CONSTITUIR Y PARTICIPAR EN PATRIMONIOS AUTÓNOMOS, PARTICIPAR EN PROCESOS FIDUCIARIOS Y DE TITULARIZACIÓN. COMPRAR, VENDER, ADMINISTRAR Y NEGOCIAR BONOS, VALORES BURSÁTILES Y ACCIONES; CUOTAS O PARTES DE INTERÉS EN SOCIEDADES O ENTIDADES JURÍDICAS DE CUALQUIER NATURALEZA. PRESENTAR SOLICITUDES ANTE ENTIDADES JURÍDICAS DE CUALQUIER NATURALEZA. TRANSIGIR, DESISTIR, RECURRIR Y APELAR DECISIONES JUDICIALES, ARBITRALES O ADMINISTRATIVAS. REPRESENTAR, BAJO CUALQUIER TIPO DE VÍNCULO JURÍDICO, A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, QUE TENGAS POR OBJETO ACTIVIDADES IGUALES, SIMILARES O COMPLEMENTARIAS AL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL NOMBRAR AGENTES O DISTRIBUIDORES EN EL TERRITORIO NACIONAL O EN EL EXTRANJERO. EN GENERAL REALIZAR Y EJECUTAR TODO ACTO Y CELEBRAR Y EJECUTAR TODO CONTRATO QUE SE RELACIONE CON EL OBJETO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de junio de 2022 Hora: 12:57:51

Recibo No. AA22918714

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2291871427A37

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SOCIAL PRINCIPAL, O QUE RESULTE NECESARIO O CONVENIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO.

CAPITAL

Capital:

**** Capital Autorizado ****

Valor : \$4,000,000,000.00

No. de acciones : 4,000,000.00

Valor nominal : \$1,000.00

**** Capital Suscrito ****

Valor : \$4,000,000,000.00

No. de acciones : 4,000,000.00

Valor nominal : \$1,000.00

**** Capital Pagado ****

Valor : \$4,000,000,000.00

No. de acciones : 4,000,000.00

Valor nominal : \$1,000.00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE, QUIEN SERÁ SU REPRESENTANTE LEGAL Y QUIEN PODRÁ SER O NO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. TENDRÁ A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCIÓN A LA LEY Y A ESTOS ESTATUTOS. EL GERENTE TENDRÁ UN (1) SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARÁ EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE EJERCERÁ LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LOS ASOCIADOS, TERCEROS Y TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD CUANDO FUERE EL CASO; 2. EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; 3. OTORGAR, CELEBRAR Y EJECUTAR

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de junio de 2022 Hora: 12:57:51**

Recibo No. AA22918714

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2291871427A37

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD; 4. SOMETER A ARBITRAMIENTO O TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS, CON SUJECCIÓN A LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS; 5. NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACIÓN O REMOCIÓN NO CORRESPONDE A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA; 6. NOMBRAR AL SECRETARIO GENERAL DE LA SOCIEDAD Y FIJARLE SUS FUNCIONES Y ASIGNACIÓN. 7. DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS ESTATUTOS; 8. VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN Estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O DE LA JUNTA DIRECTIVA. LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR; 19. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES; 10. VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA; 11. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE, O CUANDO LO EXIJAN LAS NECESIDADES IMPREVISTAS O URGENTES DE LA SOCIEDAD, Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO I ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD; 12. CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; 13. PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EL PRESUPUESTO Y LOS PROGRAMAS ANUALES DE INVERSIÓN Y OPERACIONES DE LA COMPAÑÍA; 14. PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA, POR LO MENOS UNA VEZ CADA TRIMESTRE, BALANCES DE PRUEBA, Y SUMINISTRAR A ÉSTA LOS INFORMES QUE LE SOLICITE EN RELACIÓN CON LA COMPAÑÍA Y LAS ACTIVIDADES SOCIALES; 15. PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, EN UNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, EL BALANCE DE CADA EJERCICIO Y LOS DEMÁS ANEXOS E INFORMES SEÑALADOS EN LA LEY; I 16. CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIA; LEGALES QUE SE RELACIONEN CON LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD Y; 17. EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE DELEGUEN LA LEY, ESTOS ESTATUTOS, LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA. : PARÁGRAFO: : EL GERENTE REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA: 1. OTORGAR, CELEBRAR Y EJECUTAR ACTOS Y CELEBRAR Y EJECUTAR CONTRATOS CUYA CUANTÍA SUPERE UNA SUMA EQUIVALENTE A TRESCIENTOS (300) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA RESPECTIVA OPERACIÓN; . 2. ADQUIRIR O ENAJENAR INMUEBLES CUYO VALOR EXCEDA DE CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA RESPECTIVA OPERACIÓN; 3. DAR EN PRENDA O HIPOTECAR BIENES DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO GARANTIZAR OBLIGACIONES PROPIAS DE LA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de junio de 2022 Hora: 12:57:51

Recibo No. AA22918714

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2291871427A37

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SOCIEDAD, DE LOS SOCIOS Y/O DE COMPAÑÍAS FILIALES Y/O DE TERCEROS; INDEPENDIENTEMENTE DE LA CUANTÍA DEL CONTRATO PRINCIPAL; 4. CONCEDER PRÉSTAMOS O CRÉDITOS O PARA CONTRATAR CUANDO INTERVENGAN LA SIGUIENTES PERSONAS: EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA, CUANDO EXCEDAN DEL MONTO EQUIVALENTE A DOS VECES EL SALARIO DEL RESPECTIVO EMPLEADO; MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTES LEGALES O PARIENTES DE TODOS ELLOS, DENTRO DE CUARTO (4°) GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO (2°) DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL, CUANDO SEAN SUPERIORES A VEINTE (20) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR O SOMETER A DECISIONES ARBITRALES LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERÉS LA SOCIEDAD, CUANDO LOS ASUNTOS OBJETO DE TRANSACCIÓN, CONCILIACIÓN O DESISTIMIENTO, O EL ASUNTO EN DISCUSIÓN A SER SOMETIDO A DECISIÓN ARBITRAL SUPERE UNA SUMA EQUIVALENTE A TRESCIENTOS (300) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE EL RESPECTIVO ASUNTO SE TRANSIJA, CONCILIE, DESISTA O SE SOMETE A LA DECISIÓN DE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

** Nombramientos **

Que por Acta no. 258a de Junta Directiva del 18 de septiembre de 2019, inscrita el 7 de noviembre de 2019 bajo el número 02522359 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE	
Sarria Plata Ernesto	C.C. 000000080415062
SUPLENTE DEL GERENTE	
Castañeda Salamanca Luis	C.C. 000000019380883

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

** Junta Directiva: Principal (es) **

Que por Acta no. 39 de Asamblea de Accionistas del 12 de marzo de 2019, inscrita el 23 de octubre de 2019 bajo el número 02518073 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
Vegalara Franco Carlos Jose	C.C. 000000080414441

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de junio de 2022 Hora: 12:57:51**

Recibo No. AA22918714

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2291871427A37

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SEGUNDO RENGLON

Castañeda Salamanca Luis

C.C. 000000019380883

TERCER RENGLON

Rueda Donado Fernando

C.C. 000000000437730

**** Junta Directiva: Suplente (s) ****

Que por Acta no. 39 de Asamblea de Accionistas del 12 de marzo de 2019, inscrita el 23 de octubre de 2019 bajo el número 02518073 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

PRIMER RENGLON

Forero Gomez Orlando

C.C. 000000080425376

SEGUNDO RENGLON

Cleves Bayon Santiago

C.C. 000000080040644

TERCER RENGLON

Barberena Garces Marcela

C.C. 000000031584386

REVISORES FISCALES**** Revisor Fiscal ****

Que por Acta no. 37 de Asamblea de Accionistas del 14 de marzo de 2017, inscrita el 5 de abril de 2017 bajo el número 02204563 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

Rozo Monroy Jose Vicente

C.C. 000000079275535

Que por Acta no. 33 de Asamblea de Accionistas del 7 de marzo de 2014, inscrita el 25 de marzo de 2014 bajo el número 01819186 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

REVISOR FISCAL SUPLENTE

Duarte Lopez Sandra Milena

C.C. 000000052232375

REFORMAS DE ESTATUTOS**Reformas:**

Documento	No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0002809	2004/11/26	Notaría	61	2004/12/02	00965086
0001301	2007/06/14	Notaría	61	2007/07/17	01145307
0000001	2007/06/29	Revisor Fiscal		2007/07/17	01145309
0002419	2007/10/10	Notaría	61	2007/11/07	01169270

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de junio de 2022 Hora: 12:57:51**

Recibo No. AA22918714

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2291871427A37

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

0002640 2007/11/29 Notaría 32 2007/11/30 01174244
0000772 2008/05/07 Notaría 61 2008/05/07 01211668
2002 2010/09/29 Notaría 8 2010/10/01 01418629
2537 2010/12/03 Notaría 8 2010/12/16 01436786
168 2012/06/14 Junta Directiva 2012/08/29 01662015

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 29 de enero de 2019, inscrito el 30 de enero de 2019 bajo el número 02418782 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: EQUIRENT S.A., respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- EQUIRENT BLINDADOS LTDA

Domicilio: Bogotá D.C.

Fecha de configuración de la situación de control : 2018-12-26

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 21 de febrero de 2019, inscrito el 26 de febrero de 2019 bajo el número 02428685 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: EQUIRENT S.A., respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- EQUIRENT VEHICULOS Y MAQUINARIA SAS

Domicilio: Bogotá D.C.

Fecha de configuración de la situación de control : 2019-02-08

Certifica:

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 1 de febrero de 2019, inscrito el 6 de febrero de 2019 bajo el número 02421389 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- SEISSA S.A.

Domicilio: Bogotá D.C.

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2018-12-26

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 1 de marzo de 2019, inscrito el 14 de marzo de 2019 bajo el número 02435495 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- SEISSA S.A.

Domicilio: Bogotá D.C.

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de junio de 2022 Hora: 12:57:51**

Recibo No. AA22918714

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2291871427A37

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :
2019-02-08

***** ACLARACIÓN GRUPO EMPRESARIAL *****

SE ACLARA EL REGISTRO NO. 01423729 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2010 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE EL GRUPO EMPRESARIAL SE CONFIGURÓ DESDE EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2010.

***** ACLARACIÓN GRUPO EMPRESARIAL *****

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 01 DE FEBRERO DE 2019 INSCRITO EL 6 DE FEBRERO DE 2019 BAJO EL NÚMERO 02421389 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD SEISSA S.A. (MATRIZ) COMUNICA QUE SE CONFIGURA GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD EQUIRENT BLINDADOS LTDA (SUBORDINADA) A TRAVES DEL CONTROL EJERCIDO SOBRE LA SOCIEDAD EQUIRENT S.A.

******ACLARACIÓN A GRUPO EMPRESARIAL******

SE ACLARA EL GRUPO EMPRESARIAL INSCRITO BAJO EL NO. 02435495 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA SOCIEDAD SEISSA S.A (MATRIZ) COMUNICA QUE SE CONFIGURA GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD EQUIRENT VEHICULOS Y MAQUINARIA S.A.S (SUBSIDIARIA) A TRAVES DE LA SOCIEDAD EQUIRENT S.A. (FILIAL).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de junio de 2022 Hora: 12:57:51**

Recibo No. AA22918714

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2291871427A37

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 7710

Actividad secundaria Código CIIU: 6810

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: EQUIRENT S.A.
Matrícula No.: 01565520
Fecha de matrícula: 3 de febrero de 2006
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av Caracas No. 28A-17
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EQUIRENT S.A. SEDE NORTE
Matrícula No.: 02722114
Fecha de matrícula: 17 de agosto de 2016
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av 19 No. 122 - 81 Lc 57
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EQUIRENT S.A. AEROPUERTO EL DORADO
Matrícula No.: 02758450
Fecha de matrícula: 30 de noviembre de 2016
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Aer Internacional El Dorado T 1 Lc 39
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de junio de 2022 Hora: 12:57:51**

Recibo No. AA22918714

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2291871427A37

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 15.361.387.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 7710

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de abril de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 9 de mayo de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de junio de 2022 Hora: 12:57:51**

Recibo No. AA22918714

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2291871427A37

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Número de Radicado 20221091444282

Bogotá D. C., 06/06/2022

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado acredita por este medio la recepción de su correo. Se advierte que la información contenida en el mismo será verificada por el área encargada.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO
Carrera 7 No 75 - 66 piso 2 y 3
Bogotá D.C., Colombia
PBX. 255 8955
www.defensajuridica.gov.co

INFORMACIÓN RADICADA POR EL USUARIO

DONDE SE RADICAR LA DEMANDA	COLOMBIA - BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C
Identificación de partes procesales	
DEMANDANTE	Persona Jurídica: EQUIRENT SA
ENTIDAD DEMANDADA	Entidad Territorial: SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE BOGOTA
ABOGADO PARTE DEMANDANTE	CAROL JULIETH CAITA CORREA
TIPO PROCESO	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
OTRO CUAL?	
Datos de ubicación del remitente	
UBICACIÓN	COLOMBIA - BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C
DIRECCIÓN NOTIFICACION DE CORRESPONDENCIA	CL 107 A 11 A 69
CORREO ELECTRONICO DEL DEMANDANTE	C.CAITA@PANIAGUATOVAR.COM
CORREO ELECTRONICO DEL DEMANDADO	notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co
CORREO ELETRONICO DEL ABOGADO	C.CAITA@PANIAGUATOVAR.COM
TELEFONO DE CONTACTO	3208011661
Anexos	
ESCRITO DE DEMANDA	2022109144428200001
PODERES y/o SOPORTES	2022109144428200002
PODERES y/o SOPORTES 1	2022109144428200003
PODERES y/o SOPORTES 2	2022109144428200004

Ha aceptado condiciones



Carol Caita Correa <c.caita@paniaguatovar.com>

ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO // EQUIRENT SA VS SECRETARIA DE HACIENDA

Procesos Judiciales <procesosjudiciales@procuraduria.gov.co>

6 de junio de 2022, 12:04

Para: Carol Caita Correa <c.caita@paniaguatovar.com>

Apreciado Usuario

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2000 por el cual se adoptan *medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, concretamente, frente al deber del demandante al presentar la demanda, de enviar simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a los demandados, y con fundamento en el Memorando No. 03 de la Viceprocuradora General de la Nación del 19 de agosto de 2020, la Procuraduría General de la Nación Informa que solo se entenderá recibido y se procederá a la radicación el correo en el evento en que esta entidad sea parte dentro del proceso judicial en condición de accionada.*

Los demás casos en los cuales se requiera una intervención como Ministerio Público o una actuación adicional, deberá realizarse la solicitud de forma expresa para su radicación en la sede electrónica de la entidad a través del siguiente link https://www.procuraduria.gov.co/portal/#sede_electronica_w. Ingresar por la opción derecho de petición para que inicie su trámite respectivo.

Agradecemos tener en cuenta la anterior aclaración con la finalidad de garantizar la adecuada recepción de solicitudes ante el alto volumen de requerimientos que se están presentando y recordar **que NO en todos los casos** se debe notificar a este Ente de Control, pues corresponde solo en aquellos que cumplan los requisitos establecidos en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico es **DE USO ÚNICO Y EXCLUSIVO PARA LAS NOTIFICACIONES JUDICIALES** que se surtan **en los procesos en que la entidad ostenta la calidad de demandante o demandada**, en los términos establecidos en los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y la Ley 2080 de 2021.

Todo tipo de peticiones, consultas, quejas, reclamos, solicitudes, denuncias o felicitaciones deben realizarse diligenciando el formulario correspondiente, a través de la Sede Electrónica **o mediante el buzón establecido como único punto de radicación QUEJAS@PROCURADURIA.GOV.CO**, y **no por este correo** pues como se indicó está destinado únicamente para Notificaciones Judiciales en Procesos contra Esta Entidad.



Procesos Judiciales - Oficina Jurídica

Oficina Jurídica

Procesos Judiciales

procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: EXT. 11080

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Sede Principal, Cód. postal 110321

De: Carol Caita Correa <c.caita@paniaguatovar.com>**Enviado:** lunes, 6 de junio de 2022 12:02**Para:** Procesos Judiciales <procesosjudiciales@procuraduria.gov.co>; Procesos Nacionales <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; Alejandra Casallas Martínez <notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co>; contactenos@secretariajuridica.gov.co <contactenos@secretariajuridica.gov.co>**Asunto:** ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO // EQUIRENT SA VS SECRETARIA DE HACIENDA

[El texto citado está oculto]

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Carol Caita Correa <c.caita@paniagatovar.com>

Delivery Status Notification (Failure)

2 mensajes

Mail Delivery Subsystem <mailer-daemon@googlemail.com>
Para: c.caita@paniagatovar.com

6 de junio de 2022, 12:03

**El mensaje se ha bloqueado**

Tu mensaje para **contactenos@secretariajuridica.gov.co** se ha bloqueado. Consulta más información en los siguientes datos técnicos.

MÁS INFORMACIÓN

⚠ Este enlace te llevará a un sitio de terceros

La respuesta fue:

550 5.7.1 De conformidad con el art 197 Ley 1437 de 2011 y modificaciones realizadas por Ley 2080 de 2021 que reforma el CPACA la Secretaria Juridica Distrital de la Alcaldia Mayor de Bogota se permite informar que: Para recibir notificaciones judiciales se encuentra habilitado únicamente desde correos institucionales la cuenta oficial notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co. Notificaciones descritas en Decreto Legislativo 806 de 2020 y en lo que no se oponga a la Ley 2080 de 2021, para el tramite de radicacion de traslados de demandas y conciliaciones la cuenta de correo es correspondencia@secretariajuridica.gov.co. Para requerimientos institucionales recepcion de derechos de petition y demas solicitudes la cuenta contactenos@secretariajuridica.gov.co,. Cualquier tramite de ingreso a los buzones, diferentes al contenido descrito, se entenderan como NO RECIBIDOS. Para mayor información consultar en <https://www.secretariajuridica.gov.co/> - gcdp t30-20020a056402241e00b0042efee211c8sor4630644eda.1 - gsmtpt

Final-Recipient: rfc822; contactenos@secretariajuridica.gov.co

Action: failed

Status: 5.7.1

Diagnostic-Code: smtp; 550-5.7.1 De conformidad con el art 197 Ley 1437 de 2011 y modificaciones

550-5.7.1 realizadas por Ley 2080 de 2021 que reforma el CPACA la Secretaria

550-5.7.1 Juridica Distrital de la Alcaldia Mayor de Bogota se permite informar

550-5.7.1 que:

550-5.7.1 Para recibir notificaciones judiciales se encuentra habilitado

550-5.7.1 únicamente desde correos institucionales la cuenta oficial

550-5.7.1 notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co.

550-5.7.1

550-5.7.1 Notificaciones descritas en Decreto Legislativo 806 de 2020 y en lo

550-5.7.1 que no se oponga a la Ley 2080 de 2021, para el tramite de radicacion

550-5.7.1 de traslados de demandas y conciliaciones la cuenta de correo es

550-5.7.1 correspondencia@secretariajuridica.gov.co.

550-5.7.1

550-5.7.1 Para requerimientos institucionales recepcion de derechos de petition

550-5.7.1 y demas solicitudes la cuenta contactenos@secretariajuridica.gov.co,.

550-5.7.1

550-5.7.1

550-5.7.1 Cualquier tramite de ingreso a los buzones, diferentes al contenido

550-5.7.1 descrito, se entenderan como NO RECIBIDOS. Para mayor información

550 5.7.1 consultar en <https://www.secretariajuridica.gov.co/> - gcdp t30-20020a056402241e00b0042efee211c8sor4630644eda.1 - gsmtpt

Last-Attempt-Date: Mon, 06 Jun 2022 10:03:41 -0700 (PDT)

noname
3K

Mail Delivery Subsystem <mailer-daemon@googlemail.com>
Para: c.caita@paniaguatovar.com

6 de junio de 2022, 12:03



El mensaje se ha bloqueado

Tu mensaje para **notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co** se ha bloqueado. Consulta más información en los siguientes datos técnicos.

MÁS INFORMACIÓN

▲ Este enlace te llevará a un sitio de terceros

La respuesta fue:

550 5.7.1 De conformidad con el art 197 Ley 1437 de 2011 y modificaciones realizadas por Ley 2080 de 2021 que reforma el CPACA la Secretaria Juridica Distrital de la Alcaldia Mayor de Bogota se permite informar que: Para recibir notificaciones judiciales se encuentra habilitado únicamente desde correos institucionales la cuenta oficial notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co. Notificaciones descritas en Decreto Legislativo 806 de 2020 y en lo que no se oponga a la Ley 2080 de 2021, para el tramite de radicacion de traslados de demandas y conciliaciones la cuenta de correo es correspondencia@secretariajuridica.gov.co. Para requerimientos institucionales recepcion de derechos de peticion y demas solicitudes la cuenta contactenos@secretariajuridica.gov.co.. Cualquier tramite de ingreso a los buzones, diferentes al contenido descrito, se entenderan como NO RECIBIDOS. Para mayor información consultar en <https://www.secretariajuridica.gov.co/> - gcdp k22-20020aa7c39600000b0042dc854bb56sor8744942edq.41 - gsmt

Final-Recipient: rfc822; notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co

Action: failed

Status: 5.7.1

Diagnostic-Code: smtp; 550-5.7.1 De conformidad con el art 197 Ley 1437 de 2011 y modificaciones

550-5.7.1 realizadas por Ley 2080 de 2021 que reforma el CPACA la Secretaria

550-5.7.1 Juridica Distrital de la Alcaldia Mayor de Bogota se permite informar

550-5.7.1 que:

550-5.7.1 Para recibir notificaciones judiciales se encuentra habilitado

550-5.7.1 únicamente desde correos institucionales la cuenta oficial

550-5.7.1 notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co.

550-5.7.1

550-5.7.1 Notificaciones descritas en Decreto Legislativo 806 de 2020 y en lo

550-5.7.1 que no se oponga a la Ley 2080 de 2021, para el tramite de radicacion

550-5.7.1 de traslados de demandas y conciliaciones la cuenta de correo es

550-5.7.1 correspondencia@secretariajuridica.gov.co.

550-5.7.1

550-5.7.1 Para requerimientos institucionales recepcion de derechos de peticion

550-5.7.1 y demas solicitudes la cuenta contactenos@secretariajuridica.gov.co..

550-5.7.1

550-5.7.1

550-5.7.1 Cualquier tramite de ingreso a los buzones, diferentes al contenido

550-5.7.1 descrito, se entenderan como NO RECIBIDOS. Para mayor información

550 5.7.1 consultar en <https://www.secretariajuridica.gov.co/> - gcdp k22-20020aa7c39600000b0042dc854bb56sor8744942edq.41 - gsmt

Last-Attempt-Date: Mon, 06 Jun 2022 10:03:42 -0700 (PDT)

noname
3K



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. **089** DE

(**24 MAR 2021**)

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, los artículos 35, 38 numerales 1, 3, y 6; los artículos 39 y 53 del Decreto Ley 1421 de 1993; el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, los artículos 159 y 160 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 y,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política atribuye a los alcaldes la función de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; y representarlo judicial y extrajudicialmente.

Que el artículo 322 *idem* establece que el régimen político, fiscal y administrativo de Bogotá, Distrito Capital, será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios.

Que el artículo 35 del Decreto Ley 1421 de 1993 dispone que el/la Alcalde/sa Mayor es el/la jefe/a del gobierno y de la administración distrital, representa legal, judicial y extrajudicialmente al Distrito Capital, y por disposición del artículo 53 del mismo Estatuto, ejerce sus atribuciones por medio de los organismos o entidades creados por el Concejo Distrital.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 faculta a las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política para delegar las funciones a él conferidas por el ordenamiento jurídico, a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, mediante acto de delegación expreso.

Que así mismo el artículo 53 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, en adelante CPACA dispone que los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 2 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

y, para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos o permitir el uso alternativo de otros procedimientos.

Que el último inciso del artículo 159 del CPACA, determina que las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial, están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor.

Que el último inciso del artículo 160 del CPACA señala que los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contencioso-administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo.

Que el artículo 186 del CPACA dispone que “todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley”.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 197 del CPACA, las entidades públicas de todos los niveles, que actúen ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones.

Que la anterior disposición es concordante con lo previsto en el artículo 103 del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012, en adelante CGP, al determinar que en todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura.

Que conforme lo establece el numeral 13 del artículo 2.2.22.2.1 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 1499 de 2017 dentro de las políticas de gestión y desempeño institucional se encuentra la defensa jurídica.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 3 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Que el artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, faculta a las autoridades administrativas del Distrito Capital para delegar el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, de conformidad con la Constitución Política y la ley, especialmente con la Ley 489 de 1998.

Que el artículo 1 del Acuerdo Distrital 638 de 2016 creó el Sector Administrativo Gestión Jurídica integrado por la Secretaría Jurídica Distrital como una entidad del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto Distrital 323 de 2016 modificado por el Decreto Distrital 798 de 2019 y por el Decreto Distrital 136 de 2020, estableció la estructura organizacional y funciones generales de la Secretaría Jurídica Distrital.

Que conforme con el artículo 2 del Decreto Distrital 323 de 2016, modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 798 de 2019 la Secretaría Jurídica Distrital se constituye como el ente rector en todos los asuntos jurídicos del Distrito Capital y tiene por objeto formular, orientar, coordinar y dirigir la gestión jurídica de Bogotá D.C.; así como la definición, adopción, coordinación y ejecución de políticas en materia de gestión judicial y representación judicial y extrajudicial, entre otras. Por consiguiente, es necesario articular y orientar el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial a la actual organización administrativa.

Que el numeral 4 del artículo 3 del referido Decreto Distrital 323 de 2016, establece en cabeza de la Secretaría Jurídica Distrital el ejercicio del poder preferente a nivel central, descentralizado y local en los casos que la Administración lo determine.

Que el artículo 9° del Decreto Distrital 430 de 2018 “Por el cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica Pública del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” establece competencias especiales a cargo de la Secretaría Jurídica Distrital, para ejercer el poder preferente a nivel central, descentralizado y local en los casos en que así lo determine.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 4 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Que todas la entidades y organismos distritales del sector central, dentro de su estructura, cuentan con una dependencia que, entre otras funciones, se encarga de la representación judicial y extrajudicial de la respectiva entidad.

Que es necesario reducir los trámites asociados a la suscripción de poderes generales, favoreciendo la celeridad y la economía procesal que demandan los trámites ante la jurisdicción. Así como armonizar las delegaciones otorgadas a los jefes jurídicos de las entidades en los Decretos Distritales de funciones de éstas, con el Decreto Distrital que concentra las reglas de la actividad litigiosa del Distrito.

Que se requiere incorporar reglas generales en relación con las acciones tuteladas, mejorar las delegaciones especiales en cabeza de las entidades del sector central y en general, impartir lineamientos que actualicen, orienten, unifiquen, articulen y fortalezcan la gestión judicial y extrajudicial, de acuerdo con los principios de la función administrativa y con los objetivos trazados por el Modelo Integrado de Planeación y Gestión.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPÍTULO I

REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Artículo 1º.- Representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración Distrital. Delegase a los Jefes y/o Directores de las Oficinas o direcciones Jurídicas y/o Subsecretarios Jurídicos de las entidades y organismos distritales del sector central la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en relación con sus respectivos organismos, para todos aquellos procesos, acciones de tutela, diligencias, y/o actuaciones judiciales, extrajudiciales o administrativas que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que realicen, en que participen o que se relacionen

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 5 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

con asuntos inherentes a cada uno de ellos, conforme a su objeto, misionalidad y funciones; con las facultades, limitaciones y reglas previstas en el artículo 5° de este decreto.

Parágrafo. En los casos en que la entidad cuente con más de una dependencia con funciones jurídicas, la delegación recae en aquella que, atendiendo a su estructura interna, desempeñe la función de representación judicial y extrajudicial.

Artículo 2°.- Representación judicial y extrajudicial del sector descentralizado de la administración Distrital. Las entidades del sector descentralizado conforme su naturaleza, se representan a sí mismas en lo judicial y extrajudicial a través de sus representantes legales y conforme los actos de delegación internos. En armonía con las disposiciones y orientaciones contenidas en este Decreto se deberá garantizar la coordinación estratégica de la gestión judicial y extrajudicial con el sector central de la administración.

Parágrafo. Cuando en un mismo proceso o actuación se vincule genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá y a una entidad descentralizada, la entidad cabeza del sector central al que ésta pertenezca, atenderá, en coordinación con la entidad descentralizada, la representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración Distrital, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en los artículos 8° y 9° de este Decreto.

Artículo 3°.- Representación judicial y extrajudicial de los órganos de control del orden distrital. Los órganos de control del orden distrital ejercerán su representación judicial y extrajudicial de conformidad con lo previsto en los artículos 104, 105 y 118 del Decreto Ley 1421 de 1993 y los artículos 159 y 160 del CPACA, o de las normas que los sustituyan.

Parágrafo. Los procesos judiciales que se adelanten contra los órganos de control distritales, en los cuales se disponga la vinculación de Bogotá, Distrito Capital, la representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración, será ejercida por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este Decreto y en coordinación con el ente de control.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 6 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Artículo 4°.- Representación judicial y extrajudicial del Concejo de Bogotá. En los procesos judiciales y extrajudiciales, trámites administrativos que se deriven de los actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, realice o en que incurra o participe el Concejo de Bogotá, D.C., como corporación, la representación judicial y extrajudicial le corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, conforme las siguientes reglas:

4.1. La Oficina Asesora Jurídica del Concejo de Bogotá, con el fin de lograr una adecuada gestión judicial, deberá coordinar los aspectos jurídicos y misionales requeridos, con la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital. Conforme lo dispuesto por el sub numeral 4 del numeral IV del Capítulo 1 del Acuerdo Distrital 492 de 2012, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Distrital 323 de 2016, modificado por el Decreto Distrital 798 de 2019.

4.2. Con el objeto de garantizar la imparcialidad en la defensa de los actos administrativos expedidos por el Concejo de Bogotá, en los cuales se pueda presentar un conflicto de intereses en razón a la posición contradictoria de la administración pública frente al respectivo acto, el Concejo de Bogotá cuando lo considere oportuno, podrá asumir directamente la defensa judicial, para lo cual la Dirección Distrital de Gestión Judicial otorgará el respectivo poder al Director Jurídico del Concejo de Bogotá o a quien determine la mesa directiva de esta corporación.

Artículo 5°.- Facultades inherentes a la representación judicial y extrajudicial. La representación judicial y extrajudicial que mediante el presente Decreto se delega, comprende las siguientes facultades:

5.1. Actuar, transigir, conciliar judicial y extrajudicialmente, desistir, interponer recursos, participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción y en general todo lo relacionado con las actuaciones a que hubiere lugar para el cumplimiento del mandato y la defensa de los intereses de la entidad, en nombre de Bogotá, Distrito Capital.

5.2. Atender, en nombre de Bogotá, Distrito Capital, los requerimientos judiciales o de autoridad administrativa, relacionados con las funciones inherentes a la respectiva entidad.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 7 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

5.3. Constituir apoderados generales y especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales, extrajudiciales o administrativas de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente decreto. El poder deberá ajustarse a los parámetros de identidad corporativa fijados en el artículo 22 de este Decreto.

5.4. Iniciar las acciones judiciales y actuaciones administrativas que fueren procedentes para la defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital. Esta facultad podrá ejercerse respecto de los actos que la entidad haya proferido, o respecto de asuntos asignados, sin perjuicio de la facultad de la Secretaría Jurídica Distrital para iniciar o intervenir en nombre y en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital, en las acciones judiciales contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional.

5.5. Atender directamente las solicitudes de informes juramentados, conforme al artículo 217 del CPACA, 195 del CGP y demás normas procesales concordantes, o aquellas que las sustituyan.

5.6. Adoptar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a las providencias judiciales y decisiones extrajudiciales y administrativas, en las cuales resulte condenada u obligada directamente la respectiva entidad, de conformidad con las disposiciones especiales fijadas por el/la Alcalde/sa mayor.

Parágrafo. Los delegatarios ejercerán estas facultades conforme a la normatividad aplicable y en observancia de las políticas y competencias de los Comités de Conciliación de las entidades, procedimientos internos y las directrices que imparta la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 6. Representación del Distrito Capital en audiencias o requerimientos judiciales y extrajudiciales. El/la Alcalde/sa Mayor, designará mediante acto administrativo los servidores públicos que tendrán la facultad de comparecer en su nombre y representación ante los Despachos Judiciales o autoridades administrativas, cuando además del respectivo apoderado, se requiera su presencia expresa como representante legal del Distrito Capital.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 8 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

El acto administrativo que realice la designación deberá indicar de manera expresa las facultades con que el/los designado/s concurre/n a la instancia judicial o extrajudicial y cumpliendo los requisitos del artículo 10 de la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes.

En los casos donde sea un requisito legal deberán aportar la autorización del Comité de Conciliación de la respectiva entidad.

Artículo 7º.- Reglas para la representación judicial en acciones de tutela. Cada organismo integrado o vinculado a una acción de tutela, debe responder directamente ante el despacho judicial por los hechos, peticiones y derechos fundamentales presuntamente vulnerados y aperturas de incidentes de desacato. Para tal efecto se deberán atender las siguientes reglas:

7.1. Cuando la respectiva entidad se notifique de una acción de tutela, o tenga conocimiento de ésta y advierta que la respuesta, o informe de tutela debe ser emitido por otra entidad del sector central que no está vinculada, o que no ha sido informada, deberá advertirlo inmediatamente a través del buzón de notificaciones a la Secretaría Jurídica Distrital, quien se encargará de realizar el traslado para su integración al trámite.

7.2. En caso de que varias entidades sean vinculadas o integradas por la Secretaría Jurídica Distrital a una acción de tutela, los informes y respuestas que se alleguen al despacho judicial de conocimiento deberán versar sobre los argumentos de defensa, pronunciarse frente a los hechos, derechos y pretensiones en relación con la misionalidad de la respectiva entidad, evitando señalar a otra entidad como responsable de la vulneración del derecho.

7.3. Cuando una acción de tutela vincule genéricamente a el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá D.C., o el Distrito Capital de Bogotá. La Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital determinará las entidades del sector central que, conforme a la relación misional con los hechos y peticiones, deberán pronunciarse ante el despacho judicial.

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 9 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

7.4. Las acciones de tutela que vinculen a la Secretaría Jurídica Distrital, como representante del/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá, D.C., o al Distrito Capital de Bogotá serán remitidas a las entidades y organismos a los que corresponda la defensa de los intereses del Distrito Capital conforme con su misionalidad y competencias.

7.5. La apertura de incidentes de desacato deberá ser atendido por la entidad condenada o involucrada mediante acto administrativo en el cumplimiento. En el caso de que este se inicie de manera genérica en contra de Bogotá Distrito Capital y/o el/la Alcalde/sa Mayor de la Ciudad, este será direccionado a la entidad responsable del cumplimiento en consideración de lo previsto en el inciso segundo del artículo 53 del Decreto Ley 1421 de 1993, exceptuando los que sean considerados asuntos de alta importancia, los cuales serán atendidos por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

Parágrafo. Cuando se presenten las situaciones descritas en los numerales 7.3 y 7.4 del presente artículo, la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, comunicará al Despacho Judicial que el/la Alcalde/sa Mayor de la Ciudad de Bogotá, como máxima autoridad de la administración distrital, ejerce sus atribuciones por medio de los organismos y entidades creados por el Concejo de Bogotá y que corresponde a las entidades a las cuales se les ha dado traslado de la tutela, ejercer la defensa del Distrito Capital.

CAPÍTULO II

DELEGACIONES SECTORIALES

SECTOR GESTIÓN JURÍDICA

Artículo 8°.- Poder preferente de la Secretaría Jurídica Distrital. La Secretaría Jurídica Distrital podrá ejercer, en aquellos asuntos de alta relevancia o importancia estratégica para Bogotá D.C., el poder preferente establecido en el artículo 9 numeral 9.5 del Decreto Distrital 430 de 2018, con lo cual asumirá la representación judicial del nivel central, descentralizado o local con el objeto de centralizar la defensa judicial y extrajudicial del Distrito Capital, en los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción y en cualquier estado del proceso.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 10 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

En ejercicio de estas facultades la Secretaría Jurídica Distrital también podrá asumir la representación judicial para interponer nuevas acciones judiciales y constituirse como víctima o como parte civil en procesos penales.

Parágrafo 1. Para el efecto, la respectiva entidad le otorgará poder especial al abogado que designe la Secretaría Jurídica Distrital y será otorgado de conformidad con las facultades especiales previstas en el numeral 5.3. del artículo 5 de este decreto y las demás normas procesales aplicables.

Parágrafo 2. De conformidad con lo previsto en el artículo 131 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, la responsabilidad contingente del proceso cuya representación es asumida por la Secretaría Jurídica Distrital, recaerá sobre las entidades demandadas que están siendo representadas por ésta.

Así mismo, la entidad o entidades distritales que han sido desplazadas en la defensa judicial por la Secretaría Jurídica Distrital asumirán los gastos, costas, honorarios, agencias en derecho y demás erogaciones que se generen como consecuencia del proceso judicial.

En el caso de encontrarse vinculadas varias entidades del sector central y/o descentralizado, se podrán suscribir convenios interadministrativos para designar un mismo apoderado, aunar esfuerzos financieros y establecer parámetros específicos frente a la defensa técnica.

Parágrafo 3. La entidad distrital que ha sido desplazada en la defensa judicial de que trata el presente artículo deberá continuar haciendo el seguimiento y acompañamiento a las actuaciones adelantadas por la Secretaría Jurídica Distrital y podrá hacer recomendaciones sobre el proceso, para lo cual podrá acceder a toda la información que se requiera para el efecto. Así mismo la respectiva entidad deberá prestar de forma eficaz y eficiente toda la información e insumos que requiera la Secretaría Jurídica Distrital para ejercer la defensa judicial.

Artículo 9º.- Delegaciones especiales en la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital. Delegase en el/la Director/a Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 11 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 del presente decreto, respecto de los siguientes asuntos:

9.1. En los procesos, diligencias y actuaciones iniciadas contra el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá, Distrito Capital, que, por razones de importancia jurídica, económica, social, ambiental, de seguridad, cultural, o de conveniencia, se estime procedente.

9.2. En las acciones populares y de grupo que se adelanten contra Bogotá, Distrito Capital, y/o entidad del sector central, que se hubieren notificado con posterioridad al 1 de agosto de 2005.

9.3. En los procesos para el levantamiento de fuero sindical que deba adelantar Bogotá, Distrito Capital, y/o cualquier entidad del sector central.

9.4. En los procesos judiciales y mecanismos alternativos de solución de conflictos, notificados con anterioridad al 31 de diciembre de 2001, en los que se vinculó al Distrito Capital, las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (antes UESP), las Localidades, los Alcaldes Locales, las Juntas Administradoras Locales y/o los Fondos de Desarrollo Local.

9.5. En los medios de control o mecanismos alternativos de solución de conflictos en contra o donde se dispuso la vinculación de la Secretaría de Obras Públicas - SOP, hasta su transformación.

9.7. En los medios de control contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional, en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital.

9.8. En los medios de control iniciados contra los decretos distritales expedidos por el/la Alcalde/sa del Distrito Capital de Bogotá, D.C.

9.9. En la coordinación con la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para la eventual solicitud y trámite del concepto de controversias jurídicas del que trata el numeral 7 del artículo 112 del CPACA, modificado por el artículo 19 la Ley 2080 de 2021.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 12 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Parágrafo 1. Corresponde a cada una de las entidades y organismos distritales que están siendo representados por la Secretaría Jurídica Distrital, proporcionar los antecedentes administrativos necesarios para la adecuada gestión judicial, así como apoyar la defensa técnica cuando así lo requiera la Dirección Distrital de Gestión Judicial.

Para el ejercicio de la delegación efectuada en el numeral 9.2, corresponde a la Secretaría Distrital de Gobierno a través de la respectiva alcaldía local coordinar, centralizar y presentar de manera unificada la información del sector de las localidades, cuyas dependencias son mencionadas en el artículo 11° del presente Decreto.

Parágrafo 2. Cuando en un mismo medio de control se acumulen pretensiones de nulidad simple y de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de un acto administrativo de carácter general que disponga la modificación de planta de personal de las entidades del Sector Central y del acto administrativo de carácter particular de desvinculación, ejecución o cumplimiento, la representación judicial será ejercida por la respectiva entidad.

Artículo 10°.-Facultades especiales delegadas en la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital. Delegase en el/la Director/a Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, las siguientes facultades:

10.1. Notificarse personalmente de autos admisorios de demandas o del inicio de acciones judiciales o extrajudiciales y de actos proferidos en actuaciones administrativas iniciadas contra Bogotá, Distrito Capital, y/o cualquiera de sus Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos, Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, Localidades, Alcaldías Locales, Juntas Administradoras Locales o Fondos de Desarrollo Local, o contra el Concejo Bogotá.

10.2. Otorgar poderes y/o designar apoderados especiales, comparecer directamente en los asuntos y reclamar ante las entidades u organismos correspondientes, la entrega de títulos judiciales a favor del Distrito Capital.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 13 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

10.3. Comparecer directamente o a través de apoderado en las circunstancias previstas en los artículos 8 y 9 del presente decreto y las que sean de competencia de la Secretaría Jurídica Distrital.

10.4. Determinar la entidad del sector central de la Administración Distrital que atenderá la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, cuando en un mismo proceso o actuación se vincule a más de una entidad Distrital, o cuando se demande genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá y el asunto no esté previsto en el artículo 9 del presente decreto.

10.5. Conformar Comités de Coordinación Interinstitucional para el desarrollo de la defensa judicial o extrajudicial de la Administración Distrital. En aquellos procesos que requieran un alto nivel de coordinación.

10.6. Conformar Comités de Coordinación Interinstitucional para el cumplimiento de sentencias o decisiones judiciales o extrajudiciales, que involucren a más de una entidad del nivel central, entidad descentralizada o localidad de la Administración Distrital, cuyos mandatos requieran un despliegue de actuaciones que correspondan a entidades del Distrito, aun cuando no hubieren sido expresamente establecidos a su cargo.

Parágrafo. Los Comités de los que trata el presente artículo también podrán ser conformados por solicitud de las entidades distritales, a través de escrito donde se fundamente su necesidad. Dicha solicitud será evaluada por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

SECTOR GOBIERNO

Artículo 11°.-Delegación especial de la representación judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Gobierno. Delegase en el Jefe de la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto. En relación con todos aquellos procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales, extrajudiciales o administrativas

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 14 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que expidan o realicen las Alcaldías Locales, las Juntas Administradoras Locales, los Fondos de Desarrollo Local y las Inspecciones de Policía.

Parágrafo. Se exceptúan de esta asignación, los procesos relacionados en el numeral 9.4 del artículo 9 de este decreto.

Artículo 12°.- Delegación especial de la representación judicial y extrajudicial en el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-DADEP. Delegase en el/la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del DADEP, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en lo que se refiere a la defensa y saneamiento de los bienes inmuebles que conforman el patrimonio inmobiliario Distrital, incluidos los procesos necesarios para la defensa, custodia, preservación y recuperación de los bienes del espacio público del Distrito Capital, iniciados con posterioridad al 1 de enero de 2002.

Parágrafo 1. Exceptúense de esta delegación las acciones judiciales que deban iniciarse como consecuencia de la adquisición de inmuebles por vía de expropiación, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Distrital 61 de 2005, o la norma que lo modifique.

Parágrafo 2. La presente delegación no comprende la asunción de las cargas u obligaciones a cargo del inmueble, relacionadas con pagos pendientes o deudas de este, las cuales son responsabilidad de las entidades distritales a las que se les haya entregado la administración del respectivo inmueble.

SECTOR HACIENDA

Artículo 13°.-Delegaciones especiales de la representación judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Hacienda. Delegase en el/la Directora/a Jurídico/a de la Secretaría Distrital de Hacienda la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, en las siguientes materias:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 15 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

13.1. En la presentación de reclamaciones ante entidades financieras públicas o privadas, o de cualquier otra índole, relativas a recaudos por concepto de impuestos distritales o ingresos no tributarios.

13.2. En los procesos judiciales en materia fiscal y tributaria.

13.3. En los procesos, diligencias y actuaciones que se adelanten con ocasión de los procesos concursales – Acuerdos de reestructuración, Régimen de Insolvencia Empresarial, Insolvencia de Persona Natural No Comerciante y Liquidación Administrativa, en los cuales las entidades de la Administración Central del Distrito Capital y del sector de las Localidades tengan interés, exceptuando las liquidaciones voluntarias.

Los entes distritales cumplirán con los requerimientos de las autoridades judiciales y administrativas en procura de la defensa de los intereses de su entidad. Para efecto de atender dichos requerimientos, deberán cumplir con los lineamientos que expidan la Secretaría Distrital de Hacienda y la Secretaría Jurídica Distrital.

13.4. En los asuntos de carácter administrativos relativos a temas de administración de personal, acciones contractuales, entre otros, de las entidades liquidadas o en procesos de liquidación que deben ser atendidos y resueltos por la Secretaría Distrital de Hacienda. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 14.2 artículo 14 de este decreto.

Artículo 14º.- Delegaciones especiales en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP. Delegase en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del FONCEP la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, en las siguientes materias:

14.1. En los procesos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital -FAVIDI (ahora FONCEP), relacionados con el reconocimiento y pago de las pensiones legal, convencional, sanción, indexación, así como los demás procesos que se refieran a dichas pensiones.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 16 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

14.2. En los procesos de los entes liquidados Caja de Previsión Social Distrital -CPSD, Empresa Distrital de Transporte Urbano -EDTU, Centro Distrital de Sistematización y Servicios Técnicos -SISE, Empresa Distrital de Servicios Públicos -EDIS, Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT y de la Secretaría de Obras Públicas -SOP, relacionados con pensiones legal, convencional, sanción y otras obligaciones pensionales.

Parágrafo. El FONCEP asumirá y pagará las condenas judiciales ordenadas por las diferentes instancias judiciales, derivadas de las entidades liquidadas o suprimidas en materia pensional con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., efecto para el cual debe liquidar las condenas a que haya lugar y expedir la resolución de cumplimiento y pago de estas, con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C.

De la misma manera, las costas que se decreten en providencias judiciales en las cuales la condena principal se refiere a los derechos antes referidos, se pagarán con cargo a los Fondos de Pasivos de las entidades liquidadas o suprimidas.

SECTOR MOVILIDAD

Artículo 15°.- Delegación especial de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Movilidad. Delegase en el/la Director/a de Representación Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad la representación judicial y extrajudicial, de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, para iniciar los procesos judiciales o mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados de asuntos del resorte exclusivo de la suprimida Secretaría de Tránsito y Transporte, y del liquidado Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT, en los cuales tenga interés Bogotá, Distrito Capital.

De la misma forma, asumirá la representación judicial de los procesos activos contra el FONDATT iniciados a partir del 1 de enero de 2012. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 14.2 artículo 14 de este decreto.

CAPÍTULO III

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 17 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 16°.- Dirección para notificaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. La dirección oficial para notificaciones de autos admisorios, inicio de actuaciones extrajudiciales o administrativas, en los que Bogotá, Distrito Capital o el/la Alcalde/sa Mayor sea sujeto procesal, corresponde a la sede administrativa donde funcione la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

En consecuencia, las entidades del sector central deberán abstenerse de notificarse en sus respectivas sedes administrativas de las referidas actuaciones en representación de Bogotá, Distrito Capital.

Parágrafo. Se exceptúan de la aplicación de este artículo y pueden ser recibidas directamente ya sea de manera física o a través de mensajes de datos, las notificaciones que se describen a continuación.

- a) La admisión de acciones de tutela.
- b) La admisión de acciones de repetición.
- c) La apertura de querellas contra una entidad determinada.
- d) La apertura de actuaciones administrativas que involucre a una entidad específica.

Artículo 17°.- Dirección para notificaciones electrónicas en lo judicial y extrajudicial. La dirección electrónica oficial para la notificación de autos admisorios de demanda y citaciones a audiencia de conciliación extrajudicial de Bogotá Distrito Capital, es el buzón de correo electrónico notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co

Parágrafo 1. Corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital administrar el buzón electrónico señalado en el presente artículo. Así como remitir los mensajes de datos contentivos de las notificaciones de autos admisorios de demandas a las entidades que conforme con criterios fijados en el presente decreto deban ejercer la representación en lo judicial y extrajudicial. La remisión deberá llevarse a cabo máximo al día siguiente de su recibo. Para la contabilización de los términos señalados en la

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 18 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

ley se deberá tener en cuenta la fecha en la que el Despacho Judicial remitió la notificación en el buzón expresamente señalado en este artículo.

Parágrafo 2. Todas las entidades deben contar con una dirección electrónica para recibir el traslado de las notificaciones judiciales, en los términos señalados en las Circulares Nos. 086 de 2012, 028 de 2013 y 51 de 2015 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., o las que las sustituyan o modifiquen. En caso de generarse cambio de dominio o dirección electrónica, deberá informarse de manera inmediata a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 18°.- Radicación en el Sistema de Información de Procesos judiciales. Surtida la notificación de un auto admisorio de demanda, del inicio de actuaciones, extrajudiciales o administrativas, corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital realizar la radicación en el Sistema de Información de Procesos Judiciales, para posteriormente ser aceptada y actualizada por parte de la entidad competente para ejercer la representación en lo judicial o extrajudicial del Distrito Capital.

Parágrafo. Las acciones de tutela y de cumplimiento deberán radicarse y controlarse judicialmente de manera directa por las entidades y organismos distritales de todos los niveles y sectores.

CAPÍTULO IV

COORDINACIÓN INTERADMINISTRATIVA

Artículo 19°.- Conflictos o controversias entre organismos y/o entidades distritales. Cuando se presenten conflictos o controversias jurídicas, administrativas o económicas entre organismos y/o entidades distritales, éstas antes de iniciar cualquier acción judicial, extrajudicial, o administrativa, deberán solicitar la intervención de la Secretaría Jurídica Distrital, para que a través de una negociación interadministrativa se procure un acuerdo voluntario que ponga fin a la controversia, procurando evitar que las entidades acudan a la jurisdicción.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 19 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Corresponde a la Subsecretaría Jurídica Distrital de la Secretaría Jurídica Distrital, dirigir la negociación, para lo cual establecerá los lineamientos internos para adelantar la intervención, determinará la concurrencia de las dependencias que conforme a la temática deban apoyar la intervención, según lo previsto en el numeral 13 del artículo 9 del Decreto Distrital 323 de 2016 modificado por el artículo 7 del Decreto Distrital 798 de 2019 y en concordancia con el numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto Distrital 430 de 2018.

19.1. Se deberá llevar un registro del número de mediaciones realizadas, indicando como mínimo los siguientes aspectos: entidades participantes, naturaleza de la controversia, problema jurídico, resultado de la intervención.

19.2. En los casos en que se identifiquen causas reiterativas, la Subsecretaría Jurídica Distrital, establecerá lineamientos o políticas distritales, sectoriales o temáticas para evitar que se presenten nuevas intervenciones susceptibles de ser llevadas a la jurisdicción.

19.3. La naturaleza de la intervención realizada por la Secretaría Jurídica Distrital es una buena práctica de carácter administrativo que no suspende términos de caducidad ni constituye un requisito de procedibilidad fijado por la ley.

Artículo 20°.- Representación judicial y extrajudicial en caso de traslado de competencias. En los casos en que se presente un traslado de competencias funcionales entre entidades del sector central, o entre una entidad del sector central y una del sector descentralizado, la representación judicial y extrajudicial en los procesos y actuaciones que se encuentren en trámite, así como en aquellos que se inicien con posterioridad, será asumida por la entidad en cabeza de la cual quedaron fijadas las competencias funcionales y misionales que se relacionen con el objeto del proceso.

En todo caso, las entidades interesadas deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que la defensa de los intereses del Distrito Capital no se vea afectada o interrumpida. La transferencia documental se deberá realizar con sujeción a las normas archivísticas vigentes. Adicionalmente, se deberá actualizar la totalidad del proceso en el Sistema de Procesos Judiciales

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24^{ta} MAR 2021** Pág. 20 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Artículo 21°.- Actuaciones en acciones populares entre particulares. Corresponde a cada entidad atender las acciones populares entre particulares en las que conforme su misionalidad y competencia deban concurrir ante los Jueces Civiles del Circuito como entidad encargada de proteger el derecho o el interés colectivo afectado por un particular. Lo anterior en los términos del último inciso del artículo 21 de la Ley 472 de 1998 o aquellas que la modifiquen o droguen.

En el caso de que en el auto de apertura o medida cautelar se vincule a la entidad de la administración distrital con la calidad de demandada. Ésta deberá recurrir la decisión y alegar falta de jurisdicción conforme lo previsto en el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 o aquellas que la sustituyan.

Artículo 22°.- Identidad corporativa de Bogotá, Distrito Capital, en materia de representación judicial y extrajudicial. En el cuerpo de todas las intervenciones procesales, de las entidades del sector central deberá señalarse al respectivo Despacho Judicial que se está obrando en nombre de “BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL”, y seguido entre guiones el nombre de la respectiva entidad distrital. Cuando se esté representando a más de una entidad, solo se deberá señalar “BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL- SECTOR CENTRAL”.

Todas las entidades distritales deberán incorporar en el encabezado o margen superior del cuerpo de los poderes que se otorguen, el escudo de la ciudad de Bogotá y la expresión “Bogotá, D.C.”. Cuando se otorgue poder para asistir a audiencia de conciliación o de pacto de cumplimiento, deberá dejarse expresa constancia que el apoderado queda facultado para conciliar o presentar proyecto de pacto de cumplimiento en nombre de “Bogotá, Distrito Capital”.

Artículo 23°.- Buenas prácticas y lineamientos para el ejercicio de los apoderados del Distrito Capital. Los abogados que representen al Distrito Capital de Bogotá, D.C., deberán observar los siguientes lineamientos:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 21 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

23.1. Cuando en un proceso se encuentren vinculadas varias entidades distritales, deberá promover la defensa estratégica de la administración distrital, coordinado con los sectores administrativos estrategias conjuntas.

23.2. Debe conocer los sistemas de información y las herramientas disponibles por la administración distrital que facilitan la obtención de información relacionada con la defensa judicial y extrajudicial del Distrito Capital. Así como mantener actualizada la información de los procesos a su cargo.

Parágrafo: Corresponde a los Jefes y/o Directores de las Oficinas Asesoras Jurídicas y/o Subsecretarios Jurídicos de las entidades y organismos distritales del sector central, en coordinación con las dependencias de contratación de la respectiva entidad, verificar que los abogados externos que sean contratados para defender los intereses de la administración distrital, no se encuentren asesorando o adelantando procesos judiciales en contra del Distrito Capital, y mantener dicha prohibición durante la vigencia del contrato, conforme al parágrafo del artículo 45 del Decreto Distrital 430 de 2018.

Artículo 24°.- Coordinación del Sistema de procesos judiciales. La Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, tendrá a su cargo la coordinación general e interinstitucional del Sistema de Procesos Judiciales.

Corresponde a los Jefes y/o Directores de las Oficinas Asesoras Jurídicas o Subsecretarios Jurídicos de las entidades de todos los niveles y sectores, garantizar la actualización oportuna de la información.

Artículo 25°- Cobro de costas judiciales y agencias en derecho. Las entidades Distritales deberán realizar el cobro de costas judiciales y agencias en derecho, de manera preferente, a través del cobro persuasivo y/o de la jurisdicción coactiva reglamentada en el Decreto Distrital 397 de 2011, o el que lo sustituya.

Artículo 26°.- Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación y deroga los Decretos Distritales 212 y 270 de 2018.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 22 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Dado en Bogotá, D.C., a los

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

24 MAR 2021

WILLIAM LIBARDO MENDEIETA MONTEALEGRE
Secretario Jurídico Distrital

Proyectó: Paola Andrea Gómez Vélez – Abogada – Contratista Dirección de Gestión judicial.
Revisó: Luz Elena Rodríguez Quimbayo - Directora de Gestión judicial.
Paulo Andrés Rincón Garay – Asesor -Subsecretaría Jurídica
Aprobó: Iván David Márquez Castelblanco – Subsecretario Jurídico Distrital

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

2310460-FT-078 Versión 01


BOGOTÁ



RESOLUCION No. SDH-000626
26 DE OCTUBRE DE 2021

“Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y se termina un encargo”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA

en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, el Decreto Distrital 101 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5º de la ley 909 de 2004 señala la clasificación de los empleos, disponiendo como una de las excepciones a los de carrera administrativa, aquellos de libre nombramiento y remoción.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción, serán provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que el empleo de libre nombramiento y remoción denominado **Subdirector Técnico Código 068, Grado 05 ubicado en la Subdirección de Gestión Judicial de la Dirección Jurídica**, de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Hacienda, se encuentra vacante de manera definitiva; por tanto, debe ser provisto con una persona que cumpla con los requisitos exigidos para su desempeño, los cuales se encuentran señalados en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que mediante **memorando No. 2021IE02033201 del 13 de octubre de 2021**, suscrito por el Secretario Distrital de Hacienda se solicitó en la Subdirección del Talento Humano, el nombramiento ordinario del señor **JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.154.120 en el cargo de libre nombramiento y remoción denominado **Subdirector Técnico Código 068, Grado 05 ubicado en la Subdirección de Gestión Judicial de la Dirección Jurídica**.

Que de conformidad con la certificación de cumplimiento de requisitos del 14 de octubre de 2021, expedida por la Subdirección del Talento Humano (E), **del señor JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.154.120, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el empleo denominado **Subdirector Técnico Código 068, Grado 05 ubicado en la**



RESOLUCION No. SDH-000626
26 DE OCTUBRE DE 2021

“Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y se termina un encargo”

Subdirección de Gestión Judicial de la Dirección Jurídica, de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que, en el presupuesto de gastos e inversiones de la Entidad para la vigencia fiscal en curso, existe apropiación presupuestal disponible en los rubros de factores constitutivos de salario y contribuciones inherentes a la nómina, para respaldar las obligaciones del referido empleo.

Que mediante Resolución No. DGC-000815 del 06 de octubre de 2021, se encargó en empleo de **Subdirector Técnico Código 068, Grado 05 ubicado en la Subdirección de Gestión Judicial** a la señora **CLARA LUCÍA MORALES POSSO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.863.893, quien ocupa el empleo de Asesor Código 105 Grado 05, ubicado en el Despacho del Secretario Distrital de Hacienda, desde el 07 de octubre de 2021 y hasta el 05 de noviembre de 2021 o hasta que sea provisto el cargo.

Que conforme a lo anterior, se hace necesario terminar el encargo y proceder a la provisión definitiva del empleo de **Subdirector Técnico Código 068, Grado 05 ubicado en la Subdirección de Gestión Judicial**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Nombrar al señor **JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.154.120, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado **Subdirector Técnico Código 068, Grado 05 ubicado en la Subdirección de Gestión Judicial**, de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Hacienda.

ARTÍCULO 2º. Como consecuencia de lo anterior, dar por terminado, a partir de la fecha de la posesión del señor **JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS**, el encargo de la señora **CLARA LUCÍA MORALES POSSO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.863.893 en el empleo de **Subdirector Técnico Código 068, Grado 05 ubicado en la Subdirección de Gestión Judicial**, realizado mediante la Resolución No. DGC-000815 del 06 de octubre de 2021, quien continuará desempeñando el cargo de Asesor Código 105 Grado 05, ubicado en el Despacho del Secretario Distrital de Hacienda.



RESOLUCION No. SDH-000626
26 DE OCTUBRE DE 2021

“Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y se termina un encargo”

ARTÍCULO 3º. El presente nombramiento cuenta con saldo de apropiación presupuestal suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de factores constitutivos de salario y contribuciones inherentes a la nómina durante la vigencia fiscal en curso.

ARTÍCULO 4º. Comunicar el contenido de la presente resolución a **JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.154.120 y a **CLARA LUCÍA MORALES POSSO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.863.893.

ARTÍCULO 5º. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, a los

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS
Secretario Distrital de Hacienda

Aprobado por:	Diana Consuelo Blanco Garzón– Subsecretaria General		Firmado digitalmente por DIANA CONSUELO BLANCO GARZÓN
Aprobado por:	Gina Paola Soto Chinchilla – Directora de Gestión Corporativa		Firmado digitalmente por GINA PAOLA SOTO CHINCHILLA
Revisado por:	Tania Margarita López Llamas – Subdirectora del Talento Humano (E)		Firmado digitalmente por Tania López
Proyectado por:	Luis Fernando Balaguera Ramírez – Profesional Especializado - Subdirección del Talento Humano		Firmado digitalmente por Luis Fernando Balaguera Ramírez



ACTA DE POSESIÓN No. 00000480

En la ciudad de Bogotá D. C. a los once (11) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en atención a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 y mediante el uso de medios electrónicos, **JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.154.120** toma posesión del cargo de Subdirector Técnico Código 068, Grado 05 ubicado en la Subdirección de Gestión Judicial de la Dirección Jurídica para el cual fue nombrado mediante **Resolución No. SDH-000626 del 26 de octubre de 2021**, con efectividad desde el **11 de noviembre de 2021**.

Para la presente posesión, se verificó el cumplimiento de los requisitos que autorizan el ejercicio de este y se prestó el juramento de rigor, bajo cuya gravedad el posesionado ha prometido cumplir los deberes que el cargo le impone y defender la Constitución y las Leyes.

Presentó Cédula de Ciudadanía No. 79.154.120

OBSERVACIONES: Ninguna.

En constancia se firma,

LA DIRECTORA DE GESTIÓN CORPORATIVA

Firmado
digitalmente por
GINA PAOLA SOTO
CHINCHILLA

GINA PAOLA SOTO CHINCHILLA

JURAMENTO

Ante el pueblo de Colombia e invocando la protección de Dios, juro cumplir los deberes que me imponen la Constitución y las leyes, defender los intereses de la patria, aplicando con honestidad, justicia y equidad las normas, y prometo entregar lo mejor de mi mismo para contribuir a la construcción de una moderna y eficiente administración hacendaria, que sea soporte del desarrollo económico y social del Distrito Capital.

Si fuere inferior a mi compromiso que la ciudad y la sociedad me lo demande

EL POSESIONADO:

JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS

(La firma aquí impuesta y el medio utilizado le son aplicables los efectos jurídicos señalado en artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y del Decreto 2364 de 2012)

Aprobado por:	Lina Marcela Melo Rodríguez – Subdirectora del Talento Humano	Lina Marcela Melo Rodríguez Firmado digitalmente por Lina Marcela Melo Rodríguez
Proyectado por:	Luis Fernando Balaguera Ramírez - Profesional Especializado Subdirección del Talento Humano	Firmado digitalmente por Luis Fernando Balaguera Ramírez

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9



02-F.04
V.8



ACTA DE POSESIÓN No. 00000480

En la ciudad de Bogotá D. C. a los once (11) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en atención a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 y mediante el uso de medios electrónicos, **JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.154.120** toma posesión del cargo de Subdirector Técnico Código 068, Grado 05 ubicado en la Subdirección de Gestión Judicial de la Dirección Jurídica para el cual fue nombrado mediante **Resolución No. SDH-000626 del 26 de octubre de 2021**, con efectividad desde el **11 de noviembre de 2021**.

Para la presente posesión, se verificó el cumplimiento de los requisitos que autorizan el ejercicio de este y se prestó el juramento de rigor, bajo cuya gravedad el posesionado ha prometido cumplir los deberes que el cargo le impone y defender la Constitución y las Leyes.

Presentó Cédula de Ciudadanía No. 79.154.120

OBSERVACIONES: Ninguna.

En constancia se firma,

LA DIRECTORA DE GESTIÓN CORPORATIVA

Firmado
digitalmente por
GINA PAOLA SOTO
CHINCHILLA

GINA PAOLA SOTO CHINCHILLA

JURAMENTO

Ante el pueblo de Colombia e invocando la protección de Dios, juro cumplir los deberes que me imponen la Constitución y las leyes, defender los intereses de la patria, aplicando con honestidad, justicia y equidad las normas, y prometo entregar lo mejor de mi mismo para contribuir a la construcción de una moderna y eficiente administración hacendaria, que sea soporte del desarrollo económico y social del Distrito Capital.

Si fuere inferior a mi compromiso que la ciudad y la sociedad me lo demande

EL POSESIONADO:

JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS

(La firma aquí impuesta y el medio utilizado le son aplicables los efectos jurídicos señalado en artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y del Decreto 2364 de 2012)

Aprobado por:	Lina Marcela Melo Rodríguez – Subdirectora del Talento Humano	Lina Marcela Melo Rodríguez Firmado digitalmente por Lina Marcela Melo Rodríguez
Proyectado por:	Luis Fernando Balaguera Ramírez - Profesional Especializado Subdirección del Talento Humano	Firmado digitalmente por Luis Fernando Balaguera Ramírez

www.shd.gov.co

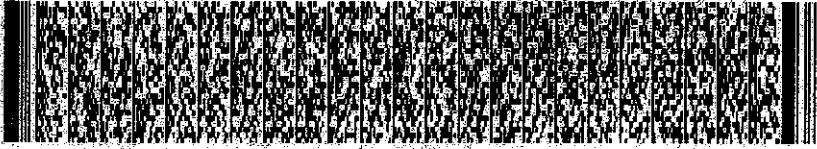
Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9



02-F.04
V.8

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
79451833
NUMERO
RAMIREZ QUIROGA
APELLIDOS
NADIN ALEXANDER
NOMBRES
FIRMA



INDICE DERECHO
FECHA DE NACIMIENTO **15-NOV-1968**
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.75 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO
30-OCT-1986 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

A-1500121-42097536-M-0079451833-20020410 02962 02100A 01 113800934


Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
NADIN ALEXANDER

APellidos:
RAMIREZ QUIROGA



PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
MARTHA LUCIA OLANO DE NOGUERA



UNIVERSIDAD
LIBRE BOGOTA

FECHA DE GRADO
25/03/1999

FECHA DE EXPEDICION
05/04/1999

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

TARJETA N°
95661

CEDULA
79451833